



Universidad Nacional de Lanús
Maestría en Derechos Humanos
Instituto de Justicia y Derechos Humanos Eduardo Luis Duhalde
(IJDH-UNLa)

Tesis para optar por el título de Magister en Derechos Humanos

Título:

**Discriminación interseccional y criminalización de
senegaleses en la Ciudad de Buenos Aires (2016-2019)**

Autor: Jeremías Pérez Rabasa

Directora: Verónica Jaramillo Fonnegra

Lanús

Agosto de 2019

Resumen

La presente investigación es un análisis de la migración senegalesa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El interés de este estudio es particularmente, el ejercicio de los derechos de este colectivo migrante, a partir de los diferentes cambios en la política estatal con la asunción de la Alianza Cambiemos. No obstante, se toman en consideración elementos previos al año 2016 en relación a la migración, las fuerzas de seguridad de la Ciudad y el racismo estructural, que permiten comprender el proceso hasta la situación actual.

Como parte de los resultados de esta tesis se presenta la intersección de diferentes discriminaciones hacia el colectivo senegalés y como estas operan en la construcción de un “ellos” criminal que funciona como justificativo de la violencia estatal. Por otro lado, se analiza el uso de leyes nacionales y normativas municipales como formas de control hacia los migrantes racializados y más pobres. Finalmente se deja en evidencia la conexión entre el Estado nacional, municipal y las multinacionales en relación con la violencia ejercida contra los senegaleses.

El abordaje metodológico con el que se construyó el presente texto fue la investigación-acción. Dando cuenta esto, de que no solo se procesaron, sistematizaron y analizaron datos, sino que en el desarrollo de la misma se participó activamente en la defensa de los derechos de los migrantes senegaleses. La pretensión del resultado de la misma es la incidencia en una realidad que se presenta hostil para este colectivo.

Palabras claves: senegaleses, Ciudad de Buenos Aires, criminalización

Summary

This research is an analysis of Senegalese migration in the Autonomous City of Buenos Aires. The interest of this study is particularly the exercise of the rights of this group of migrants, based on the different changes in State policy with the assumption of Alianza Cambiemos. However, the elements prior to 2016 are taken into account in relation to migration, the city's security forces and structural racism, that allow us to understand the process until the current situation.

As part of the results of this thesis, the intersection of different discriminations towards the senegalese collective is presented and how they operate in the construction of a criminal "they" that functions as a justification for state violence. On the other hand, the use of national laws and municipal regulations as forms of control towards racialized and poorer migrants is analyzed. Finally, the connection between national, municipal and multinational states in relation to violence against senegalese is evident.

The methodological approach with which this text was constructed was action research. That is to say, not only were the data processed, systematized and analyzed, but in their development, i actively participated in the defense of the rights of senegalese migrants. The pretention of the result of it is the impact on a reality that is hostile to this group.

Keyword: senegalese, City of Buenos Aires, criminalization

INDICE

| | |
|------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| Capítulo 1..... | 3 |
| METODOLOGÍA | 3 |
| 1.1 Propósito de estudio | 3 |
| 1.2 Objetivo general..... | 3 |
| 1.2.1 Objetivos específicos..... | 4 |
| 1.3 Metodología de la Investigación | 4 |
| 1.4 Unidad de análisis | 8 |
| 1.5 Antecedentes académicos..... | 9 |
| Capítulo 2..... | 14 |
| HERRAMIENTAS CONCEPTUALES PARA PENSAR LA MIGRACIÓN SENEGALESA..... | 14 |
| 2.1 Criminalización del migrante desde la interseccionalidad..... | 15 |
| 2.2 Ejes de la criminalización | 19 |
| 2.2.1 El racismo | 20 |
| 2.2.1a El racismo estructural | 27 |
| 2.2.1b El racismo institucional | 28 |
| 2.2.2 La discriminación de clase..... | 29 |
| 2.2.3. Trabajadores migratorios de la economía popular..... | 31 |
| 2.2.4 La xenofobia | 32 |
| 2.2.5 La violencia institucional | 33 |
| 2.3. La construcción de una imagen espectral | 35 |
| 2.4 Palabras finales | 39 |
| Capítulo 3..... | 40 |
| ¿DE DÓNDE VIENEN, CÓMO LLEGAN, QUIÉNES SON?..... | 40 |
| La migración senegalesa origen, tránsito y arribo..... | 40 |
| 3.1. ¿De dónde vienen? | 41 |
| 3.2 ¿Cómo llegan los senegaleses a la argentina? | 50 |
| 3.3 País de destino | 57 |
| 3.4 La Ciudad Autónoma de Buenos Aires..... | 65 |
| 3.5 Palabras finales | 69 |
| Capítulo 4..... | 70 |
| EL “SER NEGRO” Y EL ASENTAMIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES | 70 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4.1 El racismo estructural en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires | 71 |
| 4.2 Un sistema judicial y policial racista..... | 76 |
| 4.2.1 La denuncia y la respuesta Estatal | 83 |
| 4.3 Palabras finales | 88 |
| Capítulo 5..... | 90 |
| LA NORMATIVA MIGRATORIA EXCLUYENTE REGRESA AL CENTRO DE LA ESCENA..... | 90 |
| 5.1 La ley de migraciones Argentina..... | 91 |
| 5.2 El DNU 70/2017 | 98 |
| 5.2.1 Criminalización de la irregularidad y expulsiones | 100 |
| 5.2.2 Notificaciones y arbitrariedad administrativa..... | 106 |
| 5.2.3 Garantías del debido proceso..... | 107 |
| 5.2.4 Derecho a la defensa..... | 109 |
| 5.3 Palabras finales | 110 |
| Capítulo 6..... | 112 |
| PERSECUSIÓN A TRABAJADORES Y BENEFICIOS PARA LAS MULTINACIONALES | 112 |
| 6.1 Derecho al trabajo y control urbano | 113 |
| 6.2 El control PRO del trabajo callejero | 116 |
| 6.2.1 Megaoperativos y represión “por goteo” | 118 |
| 6.3 Legislación municipal, y nacional..... | 121 |
| 6.3.1 Contravención como forma de control | 122 |
| 6.3.2 La “resistencia a la autoridad” como justificación de la violencia... .. | 127 |
| 6.3.3. La “ley de marcas” y la discriminación de clase..... | 129 |
| 6.4. El rol de las multinacionales y las cámaras empresarias..... | 131 |
| 6.5 Palabras finales | 135 |
| Capítulo 7..... | 137 |
| CONCLUSIONES | 137 |
| 7.1 Palabras finales | 150 |
| BIBLIOGRAFÍA | 152 |

INTRODUCCIÓN

El proceso, que tiene como resultado la presente tesis de finalización de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, inició en el año 2016, cuando se comenzó a participar, incipientemente, en actividades junto con organizaciones de migrantes, paralelo a una búsqueda académica sobre temas relacionados a la migración africana. Esta búsqueda no fue lineal e implicó pensar y repensar tanto las actividades con organizaciones, como el trabajo académico.

A partir del año 2017, los cambios normativos que propuso la Alianza Cambiemos, implicaron que, tanto las actividades como la literatura que se analizó estuvieran relacionadas con legislación, por un lado, la migratoria y por otro, distintas normativas que el Estado utilizaba contra los colectivos más vulnerables y que impactaban de especial forma al colectivo senegalés.

En el año 2018, el creciente uso, y en no pocas ocasiones, abuso de la fuerza que ha venido haciendo el Estado, generó un cambio en las estrategias de las organizaciones de migrantes en general y de senegaleses en particular. Se consolidó una red entre organizaciones de derechos humanos, de migrantes, y otros sectores sociales; se hicieron reuniones, donde se participó activamente en representación del IJDH-UNLa. Las respuestas colectivas que buscaban los migrantes senegaleses junto con organizaciones diversas, también contribuyeron a pensar desde diferentes enfoques la vulnerabilización, tratando de analizar sus derechos al trabajo, a la vivienda, la relación con la propia comunidad, el aspecto religioso, entre otros.

Desde el punto de vista de la búsqueda académica, durante este año se trabajaron textos relacionados con el racismo. También durante el 2018 se ensayaron las primeras líneas de la presente investigación, donde se conjugaron las experiencias previas, y se delimitaron las principales vías de análisis. Como es lógico, no se profundizan todos estos aspectos en el presente trabajo, por lo que es apenas una contribución para empezar a pensar la vulnerabilización de forma integral, y se analizan para tal fin, el

ejercicio del derecho a migrar, del derecho al trabajo y del derecho a un trato igualitario.

Como queda en evidencia en el título del trabajo, durante todo el proceso se fue testigo de la criminalización a la que son sometidos los migrantes senegaleses, donde además de la situación concreta de vulnerabilización, el Estado crea un discurso para legitimar su accionar que denominaremos fantasmagoría racista (Butler, 2015), una construcción del colectivo senegalés espectral, donde se hace presente la xenofobia, el racismo y el clasismo.

Para conseguir el propósito descrito se estructuro la tesis de la siguiente forma. En el capítulo 1 se desarrollan los aspectos metodológicos y se reseña la producción académica sobre el colectivo senegalés en Argentina.

En el capítulo 2 se detalla el marco conceptual desde donde se decidió analizar la situación del colectivo migrante. Esto tiene que ver por un lado con el carácter polisémico de determinados conceptos y por otro por la necesidad de explicar cómo se observa durante el trabajo el proceso de criminalización desde la interseccionalidad.

En el capítulo 3 se analiza brevemente las características sobresalientes de la comunidad senegalesa en Argentina.

En los sucesivos capítulos se analiza la discriminación que sufren por parte del Estado, desde diferentes aristas. En el capítulo 4 se aborda la situación del colectivo en relación al racismo estructural e institucional. En el capítulo 5 en relación a la xenofobia, analizando los cambios normativos en materia migratoria y la afectación de derechos del colectivo senegaleses. En el capítulo 6 se aborda la discriminación de clase, analizando la violencia de las fuerzas de seguridad para con los vendedores y la relación del Estado con las multinacionales.

Capítulo 1

METODOLOGÍA

En este primer capítulo se desarrollan los aspectos metodológicos de la presente investigación, el propósito de estudio, los objetivos, la metodología utilizada, se realiza una aclaración sobre la unidad de análisis y se exponen, finalmente, los antecedentes académicos más relevantes en relación a la temática que se pretende desarrollar.

1.1 Propósito de estudio

La presente investigación es el resultado de la experiencia personal del autor, durante más de tres años de activismo junto con organizaciones de migrantes y derechos humanos. Esta tesis, pretende explicar cómo se ha dado el proceso de criminalización de los senegaleses en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para abordar esta tarea se utiliza un enfoque interseccional que permite abarcar varios aspectos del proceso de criminalización, entendiendo que la situación específica de este colectivo migrante no es la sumatoria de múltiples discriminaciones, sino que esta multiplicidad conforma un tipo específico de criminalización.

Para alcanzar con éxito el objetivo propuesto, se comienza estableciendo el marco conceptual desde donde se enfocará la temática. Luego se desarrollan las características más sobresalientes de los migrantes senegaleses en Argentina. Posteriormente se analizan los diferentes aspectos de la criminalización que sufren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Finalmente se desarrolla un análisis interseccional del proceso de criminalización.

1.2 Objetivo general

Investigar la situación de la población migrante proveniente de Senegal en relación al ejercicio del derecho al trabajo, el derecho a migrar y el derecho a un trato igualitario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el período diciembre 2015 a abril 2019.

1.2.1 Objetivos específicos

- Conocer las características de la población migrante proveniente de Senegal.
- Analizar la legislación argentina en materia de migración desde el 2004 hasta el 2016, y las modificaciones producidas en el 2017.
- Explorar sobre la violencia institucional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación al colectivo senegalés.
- Indagar sobre la actividad laboral del colectivo senegalés en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.3 Metodología de la Investigación

La presente tesis es el resultado de una investigación participativa (Barraza, 2000), también denominada investigación-acción (Fals Borda, 1980), e investigación militante (Jaramillo Fonnegra, 2017). Esta investigación se presenta con un abordaje metodológico cualitativo. También se abordará desde un diseño flexible el cual permitió encaminar la tesis, toda vez que alguna situación preliminarmente no valorada, se manifestó.

La investigación acción-participativa se presenta con un corpus teórico propio tras los primeros trabajos de científicos sociales en Colombia durante la década del '70 (Fals Borda, 1973), se inscribe en la corriente del pensamiento decolonial (Quijano, 2000; Dussel, 2007; Grosfoguel, 2007). Se puede definir como la conjunción de elementos teóricos y prácticos, "la praxis" (Dussel, 1984, p.71)¹, donde el sujeto que investiga no se piensa ajeno a la situación investigada con lo cual no solo procesa datos sino que intenta incidir en la realidad que investiga de forma consciente.

Esto se traduce en una acción militante, donde al investigador le interesa analizar, sistematizar, pero también le interesa que la acción sea transformadora de la realidad sobre la que reflexiona. Como existe una acción colectiva, la acción transformadora se da en un proceso con los

¹ La praxis como una dialéctica "Esta relación dialéctica excluye tanto la primacía de la teoría sobre la práctica como la de ésta sobre la primera" (Santa María, 2000:33); que se traduce en acción política; y la política como "(...) La arquitectónica, que se encamina al bien humano en general" (Dussel, 1984:39).

involucrados, y este proceso a su vez transforma al investigador, que obtiene insumos para seguir reflexionando.

La decisión sobre el tipo de estrategia de investigación tiene que entenderse en función del tema que se desarrolla. La vulnerabilización² (Fernández y López, 2005) que viven los migrantes senegaleses, convierte en un imperativo ético la intervención del investigador en pos de los derechos de los migrantes.

Para dicho fin se utilizaron técnicas de recolección de datos complementarias. En cuanto a las fuentes secundarias, se realizó un análisis documental de legislación migratoria argentina, datos sobre migración producidos por el Estado argentino obtenidos luego de dos pedidos de información a la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) en el marco de un proyecto de investigación “Oscar Varsavsky 2017” de la Universidad de Lanús titulado “¿Regresividad en Derechos Humanos? El Decreto de Necesidad y Urgencia 70/17 y su impacto en el acceso a la justicia de las personas migrantes frente a los procedimientos de expulsión y detención”. También se realizó un análisis documental de datos sobre migración producidos por el Estado senegalés obtenidos por un informante clave; y datos públicos sobre migración producidos por el Estado ecuatoriano y brasilero. En los capítulos 3 y 5 se presentan los resultados de este análisis. También se recopiló normativa internacional de derechos humanos, sobre todo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Este análisis de la normativa del SIDH, se encuentra presente a lo largo de todo el trabajo.

Por otro lado, se realizó una indagación exploratoria sobre las producciones académicas relacionadas con la migración senegalesa en Argentina. Una vez que se analizó la producción académica local, se recopiló algunas de las producciones académicas más relevantes en relación a la migración senegalesa de Senegal, España, Francia e Italia. Los resultados de esta indagación están presentes específicamente en los capítulos 2 y 3.

² En este trabajo utilizamos “vulnerabilización” (Fernández y López; 2005), consideramos a los sujetos como vulnerabilizados para dar cuenta del aspecto histórico de la subyugación, en contraposición con la “situación de vulnerabilidad” que esconde un sesgo ahistórico.

Respecto de las técnicas de recolección de fuentes primarias, durante el periodo de elaboración de la presente investigación desde marzo del año 2016, la participación política en actividades relacionadas con migración generó vínculos con distintas organizaciones por la participación en asambleas, movilizaciones y eventos, donde en ocasiones se participaba desde la adscripción institucional, es decir, como investigador de la UNLa, y en otros casos por motivación personal. También en el marco del activismo se acompañó a migrantes senegaleses a comisarías y hospitales en ocasión de detenciones o lesiones producidas en operativos policiales.

La vinculación política con organizaciones generó la creación de varios grupos virtuales, algunos reuniendo activistas, académicos, y organizaciones de derechos humanos, otros reuniendo migrantes senegaleses referentes de la comunidad y otros más amplios, donde participan varias comunidades de migrantes.

Esto permitió un seguimiento constante de la situación cotidiana de los senegaleses en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero también posibilitó construir otros análisis desde las trayectorias personales. Pese a que no es este el enfoque de la tesis, sin dudas, la experiencia del activismo facultó el contacto con muchos migrantes y por consiguiente un gran aprendizaje sobre sus vidas cotidianas.

Se destaca que durante todo el proceso de elaboración del presente trabajo se participó en eventos académicos vinculados a la temática, donde se efectuaban discusiones que luego se transformaron en insumos de trabajo para este texto. Y también se participó en la presentación de un informe de la sociedad civil en conjunto con organizaciones de derechos humanos, activistas, y académicos ante el Grupo de Trabajo de la ONU sobre afrodescendientes que visitó la Argentina en marzo del 2019.

Otra fuente primaria fue la entrevista. Se realizaron entrevistas individuales a representantes institucionales de la comunidad senegalesa, y activistas de movimientos sociales y de organizaciones de derechos humanos que articulan políticamente en la Ciudad de Buenos Aires. Estas entrevistas permitieron construir un panorama de la situación política de los migrantes que trabajan en las calles de la Ciudad y específicamente de la

comunidad senegalesa. Las negociaciones, las disputas de organizaciones y los actores estatales intervinientes, entre algunas otras cuestiones.

También se realizaron entrevistas semiestructuradas con migrantes senegaleses. La elección de los entrevistados fue contingente, no obstante, con todos se mantenía una relación previa relacionada con el activismo. Estas entrevistas no son centrales en el argumento de la presente investigación, no obstante, permitieron construir algunos análisis, sustentar algunas interpretaciones y reafirmar que el abordaje del enfoque de la criminalización debía ser amplio. Durante el presente trabajo se diferenciarán las entrevistas asignándoles iniciales falsas en los capítulos 4 y 6. Se entrevistó a 6 referentes de organizaciones sociales y a 17 migrantes senegaleses durante el 2017, 2018 y 2019.

Entrevistas a referentes de organizaciones sociales

| | | |
|---------------------------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------|
| Referente Vendedores Libres. CTA | Febrero 2019 | Organización que articula con migrantes senegaleses |
| Referente AMUMRA | Mayo 2018 | Organización de migrantes que articula con senegaleses |
| Referente CTEP | Junio 2018 | Organización que articula con migrantes senegaleses |
| Presidente IARPIDI | Julio 2018 | Organización de migrantes africanos |
| Representante ARSA. Relaciones institucionales | Octubre 2018 | Organización de migrantes senegaleses |
| Presidente COPADI | Noviembre 2018 | Organización que articula con migrantes senegaleses |

Entrevistas a migrantes senegaleses

| Entrevistados. Iniciales ficticias | Fecha de entrevista | Años de residencia en Argentina |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------------------|
| P.O. | Diciembre 2017 | 8 |
| G. | Diciembre 2017 | 7 |
| L.F | Enero 2018 | 6 |
| K. | Enero 2018 | 5 |

| | | |
|------|-----------------|----|
| J. | Enero 2018 | 5 |
| J.A | Enero 2018 | 6 |
| A.P | Abril 2018 | 6 |
| K.M. | Abril 2018 | 9 |
| Y.S | Abril 2018 | 7 |
| N.S | Junio 2018 | 20 |
| P.A | Junio 2018 | 8 |
| S.A | Agosto 2018 | 7 |
| S.D. | Agosto 2018 | 6 |
| S. | Septiembre 2018 | 10 |
| F. | Septiembre 2018 | 4 |
| J.M. | Octubre 2018 | 7 |
| I. | Enero 2019 | 9 |

Para finalizar este apartado se destacan dos puntos. Por un lado, el hecho de que el recorte temporal sea hasta abril del 2019 se relaciona con los tiempos académicos propuestos para finalizar la presente investigación. Por ello y como se analizará durante el trabajo la investigación no abarcó exactamente los 4 años del gobierno de la Alianza Cambiemos a nivel nacional, y quedan afuera los últimos meses de la gestión estatal. El segundo y último punto a destacar, es que en el proceso de la investigación se tuvo oportunidad de conocer distintas organizaciones sociales y referentes migrantes que aportaron discusiones, literatura, y que se constituyeron en hacedores de esta tesis, aun sin ser conscientes de ello.

1.4 Unidad de análisis

En este trabajo se analizará en profundidad la migración senegalesa, sin embargo, muchas de las cuestiones que se desarrollaran en relación al racismo, o lo relativo a la regularización documental en el país, o el desempeño laboral se relacionan con otros migrantes subsaharianos. Incluso, a lo largo de la investigación se constataron casos de migrantes de Mali, Costa de Marfil, Angola, Nigeria, Camerún y República del Congo que se desempeñaban en la misma actividad laboral y compartían las mismas problemáticas en la calle, en su situación de vivienda, y algunos la misma problemática para regularizar su situación documental.

La razón por la que se analiza la migración senegalesa es porque cuantitativamente superan ampliamente al resto de los migrantes provenientes del África subsahariana. Pese a que existe un subregistro de migrantes africanos en la DNM aun sus datos son significativos con respecto a la proporción de senegaleses frente a otros colectivos. Desde el 2004, año de aprobación de la nueva ley de migración, hasta febrero del 2018, la DNM entregó 1500 residencias permanentes a senegaleses, la segunda migración cuantitativamente hablando es la angoleña, y para el mismo periodo la DNM otorgó apenas 52 residencias permanentes. Las estadísticas de las solicitudes de refugio de la Comisión Nacional para los Refugiados de Argentina (Co.Na.Re.) también marcan una diferencia sustantiva entre senegaleses y el resto de los migrantes provenientes de países africanos. No obstante, al referirnos a los migrantes senegaleses no se pretende invisibilizar a los provenientes de otras naciones, por el contrario, mucho de lo que se analiza en relación a la migración senegalesa puede ser útil para observar a otras comunidades migrantes cuantitativamente más pequeñas.

A los fines de la presente investigación, se analiza a los migrantes senegaleses como comunidad nacional y no como comunidades étnicas o comunidades diaspóricas: “Emigrantes que empiezan a pensarse como senegaleses en el espejo que les presentan en los destinos de la emigración” (Massó Guijarro, 2013, p.125). Esto es fundamental para el desarrollo de la presente investigación, que toma en cuenta los análisis multiétnicos de las investigaciones académicas previas sobre senegaleses, pero que propone un análisis que interpela el pensamiento de Estado (Sayad, 2010). Es decir, el proceso mediante el cual, son construidos y a su vez se construyen como comunidad nacional en el país de destino, que no distingue etnias, sino que los ven como un todo, senegalés.

1.5 Antecedentes académicos

En este apartado se destacan las producciones académicas sobre la población senegalesa en Argentina. No obstante, es necesario comenzar con una breve mención a las investigaciones sobre migración africana, que da cuenta que la temática no suscitó un trabajo prolifero por parte de la

academia. Un proceso que Maffia (2008) denomina “invisibilización académica” (p. 380).

Las primeras investigaciones relacionadas con africanos en Argentina fueron sobre los esclavizados en el país y se remontan a mediados del siglo XX (Scheuss, 1958; Rodríguez Molas, 1957-1961). Luego se le sucedieron las pioneras investigaciones sobre migración caboverdiana de la antropóloga Maffia en la década del '80 y es recién a comienzos del siglo XXI donde encontramos una mayor producción de investigaciones sobre migración africana (Espiro y Rodríguez Rocha, 2019), particularmente sobre migración senegalesa. Esto tiene que ver por un lado con que el número de africanos migrantes no era significativo, “Un solo nigeriano, por poner un ejemplo real, en la ciudad de La Plata para inicios de 2000” (Espiro y Rodríguez Rocha, 2019, p.135). Y por otro, con “la falta de continuidad institucional que no permitió que estos estudios pudieran consolidarse” (Maffia, 2008, p.370).

La continuidad institucional a la que se refiere Maffia, está relacionada con los vaivenes políticos del país, la Universidad de Buenos Aires, por ejemplo, en los años '60 dedica una serie de publicaciones a África y Asia que son dados de baja a finales de la misma década tras un golpe de Estado (Espiro y Rodríguez Rocha, 2019). Con el fin de la última dictadura militar, fueron surgiendo cátedras, publicaciones e investigaciones sobre África que pudieron continuarse en el tiempo.

Finalmente, para concluir con las referencias a las producciones académicas relacionadas con africanos, se señala que las investigaciones sobre caboverdianos en el país que condujo Maffia en el Grupo de Investigaciones sobre Migraciones Africanas y Afro descendencia en Argentina de la Universidad de La Plata, fueron y aún son muy influyentes en las investigaciones sobre senegaleses en Argentina. Esto se evidencia, por ejemplo, en la coincidencia de las investigaciones sobre migración senegalesa de los últimos años en denominar el proceso migratorio de esta comunidad como “tercer momento”, dando cuenta de la migración forzada de los esclavizados como un primer momento y la de los caboverdianos como un segundo (Sánchez Alvarado, 2016).

En cuanto a las investigaciones sobre migración senegalesa en Argentina, se mencionan primero las tesis y luego las publicaciones

académicas más relevantes, a modo de ordenar la exposición. La mayor cantidad de publicaciones académica sobre esta temática son producto del trabajo de antropólogas y antropólogos. La tesis de grado de la antropóloga Carolina Kobelinsky (2003), es la primera relacionada con senegaleses en Argentina, el aspecto que trabaja es el de la solicitud de asilo de estos migrantes y utiliza un enfoque etnográfico. Ya pasada la primera década, se destacan las tesis doctorales de Gabriel Morales (2014), también antropólogo, y de la socióloga Gisele Kleidermacher (2015), que analizan fundamentalmente las “representaciones sociales”.

Sobre Kleidermacher es importante decir, que ha producido gran cantidad de publicaciones respecto de la población de análisis, y es una referente en medios de comunicación sobre este tema³. Además, ha hecho un destacado trabajo como coordinadora de investigaciones de Senegal, Brasil y Argentina, aunque es una experiencia incipiente aun, es sin dudas un trabajo pionero (Tedesco y Kleidermacher, 2017).

Otro aspecto importante de las investigaciones antropológicas vinculado al de representaciones sociales, es el proceso de visibilización de los migrantes senegaleses en una Argentina que invisibiliza su propia negritud. La contribución más relevante en este sentido es la tesis de la antropóloga Martina García (2016). Otro trabajo importante de esta investigadora (García, 2014), analiza los procesos de judicialización de los vendedores ambulantes senegaleses en la Ciudad de Buenos Aires.

Para concluir con las menciones a las tesis, se destaca el trabajo de del licenciado en arte, Boubacar Traoré (2016), ya que es la primera tesis realizada por un migrante senegalés en Argentina, este investigador realizó varias publicaciones sobre este colectivo, se cita su tesis de maestría porque plantea un enfoque desde el país de destino y no solo desde la comunidad migrante, es decir, observa y analiza cómo se presentan los procesos de visibilización de “lo afro” en Argentina.

Ya haciendo foco en publicaciones académicas, los trabajos de la antropóloga Bernarda Zubrzycki desde el año 2009 hasta el 2018 sobresalen sobre todo por su análisis de lo que denomina redes asociativas, analizando

³ Medios nacionales e internacionales que abordan el tema la consultan siempre que quieren una voz académica.

las estrategias de inserción de los senegaleses, pero además entendiendo a la población desde una perspectiva integral, analizó aspectos religiosos y culturales. Se destaca su labor junto a Maffia no solo en la investigación sino en la dirección de investigaciones sobre estudios afro en general y sobre senegaleses en particular. La producción teórica sobre senegaleses en Argentina sin dudas fue impulsada por su actividad académica

Por su parte, la antropóloga Silvina Agnelli (2010) desde comienzos de la última década produjo importantes trabajos en colaboración, sobre varias comunidades migrantes africanas en Argentina. Realizó un considerable aporte en una publicación en colaboración sobre causas de emigración de senegaleses (Zubrzycki y Agnelli, 2009) y otra publicación en colaboración que ha sido muy importante para comprender la movilidad estacional del colectivo senegalés en Argentina (Agnelli y Kleidermacher, 2009) al igual que el trabajo de la antropóloga Paula Reiter (2010). Ambos pioneros en esta cuestión.

María Luz Espiro, también antropóloga, se dedicó de forma prolifera a la temática sobre todo desde el año 2011, se destaca especialmente su trabajo junto con Bernarda Zubrzycki (2013) donde dan cuenta de la represión que sufre este colectivo por parte de las fuerzas de seguridad en la Ciudad de La Plata. Pese a que esta investigación se desarrolló en una ciudad específica, otorga algunas pistas sobre el racismo institucional hacia estos migrantes. Por otro lado, señalan también la hipervisibilización de los senegaleses como un factor novedoso, cuestión que será retomada en esta investigación.

En cuanto a la perspectiva transnacional se destaca a Marcelino y Cerrutti (2011) que hacen foco en la mirada continental de esta población, trabajando en perspectiva comparada Argentina y Brasil. Hoy es ineludible para quien quiera trabajar sobre migración senegalesa mirar la movilidad continental de este colectivo. Las investigaciones de la licenciada en idiomas, Mary Luz Estupiñán Serrano (2011), también enfatizan el aspecto continental de esta migración y los relaciona con la violencia institucional. Aporta, además, en sus trabajos durante la última década, una mirada muy interesante sobre la migración africana en el continente y el racismo.

También se ponderan las investigaciones del antropólogo Alejandro Goldberg, y del geógrafo Papa Sow (2016), que utilizaron categorías de análisis que aplicaban para sus trabajos sobre la migración boliviana y su inserción laboral en lo que llaman la “economía sumergida” (p.363) para el caso de los senegaleses en la Ciudad de Buenos Aires (Goldberg y Sow, 2017). No es el primer análisis que han hecho juntos sobre senegaleses (Sow y Goldberg, 2010), pero se menciona esta reciente publicación, porque se entiende, es una aproximación a la temática desde el trabajo y el racismo, dos aspectos que se aborda en la presente tesis. Para concluir se remarcan las publicaciones de Sofía Belcic (2018; 2019), sobre migración y venta callejera en Buenos Aires.

Vale resaltar, finalmente, que no se agota aquí la producción sobre la migración senegalesa, se destacan estas investigaciones porque han sido las que ayudaron a la génesis de la presente investigación, que se ha planteado la compleja tarea de analizar el proceso de criminalización de los migrantes senegaleses en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde la interseccionalidad.

Capítulo 2

HERRAMIENTAS CONCEPTUALES PARA PENSAR LA MIGRACIÓN SENEGALESA

En este capítulo se presentarán los conceptos que servirán de base para la presente investigación. Especialmente, se analizarán los conceptos de racismo, discriminación de clase, xenofobia, violencia institucional, criminalización e interseccionalidad. Se explorarán éstos conceptos desde la óptica del poder, con el fin de analizar los procesos de criminalización de las personas de origen senegalés. El concepto de poder ameritaría un trabajo conceptual amplio, que no se desarrollará en esta instancia. Pero se aclara que se hace referencia al poder como relación social de dominación, expresado en el poder político, económico y mediático que sostienen el orden social desigual establecido (Espiro y Zubrzycki 2013, p.109-110). Es decir, se desarrollan las categorías vinculadas de género, raza, clase y origen nacional como estructurales y estructurantes de las relaciones, desde la lógica regida por la colonialidad del poder (Menjivar Ochoa, 2017).

En cuanto a la colonialidad del poder, Quijano (2000) la piensa como un sistema y se refiere al poder como una malla de relaciones sociales en disputa por el control de lo que denomina ámbitos de existencia social, los cuales clasifica en:

1) el trabajo y sus productos; 2) en dependencia del anterior, la naturaleza y sus recursos de producción; 3) el sexo, sus productos y la reproducción de la especie; 4) la subjetividad y sus productos materiales e intersubjetivos, incluido el conocimiento; 5) la autoridad y sus instrumentos, de coerción en particular, para asegurar la reproducción de ese patrón de relaciones sociales y regular sus cambios (Quijano, 2000, p.289).

Se entiende el poder, a los fines de esta tesis como una relación social de dominación, explotación y conflicto por el control de los ámbitos de la existencia social humana (Quijano, 2001). El quinto ámbito de existencia social que plantea Quijano, (la autoridad y sus instrumentos) se relaciona con lo que Sayad (2010) denomina, en sus estudios sobre migración, pensamiento de Estado. Se destaca esto, ya que mientras por un lado

durante este trabajo se analiza la migración senegalesa, por otro lado, estamos analizando la acción del Estado:

Este modo de pensamiento está por entero inscrito en la línea de demarcación que invisible o apenas perceptible, (...), separa de manera radical a nacionales y no nacionales (...) Es también por todas estas razones por las que se puede afirmar que pensar la inmigración es pensar el Estado y que es el Estado el que se piensa a si mismo al pensar la migración (Sayad, 2010, p.386).

Eduardo Domenech (2011) por su parte, agregará al respecto que esto deriva en otra profunda división, legalidad e ilegalidad (p.33), es ahí donde opera la criminalización. Pero, además, para entender el proceso de criminalización de los senegaleses en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se debe abordar la cuestión desde un enfoque multidimensional. Se fundamentará a lo largo del trabajo que en este caso opera la xenofobia, el racismo, la discriminación de clase y la violencia contra los hombres subalternos (Menjivar Ochoa, 2017).

La criminalización es un proceso donde se intersectan diferentes formas de discriminación. El Poder legitima su accionar construyendo una imagen del colectivo senegalés espectral con elementos discriminatorios de clase, raza, origen nacional y género, en este sentido opera el cuarto ámbito de existencia social de Quijano, (la subjetividad y sus productos materiales) el poder de influir en las subjetividades a través de los medios de comunicación.

2.1 Criminalización del migrante desde la interseccionalidad

La definición sociológica de la criminalización que propone el Oxford Living Dictionaries es el “Proceso de considerar un hecho o una acción como criminales” (Oxford, 2018). Por su parte la Real Academia Española define el término en tanto verbo infinitivo, criminalizar, como “Atribuir carácter criminal a alguien o algo” (RAE, 2018), en este caso, se pierde la riqueza del “proceso” implícito en el sustantivo derivado, el cual da cuenta de múltiples acciones y constantes en el tiempo, pero se ubica al sujeto.

Este proceso de atribuirle a un o unos sujetos el carácter de criminal no opera sobre todos los migrantes de la misma forma, la división será entre aceptables y rechazables, o pasibles de ser rechazados (Morales, et al.

2017). Esto no está sujeto a una acción determinada del migrante, sino que la definición de a quién el Estado puede “aceptar” y a quién puede reprimir ferozmente y luego “rechazar” está tomada previamente, antes de la llegada del sujeto migrante en sí.

La criminalización del migrante supone ver al migrante como una amenaza de la cual hay que defenderse, sea con legislación migratoria dura, detenciones o deportaciones o con otras prácticas que pueden ser incluso administrativas que clasifican migrantes⁴ y lo relacionan con el delito (Bigo, 2002). Es decir, según de donde venga será más o menos delincuente; de lo que nunca se podrá desligar el migrante es de la sospecha:

De esta forma se puede comprender porque los sujetos que son definidos como “peligrosos” van cambiando (anarquistas, subversivos, delincuentes), mientras que la regulación estatal es la misma cuando son definidos como no-nacionales: prohibición de ingreso o expulsión. (...) Dependiendo del contexto, se refuerza con el hecho de que la migración en sí misma es vista por el Estado como un delito” (Pereira, 2016, p.189).

La cuestión entonces sería definir a unos y otros, para hacerlo es necesario entender la multidimensionalidad del proceso de criminalización. No se puede entender la lógica de este proceso sino se pone en cuestión las relaciones de poder que estructuran las relaciones sociales. La criminología crítica plantea esta cuestión en lo que Monclús Maso (2005) resume como “Una tensión entre entender los discursos y las prácticas criminológicas en relación con el “otro” –minoría étnica, extranjero- como motivados por ideologías y actuaciones racistas o clasistas” (p.260). En este texto se menciona que se entenderá esta tensión como tal, donde la raza y la clase actuarán jerarquizando, marginando, excluyendo.

Por tanto, ambas variables, raza y clase “actúan como ideologías justificadoras de las relaciones de poder actuales, que además se retroalimentan y refuerzan mutuamente” (Monclús Maso, 2005, p.264). Así podemos afirmar que el proceso de criminalización de la migración supone no solo una “condición de otro” (Espiro, Zubrzycki, 2013, p.109) por origen del sujeto, sino que también será atravesado por la discriminación racial, y por una “class supremacy” (Miller, 1928, p.2).

⁴ Por país de procedencia o pertenecía cultural u otra cuestión.

También se incorpora como variable de análisis la cuestión de género (Monclús Maso, 2005, p.263), que actúa en este caso sobre las masculinidades de estos hombres subalternos (Menjivar Ochoa, 2017). Se consideró necesario abordar todas estas temáticas porque definir por separado estas dimensiones no permite entender el problema en su conjunto. Pese a que cada una de las variables puede definirse de forma independiente, para el caso que se analiza en este trabajo, es necesario comprender la multidimensionalidad del proceso, y como esto se traduce en un discurso y una práctica específica hacia este colectivo particular.

Se entenderá entonces que la criminalización de los senegaleses se debe a su condición de extranjero, a su condición de clase, y a su condición racial⁵. Nos interesa la articulación de las categorías tal cual propone Crenshaw (2011) en su análisis de la interseccionalidad.

En primer lugar, es importante aclarar que el concepto de interseccionalidad proviene de estudios académicos sobre feminismo y en este trabajo se analiza una migración mayoritariamente masculina. No es este el primer trabajo académico que utiliza este concepto, ya Viveros Vigoya (2002) se ocupó de trabajar la interseccionalidad analizando masculinidades en Colombia. Y, por otro lado, existe profusa producción académica relativa al género donde se analizan las masculinidades (Kimmel 1992).

El carácter masculino de esta migración debe entenderse en clave de género, esta relación entre género y migración, referida a la condición masculina de la misma permite comprender algunos aspectos relacionados con el carácter proveedor y vinculan el género con la clase.

Pero este asunto no debe entenderse exclusivamente desde un aspecto económico, estas masculinidades se transforman en el proceso de la migración, tal cual detallan varios trabajos académicos realizados sobre senegaleses en la Argentina:

El emigrado se percibe en origen como un exitoso, un referente social: *hacerse hombre, tener dinero, mujer e hijos*. El prestigio se manifiesta no sólo en términos materiales sino sobre todo sociales y simbólicos, ya que el emigrante exitoso es aquel que mantiene la responsabilidad moral de

⁵El idioma y la cultura podrían ser otras variables de análisis, no las descartamos como tales, pero no serán parte del presente trabajo.

redistribuir su riqueza, *manteniendo financieramente a su familia*⁶ (Zubrzycki, 2009, p.5).

Finalmente se destaca, que el enfoque de género vinculado al racismo, permite explicar la violencia que ejerce el Estado contra estas “masculinidades disminuidas” (Menjivar Ochoa, 2017, p.364). Los hombres “negros” son construidos como seres salvajes, animalescos, representantes de la barbarie, como forma de justificar la violencia que el Estado ejerce sobre ellos.

Por lo descrito, es necesario a los fines de este trabajo abordar brevemente el concepto de interseccionalidad. Pese a que Kimberle Crenshaw incorporó esta definición en el año 1989 en el texto *Demarginalizing the intersection of race and sex*⁷, el feminismo negro impulsó esta mirada multidimensional sobre la discriminación de la mujer negra desde muchos años antes. Como ejemplo se destaca a Sojourner Truth que en 1851 en Estados Unidos, manifiesta la relación entre género, raza y clase. En cuanto a Latinoamérica, se menciona a Matto Usandivaras de Turner, que publicó en 1899 un libro titulado “Aves sin nido” (Viveros Vigoya, 2016) donde daba cuenta de la situación interseccional de las mujeres indígenas en la región.

Ya a mediados del siglo XX los casos más emblemáticos son, desde el ámbito académico Ángela Davis y su libro *Women, Race and Class* del año 1981, y en el plano político el Manifiesto del Cornbahee River Collective de Abril de 1977, este último decía “También encontramos difícil separar la opresión racial de la clasista y de la sexual porque en nuestras vidas las tres son una experiencia simultanea” [Traducción propia]⁸ (CRC, 1977, p.5). En efecto esta es la característica de la interseccionalidad, que no propone una sumatoria de discriminaciones, sino que advierte que diferentes discriminaciones pueden intersectar en una complejidad diferente que no es solo la suma de las partes, sino una forma de discriminación distinta, interseccional (Crenshaw, 1991).

⁶ Destacado propio

⁷ El título completo es *Demarginalizing the intersection of race and sex. A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics*.

⁸ “We also often find it difficult to separate race from class from sex oppression because in our lives they are most often experienced simultaneously” (CRC, 1977:5).

Sin dudas existen una cantidad de registros sobre esta cuestión más amplio que el que se expone, la intención es ubicar algunas autoras a fin de dar cuenta de la historicidad del concepto. Lo novedoso del texto del año 1989 de Crenshaw es que incorpora esta palabra para dar cuenta de la discriminación en la justicia, analiza casos de trabajadoras contra la multinacional General Motors y como, incluso la mirada de múltiples discriminaciones no da cuenta del fenómeno de la interseccionalidad:

La negativa de la corte en DeGraffenreid a reconocer que las mujeres negras enfrentan discriminación combinada con la raza y el sexo implica que los límites de la doctrina del sexo y la discriminación racial están definidos respectivamente por las experiencias de las mujeres blancas y de los hombres negros. Bajo este punto de vista, las mujeres negras están protegidas solo en la medida en que sus experiencias coincidan con las de cualquiera de los dos grupos [Traducción propia]⁹ (Crenshaw, 1989, p.143).

Sobre esta cuestión vale la pena detenerse, la Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia se refiere a la discriminación múltiple de la siguiente forma:

Discriminación múltiple o agravada es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 1.1 u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada (CIDH, 2013, art.1).

En este caso, la palabra “múltiple”, supone la suma de discriminaciones, cuestión que como se señalaba, no explica el carácter de la criminalización (Aguilar Idáñez, 2014).

2.2 Ejes de la criminalización

Los aspectos que se destacaron, tanto la clase, como la raza como lo relativo al origen nacional y las construcciones de género son conceptos polisémicos que merecen precisión teórica para poder articular el argumento que se propone en esta investigación. Por esa razón se definen los

⁹“The court’s refusal in DeGraffenreid to acknowledge that black women encounter combined race and sex discrimination implies that the boundaries of sex and race discrimination doctrine are defined respectively by white women’s and black men’s experiences. Under this view, black women are protected only to the extent that their experiences coincide with those of either of the two groups” (Crenshaw. 1989:143)

conceptos de clase, racismo, xenofobia y la forma violenta de abordaje en la calle que efectúa el Estado vinculando esto con el género.

Es importante aclarar, que para la construcción de un análisis interseccional no solo se deben definir con claridad los conceptos, sino que se deben pensar estos de forma articulada y dinámica, con lo cual, este capítulo solo comprende definiciones teóricas que serán pilares fundamentales para comprender las discriminaciones entrecruzadas a lo largo de la investigación.

2.2.1 El racismo

La categoría raza se impone como criterio de clasificación social hace ya más de 500 años¹⁰ en el contexto de la invasión europea en América (Quijano, 2011), pero es recién en los siglos XVII, XVIII y XIX donde se intenta una explicación científica; de forma incipiente en el siglo XVII con los trabajos de Rene Descartes (1967) “[s]in esa “objetivización” del “cuerpo” como “naturaleza”, de su expulsión del ámbito del “espíritu”, difícilmente hubiera sido posible intentar la teorización “científica” del problema de la raza” (Quijano, 2000, p.224), y ya en el siglo XVIII y XIX con un corpus teórico propio a través de Linneo (1735) y del Conde Artur de Gobineau (1857) como mayores representantes de esta corriente, pero no los únicos.

Esta corriente de pensamiento ha dado lugar a la clasificación social, lo que conocemos como racismo, donde no solo nos dividimos en razas, sino que hay una raza superior, y el resto es inferior, blancos y no blancos (Negro, indio, amarillo, etc). Aníbal Quijano (2000), indica que la derrota de este “racismo como ideología” (Monclus Masó, 2005, p.48) se da en la segunda guerra mundial donde se deslegitima el racismo que luego será descartado definitivamente por la biología y la genética. Esta categoría, es efectivamente rechazada desde la academia, no es un concepto científico, sino que es una construcción social con un alto contenido negativo (Monclús Masó, 2005).

¹⁰ Ponemos especial atención a este tema, ya que muchas consideraciones se pueden hacer sobre esta afirmación. No es motivo del presente trabajo desarrollarla, pero sí importa entender que la clasificación por razas podría datarse desde antes. (Ver Martin Sagrera “Los racismos en las Américas, una interpretación histórica” IEPALA 1998. Madrid.) Lo que es sin duda innovador en Quijano es que pone en evidencia el eurocentrismo.

A los avances en las ciencias biológicas que daban cuenta ya en el siglo XX de la existencia de una única especie sin distinción más que fenotípica, se le suman los avances en los estudios de la genética de mediados del mismo siglo, que adelantaban lo que, luego, a comienzos del siglo XXI podemos confirmar¹¹, lo único que nos diferencia es apenas el 0,1% de la secuencia de la cadena de ADN, el 99,9% restante lo compartimos todos los seres humanos (Wells, 2002). Este pequeño fragmento sin embargo nos da diferentes aspectos y en algunas cuestiones específicas del área de la medicina, ese 0,1 % puede definir diferentes tratamientos y tipos de enfermedades (INADI, 2010). No obstante, sea significativo o no, es una variación que da cuenta que no existen razas. La genética nos permite decir definitivamente que la categoría raza no es una categoría científica en términos biológicos (López Beltran *et.al*, 2017). Más allá de los estudios sobre genética, la categoría se sigue utilizando, y el racismo sigue existiendo.

Quijano, efectúa una distinción entre el racismo como ideología, y el racismo como “practica social discriminatoria” (Monclus Masó, 2005: 48). Entendiendo que aunque las posturas radicales infundadas de los científicos racistas han perdido legitimidad, los patrones de clasificación social han sido duraderos (Quijano, 2000) y como consecuencia el racismo como ideología sigue latente en esas prácticas discriminatorias aunque no sea con un corpus teórico como tal, si como un instrumento de dominación social.

Nos interesa a los fines del presente trabajo analizar el concepto de racismo en la actualidad, y particularmente en la República Argentina con lo cual, se definirá el concepto tal cual lo entiende la legislación internacional y luego se analizará el concepto en el contexto argentino.

En el año 1965 fue aprobada la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), convención que sería ratificada por la República Argentina el 26 de Abril del año 1968 (Ley 17.722) y que entraría en vigor en el año 1969. Se utilizará esta definición jurídica

¹¹ Algunos de los proyectos internacionales más importantes para mapear genéticamente el mundo son Polymorphism Discovery Resource (1998), el proyecto International HapMap (2002), el Proyecto Genografico (2005), el proyecto de los 1000 Genomas (2008)

que es un tratado internacional con jerarquía constitucional, a partir de la reforma de la Constitución Argentina del año 1994. Esto nos dará un marco legal en el posterior análisis del racismo:

En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (Art.1)

En esta investigación se retoma el concepto de racismo, al igual que lo hace Rita Segato (2006), en tanto "discriminación racial" es decir, no es de interés el racismo como prejuicio, "una actitud racista del fuero íntimo" (p.2), sino su expresión o efecto en la esfera pública, a esto se denominará discriminación racial tal cual lo hace la CERD. Es importante aclarar que tanto el prejuicio como la discriminación racial actúan en conjunto, retroalimentándose y auto justificándose, pero pese a que no puedan disociarse estas dos cuestiones, se pueden conceptualizar por separado para comprender mejor como opera el racismo en nuestra sociedad.

Dicho lo anterior, se entrará en un terreno aún más complejo, ya que el concepto "racismo" es sin dudas polisémico. Como se mencionaba, la referencia legal será la definición de la CERD, pero se tratará de desglosar el concepto para lograr un acercamiento a la dinámica de la discriminación racial contra el colectivo migrante senegalés en Argentina.

Se afirmó más arriba que el racismo como concepto eurocéntrico fue instaurado en el siglo XV, y que mutó luego en una "explicación científica" que a su vez perdió legitimidad y se marcaba el fin de la segunda guerra como su declive. También se indicaba que los patrones de clasificación social están vigentes, cabe preguntarse entonces, ¿Cómo se sustenta esta clasificación si la explicación no es la existencia o no del alma, o una supuesta superioridad biológica?

Sobre esta cuestión se ocuparon varios autores y existe numerosa bibliografía. Solo se hará una breve mención al respecto. Espelt (2009) indica que la discriminación racial se expresa bajo formas que no aluden directamente a diferencias biológicas, pero utilizan las diferencias culturales como formas de "escencialización" del otro (2009, p.94). Al respecto también

se manifiesta Wieviorka (2009), quien se refiere al nuevo racismo como la exageración de las diferencias cultural.

No es la intención desarrollar estos conceptos en el presente trabajo, lo que resulta de interés es este análisis del racismo en la actualidad, entendiendo que puede conceptualizarse el mismo y que no es un hecho del pasado, finalizado con la aprobación de la Carta de Derechos Humanos en 1948 por la ONU. Memmi (1994) se refiere a esta discusión dividiendo el racismo en un “sentido estricto” y en un “sentido ampliado”, donde el primero haría referencia al racismo biologista y el segundo a un racismo contemporáneo, cultural, o más bien “simbólico”, tal como lo entiende Espelt (2009, p.146).

Rita Segato (2006) propone una definición amplia respecto del racismo y la enmarca en la necesidad de poder encontrar una conceptualización que englobe las especificidades de la discriminación racial en cada lugar. Esto es fundamental, la necesidad del contexto para poder delimitar como opera el racismo. En este sentido parece un acierto la definición de la CERD en su primer artículo porque se observa que las formas de discriminación racial pueden estar basadas en rasgos fenotípicos, lo que la ley llama color; como es el caso de Argentina, pero no necesariamente es la única forma posible, máxime en países como EEUU donde la relación con el origen¹² es lo que da sentido a la categoría de razas.

Al respecto, y para que sirva de ejemplo, cuenta Enrique Dussel en la octava¹³ tesis de las “16 tesis de Economía política” (2014), dictadas en la UNAM¹⁴ como fue su sorpresa al llenar el formulario para comenzar a trabajar de profesor en la Universidad de Harvard¹⁵ donde le solicitaban que completara su origen étnico, el cual estaba dividido en 4 categorías. Anglo, Afro (no latino), Indígena (no latino) y finalmente latino. La división racial por origen que proponía el formulario de inscripción, ubicaba a los indígenas latinos y a los afrolatinos en una categoría por debajo de los

¹² La ley menciona a estos por separado como linaje y grupo étnico, se utiliza la palabra origen para referenciar no solo ascendencia (progenitores) sino también la pertenecía étnica de estos.

¹³ Sobre competencia y Monopolio

¹⁴ Universidad Nacional Autónoma de México

¹⁵ Ubicada en la Ciudad de Cambridge en el Estado de Massachusetts en Estados Unidos.

afroestadounidenses e indígenas estadounidenses; por supuesto, los anglosajones (los blancos) por encima de todos los demás (no blancos). Llama la atención la existencia de este tipo de formulario, que sería impensado en una universidad argentina.

Igualmente, Segato (2006) manifiesta al respecto que “[e]se carácter histórico del racismo hace que tengamos que hablar de racismos, en plural, de cada sociedad nacional, como configuración específica – una formación nacional de alteridades – cristalizada a lo largo de una historia propia.” (p.8). En este trabajo se usará la palabra racismo en singular, sin embargo, se hará teniendo en cuenta este horizonte, la historia particular de racismo en nuestra sociedad, tiñe totalmente el análisis sobre el racismo hacia los senegaleses ya que “[r]aza es signo, y su único valor sociológico radica en su capacidad de significar. Por lo tanto, su sentido depende de una atribución, de una lectura socialmente compartida y de un contexto histórico y geográficamente delimitado” (Segato, 2016, p.9).

Para el caso argentino, es necesario entender la asociación de raza con color. Asociación que no es automática, consideremos que la categoría surge para distinguir a los nativos de América de los conquistadores Castellanos y la denominación por color la aplicarán los europeos colonizadores por primera vez a los esclavizados africanos a los que denominaban “Black”. Al respecto Quijano (2006) indica que “color es un modo tardío y eufemístico de decir raza” (p.6), esta asociación se masifica, entiende este autor, recién a fines del siglo XIX.

En Argentina, se tienen registros de mediados del siglo XIX de las élites que proponía blanquear a la población argentina para reducir el carácter mestizo de la misma:

La raza negra, casi extinta ya, excepto en Buenos Aires, ha dejado sus zambos y mulatos, habitantes de las ciudades, eslabón que liga al hombre civilizado con el palurdo; raza inclinada a la civilización, dotada de talento y de los más bellos instintos de progreso (Sarmiento, 1977, p.27).

Esta frase es de un libro publicado en 1845 titulado “Facundo”, perteneciente a Domingo Faustino Sarmiento, un prócer de la patria, que veintitrés años más tarde de escribir estas palabras sería presidente. La cuestión del color, está una vez más dissociada del origen étnico. El planteo

de hecho es que los “mulatos” son una “raza inclinada a la civilización”, cuanto más se blanqueen las personas mayor virtud. La “mezcla” es algo positivo en los términos que lo plantea Sarmiento, pero es positiva en tanto sirva para “blanquearse”¹⁶. Un dato no menor de este prócer es que como afirma Díaz Bialet (2018) tendría antepasados negros, no obstante, sea cierto o no para este caso particular, este origen “mixto” de la elite argentina explica en parte la concepción sobre la “raza”. Al respecto, Segato (2006) afirma:

Conocí, inclusive, a algún miembro de familia patricia que mostraba con orgullo el retrato de un antepasado para afirmar que éste era “negro”; el significado de ese gesto debe ser comprendido a la luz del valor y de la escasez de linajes antiguos, con muchas generaciones en el país, pero sin mestizaje con la raza vencida, enemiga en la guerra, que en la Argentina es la raza de los pueblos originarios (p.11).

Esta mezcla apuntaba a la invisibilización (García, 2010), el blanqueamiento que se produciría con el paso de las generaciones no fue una idea exclusiva de lo que hoy conocemos como Argentina. Sagrera (1998) analiza este aspecto en el Brasil del siglo XIX y lo denomina “genocidio por amor” (p.171). La idea de hacer invisible a los negros, tiene que ser pensada en conjunto con la negación, es decir, no solo se intenta blanquear a la población, sino también, negar los orígenes negros, o no blancos. Esto explica en gran parte porque las elites argentinas estaban (y están) interesadas en la migración europea a finales del siglo XIX.

Esto tuvo efectos en la historia argentina, la negación implicaba que la invisibilización fuese también estadística, por eso dejaron de existir registros de afrodescendientes hasta en los censos a finales del siglo XIX. Recién se incorporó nuevamente este ítem en el censo del año 2010, apenas como una prueba piloto.

La negación de nuestros orígenes nacionales, tanto de los afrodescendientes como de los indígenas era el proyecto de los padres fundadores de la patria. En el caso de los “negros” hay que entender que la invisibilización sumado a las malas condiciones de vida que propiciaron

¹⁶ A diferencia del “Mulato” que sería el hijo de una persona blanca y una negra, el “Zambo”, hijo de una persona negra y un “indio americano” no será bien considerado en los términos de Sarmiento. Pese a que en la frase que exponemos se refiere por igual a ambos, Elizabeth Garrels (1997) concluye que Sarmiento en toda su obra hace una distinción entre negros y zambos quienes según explica ocuparían un lugar inferior a los mulatos.

muerdes en epidemias¹⁷, sucesivas guerras¹⁸, cese de incorporación de mano de obra esclavizada desde África¹⁹ y la masiva migración europea de finales del siglo XIX y principios del XX (García, 2010) generaron una fuerte minorización (Cirio, 2014).

Sobre estas explicaciones de la minorización del negro, existen trabajos académicos (Cirio, 2003), no se desarrollarán los mismos, solo se afirma que en efecto estas cuestiones dieron lugar a una paulatina disminución de la población, pero no desaparición, sino que este grupo cada vez más pequeño fue a su vez invisibilizado y negado:

Indudablemente, en el transcurso del siglo XIX con el crecimiento cada vez mayor de la inmigración europea, el componente poblacional afro se fue diluyendo, volviéndose proporcionalmente insignificante. Sin embargo, al poner el ojo sobre las políticas de la segunda mitad del XIX puede constatararse la intención de blanquear la sociedad en pos de resaltar – crear- una similitud con Europa (García, 2010, p.5).

La invisibilización es palpable en los discursos de los próceres de la patria como se indicó, y también en la invisibilización estadística²⁰(Johnson, 1979), historiográfica²¹ (Del Río Ortiz, 2009), simbólica²² (Cirio, 2003), entre otras prácticas, el objetivo negacionista implicaba que la invisibilización fuese total.

Como contrapartida, si se niega la negritud en la sociedad argentina, también se refuerza lo que García (2010) denomina la “extranjerización” (p.12) es decir, todo no blanco es extranjero. En el contexto de este trabajo se puede decir que la presencia de los migrantes senegaleses por un lado

¹⁷ Se hace referencia sobre todo a la epidemia de fiebre amarilla de 1871

¹⁸ Los soldados de los ejércitos eran mayoritariamente negros. Sobre esto se refiere el libro ya citado “Facundo” de Sarmiento.

¹⁹ El Triunvirato define con un decreto el 9 de abril de 1812 que no se podía comerciar más esclavos. En el año 1853 el texto Constitucional de Argentina se pronunciará al respecto en su artículo 15.

²⁰ En 1778 el recientemente creado Virreinato del Rio de La Plata realizó un censo nacional donde clasificaba a la población en: españoles, mestizos, mulatos y negros. Luego las categorías cambiaron en las posteriores mediciones clasificando a la población con la categoría trigueño. 100 años después, en 1887 tendremos la última información de este tipo que se borra de los censos definitivamente hasta el 2010, que se incorpora con la categoría afrodescendiente.

²¹ Invisibilización de próceres negros, invisibilización en museos, o en la enseñanza básica, por ejemplo, incluso en personajes de reconocida trayectoria del siglo XX como el Dr. Ramón Carrillo

²² La influencia afro en la música folclórica de toda América es uno de los casos más evidentes, no obstante, la producción periodística, política, literaria entre otras aun hoy siguen siendo invisibilizadas

refuerza esta idea de que “el negro no es argentino”, pero por otro lado genera un proceso de visibilización, donde el racismo “tradicional” de la Argentina por invisibilización se encuentra en un momento de cambio o más bien de transición.

García (2010) observa muy tempranamente este proceso en relación a la migración senegalesa, pero se entiende que la hipervisibilización (García, 2010) de este colectivo, no cuestiona la idea de la extranjerización, sino que la refuerza y por consiguiente también refuerza la idea negacionista, es decir, el racismo que en Argentina se presenta como negación, invisibilización y extranjerización muta en hipervisibilización, hiperextranjerización e hipernegación. Los senegaleses son muy visibles porque refuerzan el mito de la mayoría blanca que niega la existencia de afrodescendientes e indígenas nacionales.

Dos aspectos más del racismo que se utilizarán en este trabajo son el racismo estructural y el institucional que nos permitirán comprender algunos procesos específicos. A continuación, se abordan con el fin de afinar el análisis de la situación de la población senegalesa en la CABA.

2.2.1a El racismo estructural

Se hace referencia al racismo estructural desde la conceptualización de Segato (2006), que es amplia, pero no por eso imprecisa. Es importante esta definición fundamentalmente porque permite identificar la discriminación, pese a que los fenómenos racistas estructurales pueden variar, modificarse, o simplemente ser diferentes:

Llamamos racismo estructural a todos los factores, valores y prácticas que colaboran con la reproducción de la asociación estadística significativa entre raza y clase (definida aquí como la combinación de situación económica e inserción profesional), es decir, todo lo que contribuye para la fijación de las personas no-blancas en las posiciones de menor prestigio y autoridad, y en las profesiones menos remuneradas (p.6).

En este caso, Segato define el racismo estructural en la intersección de raza y clase y cómo opera esta cuestión en las personas no blancas. Vale la pena una aclaración más respecto del racismo estructural, el carácter histórico y performativo del racismo tal cual se detalló, permite afirmar que el

racismo es siempre estructural. Aun el prejuicio, el racismo que no se expresa en la esfera pública (Segato, 2006), es un racismo que de forma implícita es estructural, porque se ancla en discursos sociales preexistentes. Se puede afirmar entonces que el racismo siempre tiene un componente estructural, sea cual fuese su forma (Grosfoguel, 2016).

No obstante, en este trabajo se expone como un concepto que permite comprender el contexto donde se desarrolla la criminalización, el racismo estructural opera en la sociedad de acogida estructurando acciones pero también es alimentado, por la propia sociedad, incluso y sobre todo, por el Estado, en un proceso que se denominará racismo institucional.

2.2.1b El racismo institucional

En línea con lo planteado para el racismo estructural, se definirá al racismo institucional como “(...) las prácticas institucionales que llevan a la reproducción de las desventajas de la población no-blanca” (Segato, 2006, p.7). Con esto también se incorporan prácticas que pueden ser legales pero que funcionan como excluyentes de ciertos grupos particulares, un ejemplo de esto puede ser un trato poco cordial de un funcionario que no explica o lo hace de mala manera, la utilización de vocabulario técnico, el pedido de un formulario complejo en un solo idioma para alguien que no lo sabe bien como requisito para ser atendido, entre otros posibles, con esto se indica que muchas veces para acceder a derechos, es necesario pasar por una serie de “filtros” que funcionan de hecho.

Por lo tanto, el racismo institucional puede ser legal, pero sin dudas no legítimo (Segato, 2006). El hecho de que pueda ser un mecanismo legal, desnuda el carácter profundo del concepto, que no enfatiza la acción individual del funcionario, sino la expresión institucional de un racismo que es estructural. La única forma de acercar lo legal a lo legítimo es una intervención de acción afirmativa, o de acción positiva, tal como se desarrolla en el capítulo 4 respecto del colectivo migrante senegalés.

2.2.2 La discriminación de clase

Lo primero que vale la pena aclarar sobre la clase en relación a los migrantes senegaleses es que en el proceso migratorio, se produce un desclasamiento. Es decir, los que viajan no son los senegaleses de menos recursos, sino que invierten dinero para hacerlo y en ocasiones, como da cuenta Kleidermacher (2016), hasta venden negocios para viajar, ahorran mucho tiempo, "(...) o en muchos casos, las familias ayudan a cubrir el costo mediante la venta de tierras, automóviles y otros bienes" (p.98). Y una vez en el destino "[l]a ilusión de poder trabajar y enviar dinero a su país se quiebra ante una realidad que se presenta más compleja" (p.98). Desarrollaremos este argumento en el capítulo 3.

Estos migrantes desclasados en el proceso migratorio se descubren trabajadores de la economía popular (Coraggio, 1989), en el país de destino y cualquier jerarquía de clase en el país de origen se desdibuja para igualarlos en el espejo que les presenta el país de destino de la emigración.

Cuando se hace referencia a la economía popular, se pretende enfatizar el carácter de clase de este colectivo en el lugar de destino. Interesa de todas formas a esta investigación, la actividad laboral de la mayoría de la comunidad, la venta ambulante, que tiene características propias que se desarrollaran en el capítulo 6 sobre todo, pero se insiste en la importancia de destacar el carácter de clase, más allá de la actividad laboral, porque permite evidenciar un proceso de discriminación específico que vive la comunidad, el clasismo, o la discriminación de clase.

Se utiliza el concepto de economía popular en este texto, que ha sido trabajado desde hace poco más de 30 años por Coraggio (1989), quien observaba ya en esos años que los efectos de las políticas neoliberales en los países periféricos producía una crisis profunda en los sectores populares quienes buscaban estrategias de supervivencia apoyados en lo único que tenían, fuerza de trabajo; ya despojados de cualquier posibilidad de trabajo formal (p.63). Algunos años más tarde Quijano (1998) se ocupa del tema y pese a que plantea algunas diferencias con Coraggio, expone finalmente su acuerdo respecto de esta categoría para explicar las relaciones económicas y por lo tanto sociales, que se establecen en lo que denomina sectores populares.

La cuestión central es que frente a un sistema mundial que propone una “desocupación estructural” (Quijano, 1998, p.151), no podemos pensar a los sectores populares como “marginados” porque eso no explica la capacidad creadora en un contexto de supervivencia:

Al introducir la idea de que las actividades de los des y sub empleados, tendían a constituir un complejo entero de actividades económicas, de formas de organización, de uso y nivel de recursos y de tecnología y de productividad. Ese complejo, constituido dentro del poder capitalista (ciertamente era su “polo marginal”), tenía sin embargo una característica peculiar: *el personaje central no era el capital, sino el trabajo*²³ (Quijano, 1998, p.215).

Estos sectores populares desarrollan actividades como el cartoneo, la venta ambulante, trabajan en pequeños talleres textiles entre otros, organizados fundamentalmente bajo patrones de reciprocidad (Quijano, 1998). Nótese que hay una diferencia sustancial con la concepción de economía informal (Vergara Martínez, 2014) que incorpora en su análisis a las empresas pymes no registradas por ejemplo.

No se analizarán en profundidad estos aspectos, hay interesantes discusiones sobre la economía popular, y aunque no es una categoría que goce de un amplio desarrollo en las academias latinoamericanas, es una categoría “viva”, que pone de relieve a los sectores populares y sus estrategias frente a un orden social desigual. Tal como plantea Quijano, la economía popular se incluye en una categoría más amplia que la noción de clase social de la teoría marxista tradicional (Bidaseca et al. 2016). Siendo los trabajadores de la economía popular “la fracción subordinada de la clase [Trabajadora]” (Menjivar Ochoa, 2016, p.367).

Desde esta óptica se analiza a los migrantes senegaleses que se desempeñan en la venta ambulante, como trabajadores de la economía popular. Este concepto que transforma sectores “marginados” en “trabajadores” permite reflexionar sobre la discriminación de clase, donde estos trabajadores se ven perjudicados para beneficio de las empresas, tal cual se desarrolla en el capítulo 6. Vale aclarar que según afirma la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP), en la Argentina, son vendedores ambulantes aproximadamente 182 mil personas

²³ Resaltado propio

(Grabois y Persico; 2015). Se exponen estas cifras para dar cuenta del fenómeno. Las políticas contra los vendedores ambulantes perjudican a una gran cantidad de trabajadores, pero impactan de una forma particular a los migrantes senegaleses, tal como se desarrolla en el capítulo 6.

2.2.3. Trabajadores migratorios de la economía popular

Se consideró entonces, la situación de desclasamiento en el proceso migratorio y la inserción de los senegaleses como trabajadores de la economía popular en el lugar de destino. Se puede afirmar, por tanto, que son trabajadores migratorios en los términos en que lo entiende la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/158 del 18 de Diciembre de 1990, que Argentina firma en 2004 y ratifica el 23 de Febrero del año 2007. Dicha Convención manifiesta “A los efectos de la presente Convención: Se entenderá por trabajador migratorio toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional” (art.2). Esta definición amplia excede a los trabajadores de la economía formal, y abarca incluso a migrantes trabajadores de la economía popular.

Por otro el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2013) se ha pronunciado respecto de los migrantes irregulares, refiriéndose a ellos como trabajadores migratorios:

El Comité recuerda que la regularización es la medida más efectiva para acabar con la extrema vulnerabilidad de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular. Por consiguiente, los Estados partes deben considerar la adopción de políticas, incluidos programas de regularización, para evitar que los trabajadores migratorios y sus familiares se hallen en situación irregular o en peligro de caer en ella, o resolver tales situaciones (art. 69/1).

Su fuerza de trabajo es lo único que poseen tras el desclasamiento que sufren al llegar a la Argentina, pero su origen nacional y su condición racial los colocan como fracción subordinada de la clase trabajadora.

2.2.4 La xenofobia

Este breve comentario sobre el tercer aspecto de la criminalización de los senegaleses que se desarrollará a lo largo del presente trabajo, pretende dejar en evidencia una cuestión relativa al concepto de discriminación al migrante, o discriminación por origen nacional. La etimología de la palabra xenofobia debemos buscarla en la antigua Grecia, xénos (extranjero o extraño) phóbos (miedo)²⁴. No obstante, la patologización del término phóbos indica cierta relación con la salud mental, a diferencia de lo que sucede con la claustrofobia, o la zoofobia o cualquiera de estas patologías, en este caso no existe una discriminación por el efecto de un problema de salud mental del discriminador. No es la xenofobia algo “curable” ni una patología que deba ser analizada en el psiquiatra o psicólogo, sino que es un fenómeno social que debe ser entendido como tal.

Otra cuestión relativa al concepto es la definición del “miedo”. El phóbos en este caso esconde el verdadero sentimiento que es más parecido al odio o al rechazo que al miedo, no obstante, puede entenderse el rechazo como una reacción al miedo, pero el acto discriminatorio da cuenta del odio no del phóbos. El miedo, es una definición no certera de lo que sucede en el acto xenófobo.

Dicho esto, se entenderá la discriminación por origen nacional desde este lugar, y se utilizará la palabra xenofobia para dar cuenta de este fenómeno social que implica un trato desfavorable a una persona respecto de otra por su procedencia nacional. Se afirma nuevamente, como se hizo en los apartados anteriores, que se hará referencia al pensamiento de Estado, analizando cómo el poder capitalista (Quijano, 1998) discrimina desde la ley, la política y la práctica, y por ello se utiliza la categoría xenofobia como discriminación del Estado. No se pretende dar cuenta de las múltiples expresiones xenófobas de la sociedad, ya que esto implicaría otro tipo de trabajo, por demás extenso.

²⁴ Ambas palabras tienen una historia mitológica detrás, no la desarrollamos por no ser materia del presente trabajo.

2.2.5 La violencia institucional

La violencia institucional está emparentada con el racismo institucional, en algún punto, sin embargo, en Argentina esta categoría es particular, y merece un análisis por separado.

El 28 de noviembre del año 2012 se sancionó y el 8 de enero del 2013 se promulgó la ley 26811 que declaraba el 8 de mayo como “Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional”. Esto partió de una iniciativa que proponía conmemorar la muerte de tres personas, Agustín Olivera de 26 años, Oscar Aredes de 19 años y Roberto Argañaraz de 24 años, los tres acribillados por la policía de la provincia de Buenos Aires el 8 de mayo del año 1987, en lo que se conoció luego como la “Masacre de Budge”; en referencia al barrio de la localidad de Lomas de Zamora donde ocurrieron los hechos. El efecto de esta masacre minó profundamente la credibilidad de las fuerzas de seguridad policiales de la Provincia de Buenos Aires que sería llamada desde aquellos años la “maldita policía” y desnudaría las violentas prácticas de la policía en los barrios pobres, sería también el antecedente del “Caso Bulacio” (Tiscornia, 2008), este último ocurrido en la Ciudad de Buenos Aires, dependiente por aquellos años de la Policía Federal.

Como queda en evidencia la violencia institucional estará ligada a partir de allí a la violencia de las fuerzas de seguridad, y particularmente a las policías, esto lo corrobora el primer artículo de la citada ley “(...) con el objeto de recordar las graves violaciones a los derechos humanos ocasionadas por las fuerzas de seguridad, promoviendo la adopción de políticas públicas en materia de seguridad respetuosas de los derechos humanos.” (Ley 26.811, art.1).

En este mismo sentido se usará en el presente trabajo, la definiremos tal cual ha hecho la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación²⁵ en el manual “Los derechos humanos frente a la violencia institucional” publicado en el año 2015, donde se refieren a la violencia institucional como las:

Prácticas estructuradas de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de

²⁵ Esta secretaría depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el manual fue escrito en convenio con el Ministerio de Educación.

autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.) (p. 6).

Como queda en evidencia, no se hará referencia exclusivamente a actos de extrema brutalidad como los mencionados de la “Masacre de Budge” o la muerte de Massar Ba (Rosenzvit, 2018), para mencionar una situación reciente y ligada al tema del presente trabajo²⁶; sino que se hará mención a acciones en muchos casos pequeñas como puede ser una detención para averiguación de antecedentes, pero enmarcada en lo que Tiscornia (2008) indica como un “complejo proceso de legitimación armado sobre saberes policiales, sobre normas jurídicas, sobre costumbres institucionales. Una técnica nacional para controlar y docilizar los cuerpos de los “otros” a través de pequeños y continuos actos indolentes” (p.3).

Finalmente, se hace referencia al componente de género del colectivo migrante y cómo influye en la violencia que el Estado ejerce sobre estas masculinidades disminuidas (Menjivar Ochoa, 2017). La comunidad migrante senegalesa es mayoritariamente masculina, la conforman hombres subalternos “vulnerables a la ejemplaridad de la masculinidad victoriosa” (Segato, 2016, p.19), que no pueden cumplir con el mandato de masculinidad, de hombre proveedor y figura protectora por su pertenencia de clase. En palabras de Menjivar Ochoa (2017) “masculinidades disminuidas de los conquistados” (p.364).

Estas masculinidades disminuidas son foco de violencia institucional, tal cual muestra el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en sus informes anuales “El foco principal del hostigamiento son los jóvenes varones pobres” (2016, p.13). También se refiere a esta cuestión Tiscornia (2008) quien deja claro que esta violencia institucional recae con mayor fuerza sobre los hombres jóvenes pobres:

Se trataba de denuncias donde las víctimas no eran ya perseguidos políticos o sociales, sino jóvenes de barrios pobres y villas de

²⁶ Massar Ba, era un activista y referente de la comunidad senegalesa. La causa que se originó tras su muerte fue caratulada en la justicia como “muerte dudosa”, no obstante, las condiciones en las que se dio la muerte y el contexto de denuncias que llevaba adelante Massar Ba hacia la policía motivo las denuncias de organizaciones de migrantes y de derechos humanos. Al día de hoy no se esclareció el hecho. Para entender mejor este caso y conocer un análisis del mismo se recomienda el texto “*Crónica de una muerte silenciada. Racismo e invisibilización en el asesinato de Massar Ba*” de la socióloga Dana Rosenzvit.

emergencia. (...) eran los protagonistas típicos de la narrativa de la crónica policial, los habituales habitantes de esa zona gris del poder policial en acto: muertos en enfrentamientos, detenidos en razias, perseguidos reiteradamente por averiguación de antecedentes o edictos (p.159).

Al indagar sobre la violencia contra este colectivo migrante lo que se distingue de otras actuaciones policiales es la inusitada violencia. Se puede entender esto desde el mensaje que se pretende dar, tal cual define Segato (2016) “Es por su calidad de violencia expresiva más que instrumental — violencia cuya finalidad es la expresión del control absoluto de una voluntad sobre otra” (p.39). La violencia que se ejerce sobre un migrante senegalés es a la vez una forma de opresión al sujeto en sí, pero también un mensaje para el resto. Como hombres subalternos, estos migrantes pobres, jóvenes y racializados, son víctimas de prácticas discriminatorias y violencia institucional.

Finalmente se vuelve a hacer referencia al racismo. No se puede pensar la violencia institucional separada del racismo, la idea del hombre no-blanco como un ser salvaje, animalesco, se presenta como una justificación de la acción violenta. Al representar seres, no civilizados, la forma de abordarlos como animales salvajes, de forma violenta, es la única alternativa

(...) Así, fueron clasificados como bárbaros o salvajes los más lejanos a la propuesta de progreso europea, pueblos que por ello estaban supuestamente más cercanos a la naturaleza, asociada a la animalidad, la irracionalidad y la inmadurez, lo que justificaba por su parte, comportamientos paternalistas de conquista por parte de Europa en nombre de la civilización (INADI, 2016, p.23)

2.3. La construcción de una imagen espectral

En este análisis sobre la criminalización interseccional de los migrantes senegaleses, se entiende que las consecuencias derivadas de las discriminaciones a las que son sometidos, por un lado generan una criminalización del colectivo y por otro construye una imagen espectral del criminalizado que le permite legitimar, al poder, la propia acción criminalizadora²⁷.

²⁷Nos interesa en este caso el concepto de poder como creador de “La verdad” tal cual lo entiende Foucault. “Cuanto más avanza, más me parece que la formación de los discursos y la genealogía del saber deben ser analizados a partir no de tipos de conciencia, de modalidades de percepción o de formas de ideologías, sino de tácticas y estrategias de

Se hacía mención en el apartado sobre la raza, a la invisibilización del afro en la historia nacional y como esto da lugar a un imaginario específico sobre los migrantes subsaharianos en Argentina. Esta hipervisibilización (García, 2010) reciente se produce bajo una óptica criminalizante, donde los sujetos en cuestión son percibidos como “sujetos espectrales” (Butler, 2006, p.60), esta condición espectral los deshumaniza, ya no son sujetos de derecho, sino espectrales, con lo cual la violencia puede caer sobre ellos por su posible grado de peligrosidad para el Estado argentino.

Eduardo Domenech (2011) se refiere a esta cuestión y utiliza la categoría “sujetos indeseables, ilegales” (p.35), definición que se empleará en este trabajo en el mismo sentido en que la usa este autor. No obstante la imagen espectral que propone Butler²⁸, permite distinguir como se da este proceso de criminalización en esta población específica donde como se afirmó, se combinan factores de clase, de género, raciales, y de origen nacional, poniendo en juego la (in)visibilización como aspecto histórico fundamental.

Las concepciones y las prácticas criminalizantes actúan estructurándose una a la otra simultáneamente. A los fines del presente trabajo, interesa como el poder capitalista [estatal y económico-mediático] (Quijano, 1998) opera sobre este colectivo con discursos que deshumanizan. Para justificar la violencia sobre estos cuerpos se asocia a los sujetos con el crimen, y al mismo tiempo se los disocia de su carácter de sujetos. Este proceso de deshumanización transforma a los migrantes en sujetos espectrales. Esta negación de humanidad convierte a las personas en sujetos pasibles de recibir violencia. Lo que Fanon (2009) definió como la “zona del no-ser” (p.42) una idea que retoma Grosfoguel (2011) para explicar la interseccionalidad en la concepción de la colonialidad del poder. Esta zona del no-ser da cuenta del carácter fantasmático al que son sometidos los senegaleses.

poder. Tácticas y estrategias que se despliegan a través de implantaciones, de distribuciones, de divisiones, de controles de territorios, de organizaciones de dominios que podrían constituir una especie de geopolítica” (Foucault, 1979:123)

²⁸ Se referirá a esto como “Fantasmagoría racista” en una entrevista otorgada en España en el año 2015 para el documental “Tarajal” (2015) realizado por la Asociación Observatori DESC y El Diario de España.

Es decir, este discurso racista, clasista y xenófobo no se asienta sobre diferencia biológicas ni culturales, no hay una razón aparente, se presenta difuso, la asociación de los migrantes senegaleses al crimen se hace de formas espectrales, no queda claro ni quiénes son, ni cuántos, ni por qué vienen, ni por qué la policía ejerce violencia institucional sobre ellos, todo queda en el plano del imaginario, hay muchas teorías, y lo importante es no confirmar ninguna, sino seguir confirmando solo la sospecha sobre ellos. La identidad también es difusa. El Estado, de hecho, no tiene información detallada sobre estas personas por su condición de irregularidad. El carácter espectral de los sujetos se da en los discursos porque opera la construcción identitaria como mediación. La falta de información sobre la población y la construcción de peligrosidad los coloca en el plano espectral.

Este discurso es racista, patriarcal, xenófobo y clasista, pero no le interesa justificar la discriminación con argumentos sólidos, es suficiente con solo sostener que el Estado está siendo vulnerado por estos migrantes y todos corremos peligro (Pereira, 2016). Y como esto es empíricamente improbable, es necesario crear un discurso difuso que sostenga el miedo generalizado como única justificación (Bigo, 2002). Esto genera la demanda de un proceso de securitización, lo que a su vez genera constantemente posibles enemigos, un círculo de políticas de muerte, en el sentido que Achille Mbembe (2011) le da al concepto de “Necro-política”. Él mismo define este concepto como “Las formas contemporáneas de sumisión de la vida al poder de la muerte (política de la muerte)” (Mbembe, 2011, p.74). El ejercicio de la violencia como un fin en sí mismo (p.14). Morales (2012), hace referencia a esta relación entre prácticas y discursos del poder contra los migrantes senegaleses:

Entre la discriminación institucionalizada como criterio para el control del cumplimiento de las normas que regulan el trabajo en la vía pública y los discursos de los medios de comunicación formadores de opinión parece mediar una trama oculta, invisible pero omnipresente, ideológica e histórica en nuestro entorno social (p.1).

Lo interesante y quizás más importante de su trabajo es el cambio del eje de debate, Morales plantea que hay una “trama oculta”, pero no en el colectivo migrante, como apunta el pensamiento de Estado (Sayad, 2010,

p.385) que los asocia a mafias, o al crimen organizado, sino en el Estado y los medios de comunicación para defender ciertos intereses; la sospecha no en los migrantes sino en el trato hacia ellos, y concluye finalmente:

Se puede decir mucho sobre tal construcción discursiva. Apela a generar incertidumbre, sospecha. Apunta a sobredimensionar aspectos que pueden ser percibidos negativamente por el lector. Cita fuentes policiales (el historial de la misma es muy sugerente) que tienden a asociar inmigración con crimen. Replica dichos de fuentes utilizadas en publicaciones anteriores que quedan descontextualizados, repetitivos (produciendo un efecto de extensión del problema) y desactualizados (p.1).

No todos los procesos de criminalización se dan de la misma forma, y los discursos se basan en distintas amenazas para justificar el pensamiento de Estado. Pereira (2016) se refiere a esto en relación a la historia de Argentina y menciona la amenaza a la seguridad nacional y el orden público (p.177), la trata de personas (p.179) y podríamos agregar que en el siglo XXI la amenaza está ligada al terrorismo y el narcotráfico, se hará referencia a esto en el capítulo 5 cuando desarrollemos el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2017. Lo que no se modifica es la relación entre migrante y delito (p.189) y otro factor que no se modifica es la asociación fantasmagórica, es decir, con un discurso difuso, empíricamente improbable

Por otro lado, no opera de la misma forma la criminalización de diferentes grupos migrantes, los limítrofes gozaran de una aceptación legal ya que²⁹ están más cerca de hecho, el origen les otorga regularidad documental³⁰. Pero los subsaharianos cargaran con la sospecha de la lejanía, son otros muy "otros", vienen de lejos geográficamente hablando, y son lejanos porque no los sentimos parte de nosotros, un nosotros que se auto percibe blanco y europeo. En efecto, los senegaleses no tienen ni siquiera esa justificación geográfica, la pregunta que recae sobre ellos es el

²⁹ Compartimos con Pereira (2016) que en las últimas décadas del siglo XX se identificó a los migrantes limítrofes como un "problema" (p.184); no obstante el cambio normativo y la masiva regularización de los migrantes provenientes de países asociados al MERCOSUR y un relativo crecimiento de los discursos sobre "la Patria grande" durante la primera década del siglo XXI fundamentalmente; a mutado lentamente los discursos discriminatorios sobre los migrantes limítrofes cuestionando el aspecto de "acceso a derechos" de estos. Sobre los migrantes subsaharianos los discursos apuntan a cuestionar su presencia. "No deberían venir".

³⁰ Criterio de nacionalidad, según dispone la Ley 25.871, los nacionales de países pertenecientes o asociados al MERCOSUR, puede solicitar por ese hecho una residencia temporaria en el país.

“¿Por qué acá?”, el cuestionamiento indica de modo subyacente una sospecha que automáticamente se asocia a una afirmación, “no deberían estar acá”.

2.4 Palabras finales

En el presente capítulo se desarrolló el concepto de criminalización de la migración desde la interseccionalidad, para ello se analizaron los conceptos de clase, raza, origen nacional y la violencia institucional que estructuran la criminalización de los senegaleses tal cual se desarrollará en el presente trabajo. Finalmente se describe la legitimación de la criminalización a través de la construcción de la imagen espectral del colectivo senegalés.

Estos elementos teóricos permiten abordar de forma multidimensional la situación de los migrantes senegaleses en relación a la [im] posibilidad de ejercer sus derechos, y a la discriminación que sufren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A lo largo de los siguientes capítulos se analizan las distintas maneras en las que se construye la criminalización del colectivo.

En función de comenzar a desarticular la imagen espectral construida sobre estos migrantes, en el capítulo 3 se analizan características del país de origen, causas de emigración, tránsito migratorio y características de la inserción en Argentina.

Capítulo 3

¿DE DÓNDE VIENEN, CÓMO LLEGAN, QUIÉNES SON?

La migración senegalesa origen, tránsito y arribo

“No venimos con la cabeza vacía, tenemos historias, pensamos y sentimos, lo que pasa es que nadie nos pregunta, pero si quieren les contamos”

Obra de teatro “Los amigos, un biodrama afro” los actores Sow y Fallou³¹.

En este capítulo estarán en el “centro de la escena” los senegaleses. No interesa explicar por qué están en Argentina, sino explorar sobre los orígenes de los migrantes y analizar su trayectoria migratoria para ubicarlos como sujetos en situación de movilidad humana. Entendiendo que la criminalización implica necesariamente una deshumanización de los sujetos para poder construirlos como criminales, se pretende visibilizar al colectivo, ubicándolos como sujetos de derechos en un contexto de migración internacional.

No se pretende “justificar” la presencia de los senegaleses en el país, ya que migrar es un derecho (Ley 25.871, art.4) y parte constitutiva del ser humano; la pregunta no es “¿Por qué están aquí?”, cuestionamiento que nos remite a la necesidad de buscar excusas para responder, dejando implícito una frase demoledora, “no deberían estar aquí”. En este capítulo se pone de relieve, brevemente, algunas características de los migrantes senegaleses y de su país de origen, para comprender mejor su migración transnacional y su inserción en Argentina, con el fin de correr la imagen espectral que de ellos se construyó. Interesa el país de origen y el tránsito porque son parte de la historia de estos sujetos y dan cuenta del carácter doble de la migración, emigración-inmigración (Sayad, 2010).

³¹ Obra de teatro dirigida por Vivi Tellas y presentada en septiembre del año 2018 en el barrio del Abasto, Ciudad de Buenos Aires.

3.1. ¿De dónde vienen?

Senegal pertenece a lo que se conoce como África Subsahariana³², es un país al Oeste del continente africano, siendo Pointe des Almadies el punto más occidental del continente³³, este cabo que se baña en las costas del Océano Atlántico pertenece a la Ciudad de Dakar, la capital del país. Senegal limita al norte con Mauritania, al este con Malí, y al sur con Guinea y Guinea Bissau y al oeste con el Océano Atlántico. Gambia merece una mención especial ya que conforma un enclave dentro de Senegal, con salida soberana al Océano.

El país está dividido en 14 regiones, la población de Senegal es de 16.209.125 personas, según la Agence Nationale de Statistique et de la Démographie (ANSD) ³⁴, siendo la ciudad capital la que más habitantes tiene, aproximadamente el 23% de la población vive allí. Si se tiene en cuenta que Dakar solo representa el 0,3% del territorio nacional (ANSD, 2016, p.12), estamos ante una concentración poblacional evidente.

En cuanto a los aspectos históricos más relevantes, el territorio de Senegal se ha visto envuelto en guerras e invasiones de los imperios de Portugal, Inglaterra, Holanda y Francia, esto se debe a que se disputaban el control de una zona estratégica para el comercio de esclavizados hacia América (Wabgou, 2012). Reñían fundamentalmente por la Isla de Gorea que se constituyó como una isla de esclavizados, donde pasaban todas las personas que serían comercializadas luego en el Continente Americano. Este lugar es un hito en la historia mundial y el lugar donde pasaron la gran mayoría de los millones de esclavizados que fueron traídos a América³⁵.

³² Este término engloba a todos los países al sur del desierto del Sahara, lo cual implica una gama enorme de culturas, historias, y formas de organización. Compartimos con Fanon que este término eurocéntrico es una forma de disimular la división África blanca – África negra (Fanon, 2013: 148). No obstante, es un término que nos permite dar una idea de ubicación geográfica.

³³ Es el punto Continental más occidental, ya que la Republica de Cabo Verde se encuentra emplazada más al Oeste, no obstante, es un país insular, ubicado a la misma latitud que Senegal, pero sobre el Océano Atlántico.

³⁴ El último censo fue en el año 2013. El número que se presenta es la proyección que realiza el instituto oficial para el 2019, disponible en el sitio web de la Agencia de Gobierno Senegalesa

³⁵ Hoy es parte del recorrido turístico de Senegal. Convertido ya en un museo, las imágenes de la Isla que se dedicaba exclusivamente a este negocio son escalofrantes y una muestra del desprecio de los imperios europeos por la vida.

Finalmente es Francia quien desde el año 1659 se apodera del territorio de forma progresiva.

Ya en el siglo XX, a finales de la década del '50 Senegal se independiza de Francia, la división del territorio no estuvo exenta de conflictos, primero el actual territorio de Senegal fue parte de los que se conoció como Federación de Mali (López Carreño, 2015), y un año después se separa para formar la República de Senegal. Frantz Fanon se refiere a este periodo y sus complejidades político sociales, en "Los condenados de la tierra". Lo interesante de estos años y algo que remarca el mencionado autor es que Francia no dejó de intervenir en el territorio del África Subsahariana.

Tras una fase de acumulación del capital, ahora modifica su concepción de la rentabilidad de un negocio. Las colonias se han convertido en un mercado (...). Un dominio ciego de tipo esclavista no es económicamente rentable para la metrópoli. (...) Lo que esperan de su gobierno los industriales y los financieros de la metrópoli no es que diezme a la población, sino que proteja con ayuda de convenios económicos, sus «intereses legítimos (Fanon, 2013, p.11).

No obstante la ambigua independencia descrita por Fanon, el año 1960 fue conmocionante, 17 países dejaron de ser colonia, de los cuales 14 eran colonias francesas³⁶, todos al mismo tiempo prácticamente. Lo que derivó en una serie de disputas muy fuertes (Wabgou, 2012), los países coloniales, incluyendo a Francia, no querían perder el control de la economía ni el control total de la política, y las intervenciones eran directas e indirectas. Los ingleses con representantes abiertamente pro coloniales como el primer ministro Abubakar Tafawa Balewa en Nigeria y una represión brutal interna; los franceses impulsando divisiones políticas como el caso de Mamadou Dia en Senegal, quien gobernaba junto con Leopold Senghor³⁷ y sería encarcelado en el año 1962 con el aval del gobierno francés, los belgas harán lo propio para que se cometa un atentado contra Patrice Lumumba en el Congo en el año 1961 (Nzongola-Ntalaja, 2014).

A esta conflictividad regional hay que sumar el hecho de que el contexto mundial de la guerra fría, también influiría. Al respecto Samir Amín

³⁶ De las 17, Somalia y Nigeria eran colonias inglesas, y Congo colonia belga. Las 14 colonias francesas eran Camerún, Togo, Mali, Senegal, Madagascar, Benín, Níger, Burkina Faso, Costa de Marfil, Chad, República Centroafricana, Congo, Gabón y Mauritania.

³⁷ Primer presidente de Senegal desde el 6 de septiembre del año 1960 hasta el 30 de diciembre del año 1980

manifestó “En el plano político, Francia se comportó objetivamente tanto en el mundo árabe como en África Subsahariana como una fuerza suplementaria de apoyo a la estrategia de hegemonía norteamericana.” (Amín, 2004, p.223).

La conflictividad política, social y económica descrita, no debe confundirse con inestabilidad. De hecho, comparado con otros países de la región, durante estos años Senegal tuvo cierta estabilidad política, aunque no estuvo exenta de conflictos étnicos (Massimango, 1992). En efecto ha tenido 4 presidentes que se sucedieron en el mando hasta la actualidad³⁸, es el único país del África subsahariana que no tuvo un golpe de Estado en estos años de vida independiente (Kabunda, 2008). Ha tenido 14 elecciones desde el año 1960, incluyendo una elección presidencial en febrero del 2019. Pero como se dijo los conflictos étnicos y de todo tipo se dieron en el marco de la “estabilidad democrática”. Algunos de los hechos más conocidos tienen que ver con la exclusión de opositores por persecución judicial (Amnistía Internacional, 2018); una disputa que se da desde el año 1982 con el Mouvement des forces démocratiques de Casamance³⁹ (MFDC) por la separación del territorio al sur del enclave de Gambia (Leclerc, 2015); y constantes acogimientos de desplazados por conflictos desde Guinea Bissau (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2006) o de Gambia (Caux, 2017), entre otras cuestiones.

Otro aspecto interesante de Senegal en estos casi 60 años de independencia es la delimitación territorial. En 1982 Gambia y Senegal se unen en lo que se conoció como Senegambia que duró hasta el año 1989 donde se dividen y queda conformado Senegal, tal cual se conoce ahora. Esto sumado a la mención que se hizo de Gambia como un enclave les dan a estos dos países una historia y una cultura común:

Gambia y Senegal están poblados principalmente por musulmanes (90% y 92% respectivamente); Además encontramos componentes étnicos idénticos (Wolof, Mandingo, Poular, Diola, Soninké) en ambos países, con la diferencia relativa que en Gambia, el principal grupo étnico es el

³⁸ Leopold Senghor (1960-1980), Abdou Diouf (1981-2000), Abdoulaye Wade (2000-2012) y Macky Sall desde el 2 de abril del 2012 hasta la actualidad

³⁹Movimiento de Fuerzas Democráticas de Casamance. En el año 2004 el Estado Senegalés firmó un acuerdo de paz con el brazo armado de esta organización, no obstante, las disputas políticas continúan.

Mandingo, mientras que Wolof constituye el grupo étnico dominante en Senegal. [Traducción propia]⁴⁰ (ANSD-OIM, 2018, p.48).

En cuanto a las etnias, se podrían distinguir más de 42 diferentes (Leclerc, 2015) y los idiomas también varían mucho, con lo cual, los criterios de clasificación son complejos. Se dirá al respecto que la etnia Wolof corresponde al 40% de la población total de Senegal y que entre los Peuls⁴¹, Sereres, Malinkes, Diolas y Soninkes representan un 50% aproximadamente (Leclerc, 2015), el resto de las etnias representan un porcentaje ínfimo de la población. También es importante aclarar que las etnias trascienden las fronteras políticas establecidas hace 60 años, con lo cual, Wolof hay en Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Sierra Leona y Liberia y lo mismo para el resto de las etnias.

Ya se hizo mención a la característica religiosa de la población. Según refiere la propia ANSD, el 92% de la población es musulmana, es por ello que en las investigaciones sobre los migrantes senegaleses se les brinda especial atención a las cofradías, siendo estas las:

Formas de asociación religiosa, en la frontera del islam ortodoxo, que se caracterizan por una organización, una creencia y un ritual específicos. Están fundadas por un maestro que predica a sus discípulos una vía mística, un camino hacia dios (Tariqa) que los miembros de la cofradía aceptan y siguen (Lacomba, 1996, p.67).

Existen en Senegal varias cofradías, la que tiene mayor presencia en Argentina, y a su vez la más grande en Senegal es la Mouride (Zubrzycki, 2009). Las cofradías, además, tienen un peso específico en la vida política interna de Senegal (Ndiaye, 1973).

Otro aspecto relevante que se desprende de la religiosidad es la Dahiras que son asociaciones con fines religiosos, cada cofradía puede tener varias Dahiras, y estas cobran especial importancia para los senegaleses migrantes, ya que son los lugares donde juntarse para compartir aspectos religiosos (Bava, 2004). Massó Guijarro (2013) indica que además de

⁴⁰ La Gambie et le Sénégal sont essentiellement peuplés de musulmans (90% et 92% respectivement); en plus on retrouve des composantes ethniques identiques (wolof, mandingue, poular, diola, soninké) dans les deux pays, à la différence relative qu'en Gambie, l'ethnie principale est le mandingue, alors que le wolof constitue l'ethnie dominante au Sénégal (ANSD-OIM, 2018:48).

⁴¹ Zubrzycki (2009) se refiere a este grupo como Toucouleurs, no obstante, estos al igual que los Poulars y los Fula pertenecen al mismo grupo étnico, aunque son comunidades distintas comparten idioma y territorio y por eso en este apartado los sumamos como uno solo.

funcionar como agrupaciones de fieles “Viven comunitariamente compartiendo vivienda, comida, trabajo, etc” (p.126). Los trabajos, tanto de Kleidermacher (2015) como de Zubrzycki (2009) se ocupan de forma prolifera de este aspecto de la organización de los senegaleses en Argentina⁴².

No se desarrolla con mayor profundidad el aspecto religioso-organizativo, porque interesa a la presente investigación, los migrantes como comunidad nacional y no como comunidades étnicas o comunidades diaspóricas (Massó Guijarro, 2013) ya que es de esta forma que el Estado argentino los identifica. Ellos, en efecto son vistos como una comunidad nacional por los países de destino extra continentales, que no distinguen etnias, sino que los ven como una comunidad homogénea de senegaleses. A los fines de la presente investigación es desde ese aspecto que interesa hacer foco, como un colectivo nacional “emigrantes que empiezan a pensarse como senegaleses en el espejo que les presentan en los destinos de la emigración” (Massó Guijarro, 2013, p.125).

Esta doble dimensión de los emigrados-inmigrados influye sin dudas en la construcción identitaria que viven todos los migrantes tal cual explico Sayad (2010) en “La doble ausencia”. Lo destacable en este caso es que este “espejo” que les presenta Argentina, para utilizar la metáfora de Massó Guijarro (2013) es un espejo racista, y se presenta como el primer proceso de construcción de sujetos espectrales, una identidad homogeneizante impuesta por el país receptor, serán africanos, o senegaleses.

Otro aspecto destacable que se puede vincular con un análisis cultural y religioso es el hecho de que sea una migración mayoritariamente masculina. Al igual que el lugar que ocupa lo masculino en las familias y el carácter de unión que adoptan estas, incluso espacialmente, no solo un núcleo familiar, sino familias extendidas conviviendo en un mismo espacio físico (Kaplan, 2003).

Respecto de esta cuestión referida a la masculinidad se hace un breve comentario, no se pretende realizar en esta investigación un análisis

⁴² Sobre estudios respecto de las Dahiras y las diferentes cofradías en otros países, se destacan los trabajos de Diop (1981) en Senegal, Bava (2004) en Francia, Lacombe (1996) en España y Carballo de la Riva (2011) en Estados Unidos.

exhaustivo de las “identidades masculinas” (Viveros Vigoya, 2016, p.11) y como se construyen en el país de origen, no obstante es significativo el hecho de que sea mayoritariamente masculina la migración y puede entenderse este hecho desde un enfoque de género, la construcción de una masculinidad proveedora por un lado y de una femineidad dedicada a la reproducción familiar por otro, es un factor clave a la hora de pensar esta migración.

De acuerdo a las tradiciones, con este viaje ellos están poniendo a prueba su “hombría” y su capacidad de convertirse en los jefes de esa familia, en reemplazo de un padre que empieza a envejecer y que empieza a ceder ese puesto. En respuesta a esto, los jóvenes asumen su liderazgo de una manera transnacional y es ahí cuando las remesas empiezan a ser vitales y aún más las llamadas constantes que permiten estar enterados sobre lo que ocurre en origen: se toman decisiones y hasta se emiten opiniones sobre situaciones familiares (Sanchez Alvarado, 2018, p.170).

En esta clave de análisis se puede ubicar al género como una variable interseccional en relación a la migración senegalesa en Argentina, es importante destacar que no se entiende la construcción de una masculinidad única, sino que se comprende como un proceso que debe pensarse de forma “situada” (Kimmel 1992) dando cuenta del contexto. Esta breve mención pretende dejar en evidencia que la variable de género juega un rol destacado en esta migración y aunque no se analizará la misma debe entenderse la construcción de la masculinidad como un factor clave (Meo, Dabenigno; 2008).

El último aspecto cultural que se menciona es lo que se conoce como “tradición Mouride” (Kleidermacher, 2015, p.255). Esta cofradía fue fundada por el Jeque o maestro (Cheikh) Amadou Bamba, que se constituyó como su primer Califa (Khalife) a finales del siglo XIX, y fundó la ciudad de Touba⁴³. A los pocos años tuvo que exiliarse a Gabón⁴⁴, por la persecución de los franceses y pudo retornar a comienzos del siglo XX. Este hecho es significativo para los Mouride, quienes festejan este día como el Gran Magal, siendo hasta la actualidad, la fiesta religiosa más importante en Senegal.

⁴³ Hoy Ciudad Sagrada de Touba, ubicada en la Región de Diourbel.

⁴⁴ País ubicado sobre las costas del Atlántico, en el África central, específicamente en el Golfo de Guinea. También fue colonia francesa

Luego en el año 1912 Amadou Bamba organizó una migración interna conocida como “colonización de tierra nueva” (Kleidermacher, 2015, p.255). Estos dos hechos son a menudo proclamados como los antecedentes de la migración interna y externa de esta cofradía. La expresión Modou-Modou de hecho se deriva de este carácter migrante de los senegaleses de la etnia Wolof que pertenecían a la cofradía Mouride, y se usaba para designar a los migrantes que enviaban remesas a sus familias (Sow 2004). Esta no era una designación hacia todos los migrantes, sino hacia los hombres migrantes, otro aspecto que revela la masculinización de esta migración y el rol de la construcción de masculinidad de estos hombres subalternos (Menjivar Ochoa, 2017) como proveedores; pero esta expresión no era solo una referencia a la cuestión económica, sino que se refería a un migrante que pensaba siempre en volver (Diouf 2000). Hoy la expresión designa a los migrantes Wolof pertenecientes a la cofradía Mouride que se dedican a la venta en la economía informal (Kane, 2011). Y por ello lo transitorio de la migración sigue siendo fuerte en el imaginario de la comunidad senegalesa en el exterior.

Hasta aquí se plasmaron algunos aspectos de Senegal históricos, políticos y culturales, ahora se desarrollarán algunos aspectos económicos y como estos influyeron en la organización social. Interesa a los fines del presente trabajo desarrollar este aspecto desde la última década del siglo XX, ya que es en este periodo donde Senegal se transforma de un país receptor de migrantes, en un país emisor (OIM, 2010).

No se pretende afirmar que la migración es exclusivamente por razones económicas, por el contrario, se desarrollaron hasta aquí otros aspectos de Senegal porque se considera que la cuestión económica es un aspecto, y no el único y excluyente que explica la movilidad humana⁴⁵. Pero sin dudas es importante remarcar algunos hechos que explican la migración desde la economía.

En el año 1994, Senegal se hundió en una profunda crisis económica que incluyó la devaluación de la moneda un 50%, el franco CFA

⁴⁵Se utiliza este concepto para dar cuenta de la migración interna y la migración internacional, que puede ser forzada (refugio o desplazamiento interno, apatridia) o la migración propiamente dicha.

(Communauté financière d'Afrique)⁴⁶, esto no solo provocó una crisis en Senegal ya que esta moneda la comparten 8 países del África Occidental que se vieron igualmente perjudicados Benin, Burkina Faso, Guinea-Bissau, Costa de Marfil, Malí, Níger, Senegal y Togo (Santellán, 2010). Cuando se indaga en las razones de la crisis económica, queda claro que las imposiciones externas y las decisiones políticas tenían una clara orientación neoliberal. En el caso de Senegal en el año 1994, esto es sin dudas clarísimo. El Banco Mundial, la Unión Europea (EU), la Agence Française de Développement (AFD) y el United States Agency for International Development (USAID) financiaron lo que se conoció como reformas institucionales (FAO, 2017) que no eran más que un achicamiento brutal del aparato estatal. Otro organismo interviniente fue la Organización Mundial del Comercio (OMC) que ese mismo año le exigió al Estado senegalés la apertura total de las exportaciones como condición para ingresar al organismo y finalmente lo que el gobierno senegalés llamo Programa de Ajuste Estructural Agrícola que liberaba al mercado los precios del maní, el algodón, el arroz, y la ganadería (FAO, 2017), desbastando completamente a los pequeños campesinos.

Como consecuencia de estas políticas económicas neoliberales, se profundizó la migración interna, fundamentalmente del campo a las ciudades, convirtiendo a Senegal en uno de los tres países con mayor migración interna de África⁴⁷ desde la última década del siglo XX hasta la actualidad (FAO, 2017). Otra consecuencia directa fue el cambio en los flujos migratorios del país, que a partir del año siguiente, 1995, se convirtió en un país emisor de migrantes, pese a que hasta el año 1994 era un país fundamentalmente de tránsito y recepción de migrantes provenientes del centro de África⁴⁸.

Según la División de la Población de las Naciones Unidas, la tasa neta de migración, es decir, la diferencia entre el número de personas que

⁴⁶Las monedas son emitidas por el Banco Central de los Estados de África del Oeste (BCEAO), la unión monetaria se llama Unión Monetaria y Económica de África del Oeste (WAEMU). Los francos CFA de África del Oeste están junto con los francos CFA de los estados del África Central respaldados por el Tesoro francés. (Romero Luque, 2014)

⁴⁷ Los otros dos son Nigeria y Kenia

⁴⁸ Los migrantes internacionales en Senegal son mayoritariamente de Guinea (el 43%). Luego Mali, Gambia, y Guinea Bissau en menor proporción (ANSD-OIM, 2018:8). Esto es históricamente así, incluso antes de la debacle económica de 1994.

entran y salen anualmente del país por cada 1.000 habitantes, “registró un comportamiento negativo durante el periodo comprendido entre 1995 y 2005. Los cálculos para el quinquenio 2005-2010 parecen confirmar esta tendencia, presentando una tasa neta de emigración de 1,7 migrantes por cada 1.000 habitantes” (OIM, 2010, p.1).

Dicho lo anterior, es importante aclarar que la migración internacional de senegaleses era antes del año 1995 y es ahora también, mayoritariamente intercontinental (FAO, 2017). De todas maneras la migración hacia Francia es la más significativa de las extra continentales, representando el 17,6 % del total de emigrantes⁴⁹ (ANSD, 2018). En la lista de los diez primeros países de emigración senegalesa, siete son países del mismo continente y solo tres corresponden a países por fuera del mismo, siendo Francia, Italia y España los destinos, pero entre los tres representan el 40,9% del total de emigrantes (ANSD, 2018). Con lo cual, pese a ser pocos, concentran una porción grande de migrantes. Respecto del continente americano es Canadá el país que más recibe senegaleses representando el 1,2 % del total de emigrantes (ANSD, 2018), Argentina, Brasil y Estados Unidos estarían en el orden del 0,7% (ANSD, 2018)⁵⁰.

⁴⁹ Información obtenida tras un pedido de información a la Agence Nationale de Statistique et de la Démographie de Senegal el 20 de Julio del 2018 para la presente investigación.

⁵⁰ Estas estadísticas producidas por el Estado Senegalés no se producen de forma periódica, es decir, estos datos se produjeron en el año 2013, y en el 2018 se hicieron proyecciones con esos datos extraídos 5 años atrás. El propio Estado reconoce estos inconvenientes en los informes públicos y la OIM le ha hecho recomendaciones al respecto en el 2018.

10 principales países de emigración senegalesa y el lugar de la Argentina.

| | Cantidad | % |
|-----------------|----------|------|
| Francia | 29.000 | 17,6 |
| Italia | 22.777 | 13,8 |
| Mauritania | 16.364 | 9,9 |
| España | 15.746 | 9,5 |
| Gambia | 9.105 | 5,5 |
| Costa de marfil | 7.890 | 4,8 |
| Gabon | 7.835 | 4,8 |
| Congo | 6.467 | 3,9 |
| Marruecos | 5.928 | 3,6 |
| Mali | 4.833 | 2,9 |
| Argentina | 1.093 | 0,7 |
| Resto del mundo | 1771 | 23 |

Los cuatro primeros países de la lista representan el 50,8 % del total

Fuente: Elaboración propia en base a datos del ANSD

Lo interesante es que, aun sumando todos los senegaleses emigrantes en países de América, incluyendo Canadá y EEUU, no superan los 5.000. Aun suponiendo un subregistro en las estadísticas oficiales del Estado Senegalés, los números distan muchos de las cantidades que sin ningún fundamental metodológico mencionan los medios de comunicación o repiten los funcionarios públicos (Oliva, 2018).

3.2 ¿Cómo llegan los senegaleses a la argentina?

En este apartado se desarrolla brevemente como es el camino hacia el continente americano y el ingreso a la República Argentina. Esta cuestión reviste un carácter especial, ya que la mayoría no lo ha hecho de forma directa sino vía terceros países. Esto ha servido a los argumentos que forman una imagen espectral de los senegaleses. Entre la confusión informativa de los medios de comunicación y la afirmación de dicha confusión por parte de los funcionarios públicos se construyó primero una imagen espectral de "sujeto víctima", que venían escondidos en barcos comerciales, y en el último tiempo, fundamentalmente desde el año 2016 en adelante, se menciona el ingreso vía Brasil, pero también agitando una imagen espectral, donde aparecen estos sujetos fantasmagóricos como

víctimas de trata y como tratantes de personas al mismo tiempo (Carabajal, 2019).

Los ingresos al país han sido en su mayoría vía terceros países, se insiste que se debe considerar siempre, que no se puede negar la migración alegando una imagen fantasmagórica de los sujetos migrantes, es decir, afirmar livianamente como han hecho diarios nacionales (Carabajal, 2019), que hay senegaleses en el país porque son traídos por otros senegaleses que aparecen también de forma espectral como tratantes de compatriotas, esta aseveración es cuanto menos irresponsable.

La migración existe, los migrantes efectivamente existen, son sujetos de derecho y si ha sido alguno o algunos víctimas de trata, el Estado debe ampararlos, en ningún caso expulsarlos o criminalizarlos. Como indica el Protocolo de Palermo⁵¹ “Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos” (Naciones Unidas, 2000. Art 2. Inc. B).

La migración senegalesa comienza con las solicitudes de visa antes de emprender el camino extra-continental. Como la Argentina no tiene una embajada senegalesa y tampoco Senegal tiene una embajada argentina la complejidad para la obtención de la documentación es importante. Esto es así desde el año 2002, ya que el gobierno del entonces presidente, Eduardo Duhalde, decidió a partir del 1 de Marzo del 2002 cerrar sedes diplomáticas como forma de reducir gastos estatales en un contexto de profunda crisis en Argentina⁵². Esta decisión fue acompañada de la de centralizar las funciones diplomáticas en una sola sede. Es por ello que hoy la embajada de Nigeria tiene una circunscripción consular amplia donde se incluyen 21 Estados⁵³, entre ellos, Senegal.

⁵¹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional perteneciente a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) Firmada en Italia en el año 2000.

⁵² Senegal no fue la única embajada cerrada, ese mismo mes cerraron las sedes diplomáticas de Kenia, Zimbabwe, Libia, Kuwait, Yugoslavia, Bulgaria, Rumania, Honduras y República Dominicana, y las representaciones ante la U.E. en Bruselas y F.A.O., en Roma.

⁵³ República Federal de Nigeria, República de Benín, República de Burkina Faso, República de Camerún, República Centroafricana, República de Chad, República de Congo (Brazaville), República de Costa de Marfil, República de Gabón, República de Gambia, República de Ghana, República de Guinea, República de Guinea Bissau, República de Guinea Ecuatorial, República de Liberia, República de Mali, República de Níger, República

Esta cuestión no es menor, ya que todos los trámites necesarios para el ingreso al país que deba hacer un senegalés, los deberá tramitar en la capital de Nigeria, donde se encuentra la sede diplomática. En septiembre del año 2015, la entonces presidenta Fernández de Kirchner, firmó un decreto (1813/2015) donde disponía la reapertura de la embajada en Senegal, incluso la información se publicó de forma oficial (Información para la prensa N° 233/15), no obstante, finalizó su gobierno a los pocos meses y esto nunca se concretó.

Respecto de las embajadas senegalesas, la única en el cono sur de América está emplazada en Brasil⁵⁴ y también centraliza funciones correspondientes a los países de la región. Al no haber una conexión diplomática directa los trámites son lentos y complejos, pero sobre todo costosos para un aspirante a viajar a la Argentina.

Viajar de forma regular supone una cantidad de dinero y unas complicaciones burocráticas muy complejas, por eso el ingreso al continente vía Brasil se consolidó como una opción posible para los migrantes senegaleses que comenzaron a llegar a comienzos del siglo XXI (Tedesco y Grzybovski, 2011). Tramitar una visa turística a Brasil desde Dakar, permitía en principio tomar un vuelo hacia el continente, una vez en tierra el destino final se presentaba apenas cruzando una frontera terrestre (Zubrzycki, 2013).

Sobre el ingreso vía Brasil se destaca el trabajo de Georg Uebel (2015), quien realizó una tesis de posgrado en geografía en la Universidad Federal de Rio Grande Do Sul en Brasil, donde da cuenta, utilizando datos del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), del Ministerio de Trabajo y Empleo (MTE) y de la Policía Federal, que previo al 2000 solo había 40 senegaleses migrantes en Brasil, y que el número de estos aumentó en la primera década del siglo XXI. Esto coincide con las investigaciones realizadas en Argentina que dan cuenta de una migración senegalesa en aumento a partir de la primera década del siglo XXI (Zubrzycki, 2009).

de Santo Tomé y Príncipe, República de Senegal, República de Sierra Leona, República de Togo.

⁵⁴ Brasil, a diferencia de Argentina, si cuenta con una embajada en la ciudad de Dakar

Luego de esta primera década, Brasil “endureció” el otorgamiento de visados para senegaleses (Goldberg, Sow, 2017). De todas formas, Brasil no fue el único ingreso al continente de esta comunidad, otro ingreso se dio vía Ecuador, el caso ecuatoriano, merece una explicación aparte.

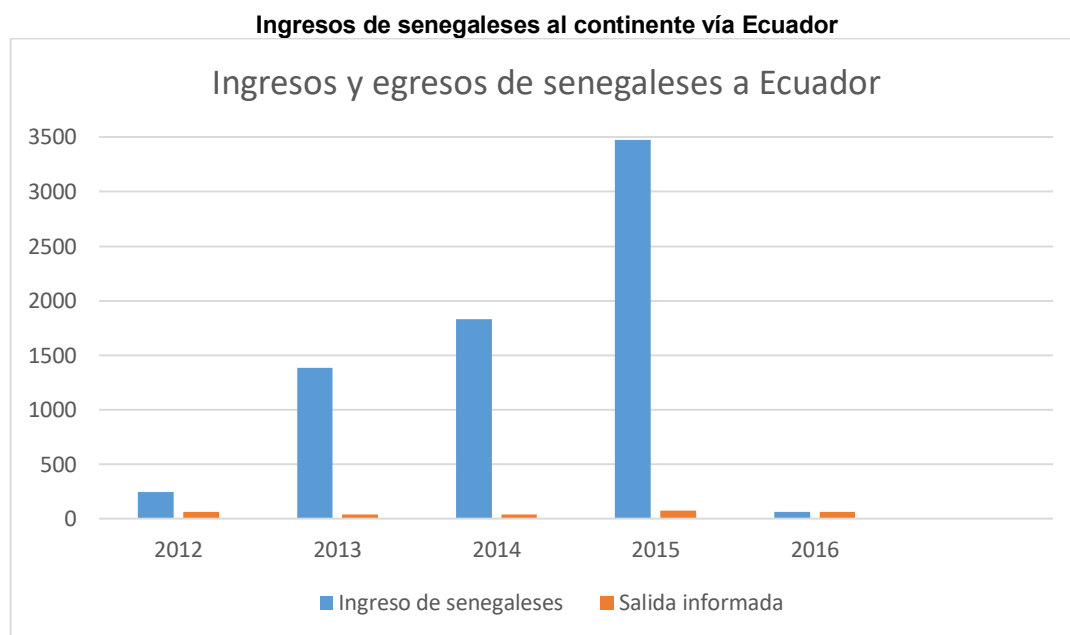
El 24 de octubre del año 2008 se publicó oficialmente la nueva constitución de Ecuador, así este país dejó de pedir visado a quienes quisieran ingresar al territorio, el texto constitucional versa “(Ecuador) Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.” (Art 416, Inc. 6).

Existen numerosos trabajos sobre el concepto de ciudadanía universal, no se desarrollarán las discusiones en torno a esta cuestión. Solo se menciona que ese mismo año, luego de negociaciones entre China y Ecuador y presiones de EEUU, se les exigió visa a los ciudadanos chinos. Dos años después, en el mes de septiembre del año 2010, la cancillería ecuatoriana comunicó que pediría visado a los ciudadanos provenientes de Afganistán, Bangladesh, Eritrea, Etiopía, Kenia, Nepal, Nigeria, Pakistán y Somalia, fundamentalmente por presiones de EEUU, Panamá, Costa Rica y El Salvador (Gualdoni, 2010). Las razones que esgrimía EEUU eran que ingresaban al continente terroristas, y por eso son señalados estos países principalmente.

Pero más allá de las disparatadas razones esgrimidas por ese país, los países de la región fueron de a poco presionando a Ecuador, no ya por la supuesta “amenaza terrorista” sino porque alegaban que muchos ingresos al continente se hacían vía Ecuador para una supuesta estadía de 3 meses, y luego se dirigían a un tercer país de forma irregular, que era su destino final. Es por eso que el 16 de noviembre del año 2015, Senegal se sumó a la lista de países antes mencionada (Acuerdo Ministerial N° 088). En este periodo de idas y vueltas en torno a la legislación migratoria ecuatoriana, hay un flujo de migrantes senegaleses que ingresaron a dicho país, pero que nunca informaron una salida regular.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador (INEC), da cuenta de un cambio radical en la migración senegalesa a partir del año

2012, donde pasan a ser 247 los ingresos contra 22 del año anterior, otro dato interesante es que los egresos registrados el año 2011 son 21, uno menos que los ingresos; para el año 2012 los egresos informados son solo 62, esta tendencia crece hasta el año 2015 con 3473 ingresos y 71 egresos solamente, luego del pedido de visado, para el año 2016, el numero vuelve a ser parecido a lo que era previo al 2012, 61 ingresos y la misma cantidad de egresos (INEC, 2019).



Fuente: Elaboración propia en base a datos del INEC.

Estos números sumados a las numerosas entrevistas realizadas por Ménard Marleau (2016) en una investigación que realizó para FLACSO, donde da cuenta del carácter transitorio de los migrantes senegaleses a través de entrevistas a funcionarios del gobierno ecuatoriano, organismos internacionales, ONG'S, académicos, y migrantes senegaleses; permiten afirmar que el ingreso de los migrantes tenía por destino, de forma mayoritaria el cono sur, y no el norte, como si es el caso de migrantes africanos de otras nacionalidades.

No obstante, no se puede concluir fehacientemente cuantos migrantes finalmente emprendieron el viaje hacia el sur, porque la propia característica de la movilidad irregular hace imposible reconstruir un número de referencia. Si se puede afirmar que probablemente cerca de 6 mil migrantes senegaleses permanecieron en el continente.

Se suma a esta información, cuando se revisan los datos de ACNUR (2014) para Brasil, que a partir del año 2012 comienza a haber registros de una tendencia creciente de pedidos de refugio por parte de senegaleses, ese año 161, en el 2013, 961 pedidos de refugio y en el año 2014, 1687 pedidos. Se concluye, por tanto, que efectivamente, sino todos, la gran mayoría de los ingresados vía Ecuador viajó luego por tierra hacia el sur del continente, algunos para quedarse en Brasil (Georg Uebel, 2017) y otros para viajar a Argentina. En conclusión, se registran dos ingresos al continente americano, por un lado, Ecuador, fundamentalmente del año 2012 al 2015, y Brasil, en la primera década del siglo XXI.

Los trayectos terrestres son aún más complejos de rastrear, lo que se expone aquí son recopilación de investigaciones que se dedicaron a entrevistar gran cantidad de migrantes senegaleses tanto en Ecuador, como en Brasil y Argentina, también se utilizan algunos datos públicos de notas periodísticas sobre causas judiciales, ya que las mismas no se pudieron rastrear.

Quienes consiguieron visados oficiales para venir al continente vía Brasil ingresaron por Fortaleza, San Pablo y Rio de Janeiro fundamentalmente (Zubrzycki, 2013), luego algunos se quedaron en Brasil y otros se desplazaron por Uruguayana⁵⁵ hacia la provincia de Corrientes, pero también Misiones y Paraguay fueron rutas alternativas (Tedesco, 2017).

Para los que llegaron al continente vía Ecuador, el camino fue aún más complejo. Una vez en el continente el camino por tierra era Perú, y luego Bolivia (Ménard Marleau, 2016), y en ese punto, algunos ingresaban a Brasil por el Estado de Acre (Tedesco, 2017) y otros seguían el camino hacia la Argentina por la frontera con Bolivia (Ortega, 2016).

La cuestión relevante es como la comunidad senegalesa se trasladaba por pasos fronterizos no habilitados, en este punto es interesante como los discursos oficiales replicados en los medios de comunicación masivos, generan una imagen espectral de estos migrantes.

En Perú el diario El Comercio (2016), en Bolivia el diario Los Tiempos (2013), o en Argentina el diario La Nación (2019) indican por un

⁵⁵ Municipio al extremo oeste del Estado de Rio Grande Do Sul

lado que los senegaleses son víctimas de los “coyotes” pero también hablan de “migrantes ilegales” y enfatizan la necesidad de detenerlos y expulsarlos.

En efecto, los corredores de migrantes, no solo de senegaleses, sino haitianos y dominicanos, entre otros (Georg Uebel, 2015), son corredores peligrosos, donde los migrantes pierden mucho dinero a manos de personas que les permiten cruzar pasos fronterizos secos (Tedesco 2017). Cabe preguntarse entonces, si la estrategia debería ser regularizar los mismos y cooperar entre los Estados, incluso el de origen; o como se hace ahora, perseguir a quienes ya de por sí se encuentra vulnerabilizados (Fernández y López, 2005).

El viaje vía Ecuador, fue sin dudas una ruta más peligrosa, y propició la proliferación de “coyotes” (Zubrzycki, 2017). A diferencia de los primeros migrantes que contaban con redes de apoyo en Brasil, quienes vinieron vía Ecuador en la segunda década del siglo XXI, se vieron expuestos a Estados que no cooperaban entre sí y dejaban librado a su suerte a los migrantes que viajaban hacia el cono sur.

Actualmente, ambas vías, el visado brasilero y la ciudadanía universal de Ecuador, no son opciones para los migrantes senegaleses, la propia ARSA indica que ya no hay una migración extra continental como lo hubo desde el año 2000, los migrantes que ingresan actualmente a la Argentina, son quienes ya estaban en el continente previo al año 2015 (Representante ARSA, entrevista realizada en octubre 2018).

Luego de esta contextualización surge la pregunta sobre el porqué del destino, ¿Qué atractivos tiene Argentina para estos migrantes⁵⁶?, pese a las complicaciones que se derivan de un viaje de estas características. Tedesco (2017) afirma para el caso brasilero, que la migración reciente senegalesa se debe sobre todo a la posibilidad de generar dinero para enviar remesas, por la fortaleza del Real y del peso argentino⁵⁷ en comparación con el Franco CFA. Indica como otro factor clave, el

⁵⁶ Podríamos extender la pregunta también para el caso brasilero. No nos explayamos al respecto por no ser materia de análisis del presente trabajo.

⁵⁷ Fundamentalmente, para los primeros migrantes senegaleses que llegaron a la Argentina a mediados de la última década del siglo XX, donde el peso argentino tenía paridad con el dólar, de todas formas, aun hasta la devaluación de la Alianza Cambiemos, la situación seguía siendo ventajosa.

endurecimiento de la política migratoria de EEUU y Europa, dos destinos históricos de los migrantes senegaleses.

Kleidermacher (2016) por otra parte, analiza los factores culturales que inciden en la decisión del destino dando cuenta de las representaciones sociales de los migrantes. También Zubrzycki (2013) se refiere al por qué, describiendo el peso de las redes asociativas en la decisión de migrar, es decir, la posibilidad de contar con un compatriota que puede alojar al recién llegado, o indicarle cómo y dónde trabajar, etc. Esto es así para todas las comunidades migrantes, no solo la senegalesa, pero toma una mayor dimensión para este tipo de comunidades que deben desarrollar su vida de forma irregular, con un idioma muy distinto al propio y llegando a un Estado que les niega la documentación, la única asistencia posible, es entonces, la comunidad misma.

Se afirma, entonces, que la razón para que Argentina (y también Brasil) sean países de destino de los senegaleses es sin dudas una conjunción de los aspectos mencionados, económicos, políticos, sociales y culturales. Como se manifestó al comienzo del presente capítulo, no es el interés del presente trabajo analizar el ¿Por qué?, solo desarrollamos brevemente este argumento, para dar cuenta de que, a pesar de las complicaciones burocráticas y económicas, existe este desplazamiento sur-sur (Kabunda Badi, 2005).

También se desprende de lo dicho, que los migrantes extracontinentales son quienes pueden costear un viaje regular que implica mucho tiempo, desplazamiento a un tercer país y mucho dinero, o los que pueden costear uno irregular, en menos tiempo, pero también viajando a un tercer país y pagando mucho dinero. No será entonces, el destino de la mayoría de los migrantes, de escasos recursos, que como se desarrolló en la primera parte, migran dentro del continente africano, incluso dentro de los destinos extra continentales seguirá siendo prioritario Europa.

3.3 País de destino

A continuación, se desarrollarán algunos aspectos generales de la comunidad senegalesa en Argentina. Es de interés, a los fines de la presente investigación, identificar los asentados en la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, no obstante, se hará primero un breve repaso sobre la comunidad en el país.

En primer lugar, esta migración con características transnacionales y de circulación constante (Zubrzycki, 2017) no se asienta definitivamente en un lugar. Este comportamiento migratorio es propio de esta comunidad y más allá del caso argentino, se comportan de la misma manera en otros destinos, como en el propio continente africano o el europeo (Flahaux Mezger Sakho, 2011). La movilidad entre Brasil y Argentina fundamentalmente, pero también al interior del país buscando oportunidades por temporadas de ventas (Agnelli, Kleidermacher, 2009), se relaciona con la conexión con el lugar de origen; el envío de remesas es sin dudas el objetivo más importante (Tedesco, 2017), pero también se juegan aspectos relacionados con prácticas culturales (Espiro, 2017). Por esta razón la venta ambulante se presenta como una oportunidad de trabajo interesante, ya que la posibilidad de viajar con la mercadería a zonas turísticas en temporadas altas permite trabajar buscando el máximo beneficio⁵⁸. Una situación parecida a la actividad laboral que desempeñan mayoritariamente en Europa⁵⁹ y en el propio continente Africano (Fall, 2010).

Los asentados en la Ciudad de Buenos Aires se desplazan por otros lugares del país, y pese a que algunos si se asientan definitivamente, no es el deseo de la mayoría, que piensan la estadía en Argentina como transitoria, la intención de volver a Senegal es el deseo predominante (Traore, 2006).

En segundo término, es importante preguntarnos sobre el asentamiento en el aglomerado del Gran Buenos Aires⁶⁰ fundamentalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el primer y segundo cordón de la Provincia de Buenos Aires⁶¹. Esto se explica, por un lado, por las

⁵⁸ Para el caso brasilero las características y los trabajos varían según región y año de análisis. No se desarrolla por no ser materia del presente trabajo.

⁵⁹ A diferencia de Europa, en África y América, la venta ambulante es una práctica habitual de las personas, no se circunscribe a una actividad realizada por migrantes como es el caso de Europa.

⁶⁰ El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) define con esta categoría a la Ciudad de Buenos Aires y 34 Partidos de la Provincia de Buenos Aires, distinguiendo esta área geográfica del resto de la Provincia de Buenos Aires por su característica urbana como un criterio de "unidad física".

⁶¹ El primer cordón abarca Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro. El segundo cordón: Quilmes,

oportunidades laborales que brinda desarrollar la vida en el territorio más densamente poblado del país, y en segundo lugar vale aclarar que esto no solo es así para esta comunidad, sino que es una característica que comparten todas las comunidades migrantes, según refiere la DNM, el 87% de las radicaciones de migrantes se realizan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esto no indica que no haya senegaleses en el resto del territorio nacional, sino que es allí donde viven y trabajan la mayoría de ellos. Analizando los datos de la DNM de los últimos 15 años, vemos que de los 1500 senegaleses con residencia permanente en el país, el 81% se encuentra radicado en el aglomerado del Gran Buenos Aires, si tomamos solamente la Ciudad de Buenos Aires los residentes en esta ciudad representan el 57,8% del total de residentes del país (DNM, 2018)⁶².

En cuanto a la cantidad de migrantes senegaleses en el país, es importante aclarar que no reflejan los datos proporcionados por la DNM la cantidad real de migrantes, los ingresos por pasos no habilitados, tal cual se analizó en el apartado anterior, no permite un registro real de ingresos y egresos, por otro lado, la imposibilidad de regularizar su situación documental por las restricciones que les impone la legislación migratoria argentina, hace que exista una cantidad de personas no registradas que desarrollan su vida en el país.

La propia ARSA, indica que serían, aproximadamente, entre 4000 y 5000 los migrantes senegaleses actualmente en Argentina (Pacceca, Canelo y Belcic, 2017). El encargado de relaciones institucionales de ARSA indicó, en una entrevista en Octubre del 2018, que este número lo han construido con base a la cantidad de concurrentes a la celebración del Gran Magal⁶³ que realizan cada año. Tal cual se afirmaba en el primer apartado, es esta la celebración anual más importante de los senegaleses pertenecientes a la cofradía Mouride de origen Wolof que son mayoritarios dentro de la

Berazategui, Florencio Varela, Esteban Echeverría, Ezeiza, Moreno, Merlo, Malvinas Argentinas, Hurlingham, Ituzaingó, Tigre, San Fernando, José C. Paz, San Miguel, Almirante Brown

⁶² Pedido de información pública del diario Red-Acción de Febrero del 2018 a la DNM. Proporcionada para esta investigación por la periodista que realizó el pedido.

⁶³ El último evento, correspondiente al año 2018 se realizó en el estadio de All Boys. Pese a que en Córdoba y La Plata se realizó otro festejo, el más grande fue en la Ciudad de Buenos Aires.

comunidad migrante en Argentina (Kleidermacher, 2015). Este número según informa ARSA es estable desde el año 2016, a diferencia de lo que sucedía hasta el 2015, donde la población parecía aumentar cada año (Representante ARSA, entrevista realizada en octubre 2018). Esto es coincidente con lo sucedido tras el pedido de visado en Ecuador. Según indica ARSA, sigue habiendo movilidad de migrantes entre Brasil y Argentina, pero ya no ingresos al continente.

En cuanto al último censo de Argentina del año 2010, tampoco se pueden obtener datos fehacientes, ya que existe un sub registro de esta población. Mientras ese año ARSA decía que eran aproximadamente 2500 migrantes, el censo arrojó solo 459 senegaleses en el país (Kleidermacher, 2016). No obstante, el 54,7% de los censados residían en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por otro lado, según indican diversos estudios, aunque los números de la DNM son un subregistro, el patrón de asentamiento es el mismo, es decir, la mayoría viven y trabajan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zubrzycki, 2016).

Teniendo en cuenta estas afirmaciones, y cruzando con los datos oficiales existentes se puede decir que, si tomáramos las cifras de ARSA como válidas, aun así, los migrantes senegaleses apenas representan el 0,27% del total de migrantes en el país, algo que choca rotundamente con la sobre representación que tienen en los medios de comunicación y en los discursos de funcionarios de gobierno.

Otro aspecto general importante es el pedido de refugio, esto es un tema controversial, y también ha contribuido a generar una imagen espectral de los migrantes. La imagen del continente africano como una gran sabana con pocas personas, que sufren desnutrición y que viven en pequeñas aldeas alejadas entre sí, de donde salen personas que viajan como polizones, es simplemente una imagen racista, homogeneizadora y deshumanizante.

Retomando lo dicho sobre la situación política, económica y social de Senegal en el primer apartado, no cabría lugar, por lo menos, no de forma masiva, para que estos migrantes sean considerados como refugiados. En cambio si hacemos referencia a los migrantes provenientes del sur de Senegal, se pueden advertir condiciones para la obtención del

estatus de refugiado (Zubrzycki, 2013), por las disputas políticas por el territorio en Casamance⁶⁴, de hecho, de esta región provienen los primeros migrantes senegaleses en la década del 90 (Sánchez Alvarado, 2016), y en efecto la primera investigación sobre esta población toma esta perspectiva, indicando que los senegaleses eran exiliados (Kobelinsky, 2003).

Sin embargo, salvo algún caso específico, para los migrantes senegaleses Wolof, no sería la misma situación. Si los migrantes llegados en la última década del siglo XX hubiesen provenido de Sierra Leona⁶⁵, por ejemplo, o de Chad o Sudan⁶⁶ en la primera década del siglo XXI, o de Nigeria en la segunda década⁶⁷, sería diferente, sin embargo Senegal tiene otras particularidades, y aunque se puede decir que desde un punto de vista económico la migración en efecto es “forzada”, no lo es en los términos que lo entiende el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y por consiguiente, la Comisión Nacional de Refugiados (Co.Na.Re).

Respecto de esta cuestión vale la pena realizar la siguiente aclaración. La Co.Na.Re se acoge a los términos de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (Ley 26.165) del año 2006 que toma en cuenta la Convención Sobre el Estatus de Refugiado de las Naciones Unidas, del año 1951, y del Protocolo Sobre el Estatus de los Refugiados del año 1967, como también adopta lo que se conoce como “definición ampliada” de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984. En la Ley 26165, el Estado Argentino indica que el término refugiado se aplica a todas las personas que:

Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no

⁶⁴ Desde el año 1981 el Mouvement des forces démocratiques de Casamance (MFDC) entró en disputa con el Estado Senegalés, esto duró hasta el año 2014 donde se firmó un acuerdo de paz con el brazo armado de esta organización, no obstante, las disputas políticas continúan

⁶⁵ Este país se vio envuelto en una guerra civil desde el año 1991. Conflicto que se prolongó una década aproximadamente

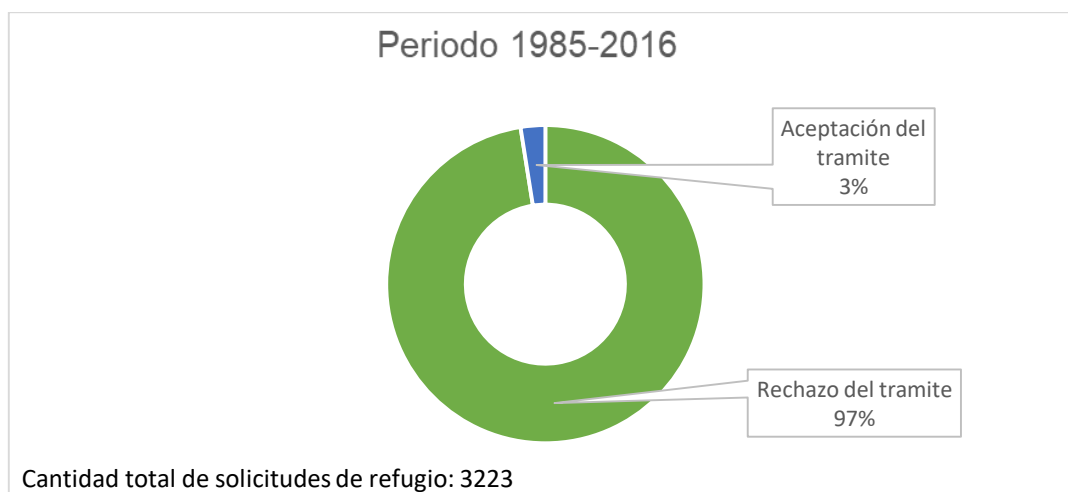
⁶⁶ Estos dos países se vieron envueltos en un conflicto político militar que escaló hasta que en el año 2005 el gobierno de Chad declaró de forma oficial el “état de belligérance” (Estado de guerra, o beligerancia) contra Sudan

⁶⁷ El grupo conocido como Boko Haram, no solo penetró en Nigeria, sino que también en Mali, Níger, Benín, Camerún y Chad, pero fue en Nigeria donde pudo controlar por más tiempo una porción del territorio, en todos estos países cometió crímenes atroces en nombre de la religión islámica.

quiera acogerse a la protección de tal país (...). Ha huido de su país de nacionalidad o de residencia habitual para el caso en que no contara con nacionalidad porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. (Ley 26165 art4. Inc. A y B).

No se pretende extender la discusión sobre la pertinencia de la aplicación de este artículo para el caso senegalés, solo se dirá que tal cual afirma la propia Co.Na.Re., esto los “Diferencia de los migrantes económicos” (Co.Na.Re., 2019: 1). En efecto, se puede corroborar que la Co.Na.Re no los considera refugiados en la carencia de otorgamientos de refugio para esta comunidad⁶⁸. Se toma el periodo de 1985 al 2016, que es el último año del cual se disponen datos, y de 3223 solicitudes de refugio por parte de senegaleses solo se han otorgado 83.

Solicitudes de refugio de senegaleses en Argentina. En el periodo 1985-2016



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la DNM.

En cuanto a los datos históricos, si se toma el periodo de la primera migración senegalesa en Argentina 1985-2006⁶⁹, se puede observar que de 398 solicitudes en todos esos años, solo 71 han sido aceptados como refugiados, el resto, 327 han sido rechazados. Mirando específicamente los primeros años del siglo XXI, vemos que del año 2000 al 2006, los pedidos de

⁶⁸ Antes de analizar estos números, es necesario mencionar que previo a la existencia de la ley 26.165, y de la consecuente creación de la Co.Na.Re., el organismo encargado de estos trámites era el Comité de Elegibilidad para los Refugiados, dependiente de la DNM. Por esto la construcción de los mismos es propia en base a los datos públicos de la DNM, solicitados para esta investigación.

⁶⁹ Año donde se promulga la ley sobre refugio, y se crea la Co.Na.Re.

refugio de senegaleses fueron 182, representado el 4,16% del total de solicitudes de refugio, aunque da cuenta de un número muy bajo, si comparamos con los datos históricos nos damos cuenta que ya hay una tendencia creciente de solicitudes, en este periodo. Es decir, de 398 casos desde 1985 al 2006, el 45,7 % corresponden a casos en los últimos 6 años.

Desde el año 2006 en adelante la tendencia de solicitudes de refugio por parte de este colectivo es creciente, fundamentalmente desde el año 2008, no obstante, en estos tres años, es decir del 2006 al 2008 hubo 438 solicitudes de refugio, pero sólo 2 se otorgaron. Del año 2009 al 2011 no hay tantas solicitudes de refugio, solo 62 los primeros dos años y 89 en el 2011, esto puede explicarse porque en estos años hay un aumento de las solicitudes de radicaciones (Wilkiniss, 2010), es decir, los migrantes senegaleses intentaban obtener documentación evitando pedir refugio.

Por los escasos resultados de esta estrategia es que en el año 2012 hay 706 solicitudes de refugio (solo se otorgan 2 nuevamente), en el 2013 y 2014 vuelve a bajar esta tendencia, 78 y 100 pedidos respectivamente, debido a que, por presión de los propios senegaleses, de organizaciones de migrantes y derechos humanos, el Estado otorgó un régimen especial de regulación para esta comunidad migrante (Disposición N°2 del 2013 de la DNM). En efecto de los regularizados actualmente en el país, la mayoría lo logró en el marco de esta disposición. La tendencia de las solicitudes de refugio vuelve a ser creciente para los años 2015 y 2016, 419 y 871 respectivamente.

Comparativa en porcentaje de la tendencia de la solicitud de refugio con la solicitud de radicación.

| | Solicitudes de refugio % | Solicitudes de radicación temporaria % |
|-------------|--------------------------|----------------------------------------|
| 2012 | 32,5 | 0,1 |
| 2013 | 3,6 | 36,8 |
| 2014 | 4,6 | 34,7 |
| 2015 | 19,3 | 27,3 |
| 2016 | 40 | 1,1 |

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Co.Na.Re. y la DNM.

De esta manera se ve como el pedido de refugio tiene que ver con una estrategia para obtener la documentación. Es por eso que bajan o suben los pedidos en función de la posibilidad que otorga, o no, el Estado a estos migrantes para obtener su documentación. Al solicitar el estatus de refugiado, lo que obtienen los migrantes es un certificado provisorio, conocido como “precaria”, este documento es válido en tanto se resuelva la situación en la Co.Na.Re., un trámite que puede llevar bastante tiempo.

Mientras tanto esto suceda, se encuentran provisto de algún tipo de documentación (Zubrzycki, 2013), estas estrategias también implementaron como comunidad en Brasil, y en Ecuador (Ménard-Marleau, 2017). No obstante, como queda en evidencia en los números de la Co.Na.Re., es una estrategia provisoria que no resuelve su situación de fondo que es la inexistencia de mecanismos que les permitan regularizarse.

Respecto a la cuestión étnica, solo se hará referencia a los senegaleses Wolof pertenecientes a la cofradía Mouride, no existe un estudio que dé cuenta numéricamente cuantos representan, pero si las diferentes publicaciones académicas que trabajaron el tema arrojan como resultado que hay por lo menos dos etnias diferentes en Argentina (Traoré, 2006), siendo la mayoritaria la Wolof (Minvielle, 2010) que es la dedicada a la venta ambulante, y una muy pequeña porción de migrantes pertenecientes a la étnica Diola (Zubrzycki, 2013). Por esta razón se centrará el trabajo exclusivamente en la situación de la mayoría de los migrantes, sin hacer referencia al pequeño grupo Diola, que son, según indica Zubrzycki (2013) los primeros senegaleses migrantes que llegaron a comienzos de la última década del siglo XX. Esto no quiere decir que no haya algunos senegaleses Sereres, Peuls o de otra etnia en el país, o que todos los Wolof se dediquen a la venta ambulante, las referencias que se hacen son de carácter general, haciendo hincapié en la comunidad nacional (Massó Guijarro, 2013).

De igual forma se trata la cuestión de género, pese a que está documentada la existencia de migrantes mujeres, la mayoría de los migrantes son hombres jóvenes de 18 a 35 años (Kleidermacher, 2012) algo que también sucede en la migración senegalesa en otras latitudes, es una característica de la migración internacional de esta comunidad, tal cual se analizaba en el primer apartado de este capítulo, la masculinización del flujo,

da cuenta también de los mandatos sociales que los varones senegaleses deben cumplir.

3.4 La Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Para los senegaleses asentados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los tres factores fundamentales del desarrollo de su vida son la vivienda, la actividad laboral y la organización social. Tanto el trabajo como la vivienda son cuestiones críticas en la ciudad, no obstante, las condiciones a la que son expuestos abreva a la construcción espectral de esta migración como marginal. A continuación, se describirán las formas en que viven, trabajan y se organizan socialmente para su sustento.

Respecto de la vivienda, la estrategia de agrupamiento es la que predomina, es decir, varias personas viven juntas como forma de abaratar los costos de alquiler. Como la gran mayoría de los senegaleses no poseen documentación, las posibilidades de alquiler son limitadas, y lo hacen en condiciones precarias, mayoritariamente en hoteles (pensiones) que se encuentran emplazados en los barrios de Balvanera, Constitución, Flores, Liniers, Barracas, Parque Patricios, Nueva Pompeya fundamentalmente, pero también en otros puntos de la Ciudad. Los hoteles no habilitados también funcionan como hogar, donde pese a la inhabilitación del Gobierno de la Ciudad, los dueños alquilan piezas a familias de migrantes, en Balvanera, Constitución, Flores y Liniers sobre todo, pero no solamente en esos barrios (Defensoría del Pueblo, 2018).

Entre las estrategias menos populares en la comunidad senegalesa encontramos dos, la estrategia del sub-alquiler, es decir, un migrante alquila un departamento y luego sub-alquila a compatriotas. Finalmente, la vivienda compartida en los asentamientos de la Ciudad, en los que se encuentran en el Sur, Villa Zabaleta, 1-11-14, y los que no, como en la Villa 31. Las condiciones de estas viviendas son malas, y la necesidad de agruparse para costear las mismas genera hacinamiento, dos factores complejos desde el punto de vista de la salubridad (Kleidermacher, 2017).

Por otro lado, el hecho de vivir agrupados facilita otras cuestiones, sobre todo la económica, ya que no es solo la vivienda lo que se abarata al pagarla entre varios, sino que también las comidas, sobre todo la nocturna y

además se cuenta con una red de contención para cualquier necesidad que se tenga (Ruchansky, 2009), incluso ante el robo de mercadería por parte de las fuerzas de seguridad, lo que permite conseguir con facilidad nuevamente algo para vender (Kleidermacher, 2012).

Es importante tener en cuenta que esta problemática habitacional atraviesa de forma estructural a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde hace muchos años (Trevisani Vespa y Mamberti, 2012), perjudicando notablemente a los migrantes más pobres.

En cuanto a la actividad laboral, como se adelantó, la venta ambulante es la actividad que realiza la mayoría de los senegaleses en el país. Esta actividad de carácter móvil les da la posibilidad de traslado para buscar mayores ganancias dependiendo las temporadas de ventas. Por otro lado, es una actividad que en otras latitudes también desempeña la comunidad migrante senegalesa (Lacomba, 2018). Otro factor que incide en la elección de esta actividad es el idioma, ya que no se requieren mayores conocimientos del español para desempeñarla, con solo aprender algunas palabras, un senegalés recién llegado puede empezar a trabajar (Sarubbi, 2014), o visto a la inversa, no conocer el castellano es un limitante para conseguir trabajos que requieran mayor destreza oral o escrita. Finalmente, se afirma que el hecho de que la propia comunidad facilite la mercadería apenas el migrante llega al país y algún compatriota lo acompañe en los primeros días, mostrando donde puede trabajar y cómo hacerlo, resulta fundamental para los recién llegados (Kleidermacher, 2012).

Estas “complejas redes sociales, comerciales y religiosas” (Reiter, 2010, p.20) funcionan como sostén cuando las fuerzas de seguridad les decomisan la mercadería. La posibilidad de endeudarse con un compatriota que “preste” mercadería para poder volver a vender es extendida en la comunidad, aunque no debe entenderse solo como una red comercial, el aspecto económico es sin dudas importante. Otra estrategia de obtención de la mercadería para algunos senegaleses es la compra de productos por cuenta propia en el barrio de Once. Consiguen mercadería para revender en los mayoristas emplazados en este barrio, pero también existen “senegaleses mayoristas”, que compran en grandes cantidades y reparten

mercadería por los hoteles, concesionada o no, dependiendo el caso (Zubrycki, 2016).

Estas dos modalidades se alejan de la imagen espectral de mafia que plantean los medios masivos de comunicación y replican funcionarios públicos, donde unos senegaleses adinerados esclavizarían a la gran mayoría pobre que no es dueña de la mercadería que vende y debe responder ante un superior. No obstante se insiste, en que si un caso como este se presentara, el Estado debe amparar a la víctima no golpearlo, robarle mercadería e intentar expulsarlo⁷⁰.

Los barrios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde suelen vender los senegaleses son los mismo donde ya previamente había venta ambulante, a diferencia de Europa, por ejemplo, donde los migrantes subsaharianos prácticamente monopolizan la venta callejera, esta actividad es histórica en Argentina, con lo cual comparten “calle” con otros vendedores (Pita, Pacecca; 2017).

En el barrio de Liniers y Once, con mayor presencia hasta el 2016, pero aun hoy, y en Flores y Constitución es donde mayor cantidad de vendedores hay. Esto no quiere decir que no estén en puntos emblemáticos de la Ciudad como el obelisco, por ejemplo, sino que se hace referencia al grueso de los vendedores que suelen trabajar en estos barrios donde circula mucha gente y hay muchos comercios.

Para concluir con lo referido al trabajo, es importante destacar que la situación laboral para el conjunto de los trabajadores en la Argentina es complicada:

La desocupación pasó de un 5,9% en el tercer trimestre de 2015 a un 9,1% en el primer trimestre del 2018 y, aun cuando en el último año se verificó un crecimiento de la economía (3,6%) y un aumento de la tasa de actividad, la tasa de desocupación se mantuvo casi invariable (9,2% en 2017 y 9,1% en 2018), lo que implica unas 34 mil personas desocupadas más durante el último año. (CELS, 2018, p.4).

Tal como se afirmó en el capítulo anterior, los trabajadores de la economía popular representan un sector subordinado de la clase trabajadora, y la recesión económica los afecta, directa o indirectamente. Directamente porque nuevos desocupados se vuelcan a actividades de la

⁷⁰ Analizaremos esto en profundidad en el capítulo 6

economía popular e indirectamente, porque la menor circulación de dinero entre los trabajadores que circulan por la calle baja las ventas.

Más allá del gasto que implica vivir en Argentina pagando vivienda, comida y lo que necesite el migrante, la cuestión del envío de remesas hacia Senegal es fundamental. La posibilidad de obtener un mínimo excedente para enviar al país de origen es una característica común de este colectivo y en efecto parte de lo que los constituye como hombres proveedores en la construcción de esta masculinidad a la que se hacía referencia al comienzo del capítulo.

Según informa el Ministère de l'économie, des finances et de la planification de Senegal, las remesas representaban en el año 2016, el 10% del Producto Bruto Interno (PBI) del país (ANSD, 2019). Según el Banco Mundial⁷¹ en diciembre del 2018, las remesas representaron ese año el 13,6% del PBI, y las proyecciones son que siga creciendo levemente (KNOMAD, 2018). Si se observa la economía senegalesa más de cerca, se ve que estos envíos de dinero, son usados por el 89% de las familias para alimentarse (FAO, 2017), lo que da cuenta de la situación económica del país y la importancia que tiene para los migrantes enviar dinero.

Finalmente, es necesario tener en cuenta las formas de organización social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al igual que en el resto del país, la cuestión religiosa los une fuertemente en torno a la Daira y en las congregaciones en los templos⁷². Pero además cuentan con ARSA, una asociación que pese a que tiene personería jurídica desde el año 2015 (Resolución IGJ N° 12251/15), tiene varios años de existencia; desde el año 2007 según informaron a la Inspección General de Justicia de la Nación. No es esta la única organización de senegaleses (Zubrzycki, 2013) pero sin dudas es la única institucionalizada en la Ciudad de Buenos Aires.

Cabe mencionar que no todos participan de la Asociación y que muchos se nuclean bajo otras orbitas no necesariamente relacionadas con

⁷¹ El grupo Global Knowledge Partnership on Migration and Development (KNOMAD), quienes son responsables de estos informes económicos mundiales, es un proyecto del Banco Mundial, junto con el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania, y también El Ministerio de Justicia, Migración y Política de Asilo de Suecia, y la Agencia Suiza para el desarrollo y la cooperación (COSUDE).

⁷² La Mezquita Al Ahmad, la Mezquita At-tauhid y la Mezquita Custodio de las Dos Sagradas Mezquitas Rey Fahd, que es además el templo más grande de Latinoamérica. Se encuentran las tres emplazadas en CABA

Senegal, como por ejemplo los senegaleses que integran la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP); en este caso lo que los agrupa es la actividad laboral, y es bajo este eje que la CTEP articula con ellos⁷³.

Se mencionan estas dos por ser las que mayor presencia tienen tanto en medios de comunicación como en la cantidad de personas que nuclean, pero también algunos articulan con otras asociaciones como Vendedores Libres perteneciente a la CTA (Central de Trabajadores de la Argentina), El Instituto Argentino para la Igualdad, Diversidad e Integración (IARPIDI), la agrupación Xangô, o el CELS, entre algunas otras. Como queda en evidencia, la articulación entre instituciones es variada, diferentes asociaciones o agrupaciones con orígenes y objetivos diferentes, no obstante, ninguna de estas es propiamente de los senegaleses como ARSA, son agrupaciones que articulan con senegaleses, que trabajan con ellos, o a las cuales un grupo numeroso de migrantes se ha incorporado, como el caso de la CTEP.

3.5 Palabras finales

A lo largo del capítulo se desarrollaron algunos elementos del país de origen de los migrantes que los motivan a migrar, luego se desarrolló brevemente como es su recorrido transnacional y finalmente como se insertan en el país de destino. Este breve repaso pretendió dar respuesta a algunos interrogantes sobre la comunidad, producto de la confusión informativa, una comunidad que es mencionada por los medios de comunicación y los funcionarios públicos como peligrosa, extraña, e ilegal. Una construcción espectral de los senegaleses que se explica en gran parte en una concepción racista sobre ello, un proceso que Butler (2015) denomina fantasmagoría racista. Este racismo opera de una manera particular en Argentina. Es por ello que se analizará en el próximo capítulo el racismo en el país y particularmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

⁷³ En febrero del año 2019 la CTEP lanzó un área de migrantes donde trabaja específicamente temáticas relacionadas con migrantes-trabajadores de la economía popular. No obstante, desde el año 2016 articulan con senegaleses fundamentalmente del barrio de Constitución, pero no solamente.

Capítulo 4

EL “SER NEGRO” Y EL ASENTAMIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“(…) porque la injusticia de este mundo es mucha, y es mucha la ignorancia que pasa por sabiduría, y aún hay quien crea de buena fe al negro incapaz de la inteligencia y corazón del blanco”

(Martí, 2003, p.1)

En el capítulo anterior, se hizo referencia a la inserción de los senegaleses en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teniendo en cuenta las características mencionadas, se desarrolla en este capítulo el racismo estructural e institucional al que son sometidos. Dicho lo anterior, vale también la aclaración respecto del espacio, se hace referencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aunque mucho de lo mencionado pueda valer también, para el resto del territorio argentino.

Tal como se indicó en el capítulo 2 el racismo en Argentina se presenta como negación, invisibilización y extranjerización. La visibilidad, o hipervisibilidad (García, 2010, p.8) de la comunidad senegalesa en Argentina cambia esta lógica del racismo, pero a su vez refuerza la negación y la extranjerización, es decir, los senegaleses son muy visibles pero refuerzan la idea de que Argentina es mayoritariamente blanca. Esta combinación de racismo y xenofobia, por un lado, es racismo y negación por el otro.

En este capítulo, se pretende desarrollar lo relacionado al racismo para con el colectivo senegalés particularmente. Por eso es que cuando se habla de racismo estructural, no se hace una descripción histórica, ni una referencia a los afroargentinos, o afrodescendientes, ni siquiera al conjunto de los africanos en Argentina, sino solo se hace mención de la situación del colectivo senegalés. Lo mismo se hará en el segundo apartado, referido a racismo institucional, interesa al presente trabajo particularmente lo que sucede con este colectivo. Esto no tiene que ver con que se desconozca la amplitud de la temática, ni con que se intente contribuir a la negación y extranjerización del no-blanco, por el contrario, se considera que esta salvedad da cuenta de la importancia y necesidad del desarrollo de investigación en esta línea, entendiendo que existen “racismos” (Segato,

2006, p.8), y no uno solo, es decir, diferentes formas del racismo, que es necesario mencionar para poder criticar e intentar desarticular.

Aunque en este capítulo se desarrolla la violencia policial y de la justicia como una evidencia de la persecución racializada, es importante asumir que todos somos parte de prácticas racistas, y que no se puede escapar a ello, sino solo asumiendo que esto es así, y emprendiendo un camino de deconstrucción crítica (Butler, 2007). Sobre esta cuestión, un referente de la comunidad afro-migrante en Argentina dijo en una entrevista para esta investigación “El que es indiferente se pone del lado de los racistas, (...) el silencio de los demás es lo que le permite al enemigo, al violador de derechos, avanzar” (Presidente IARPIDI, entrevista realizada en julio 2018). En este capítulo se hará referencia a prácticas racistas, no solo por acción, sino también por omisión, dando cuenta de la necesidad de emprender acciones positivas.

4.1 El racismo estructural en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se desarrolla en este apartado, brevemente, el aspecto laboral y la presencia en medios de comunicación como propagadores del racismo estructural en el contexto argentino y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No se pretende agotar el tema, sino por el contrario plantearlo apenas de forma introductoria, para comprender la situación del colectivo senegalés.

Se afirmaba en el capítulo anterior, que los pedidos de refugio se relacionaban con la posibilidad de obtener algún tipo de documentación provisoria (Zubrzycki, 2013), lo que la DNM llama Certificado de Residencia Precaria, y que se conoce popularmente como “la precaria”. Desde un punto de vista legal, esta documentación le permite al que la porta obtener un trabajo formal “El solicitante tiene residencia precaria hasta tanto se resuelva su pedido y, por lo tanto, está habilitado a desempeñar tareas remuneradas en el país y a obtener el Código Único de Identificación Laboral (CUIL)” (Co.Na.Re., 2019, p.1).

No obstante, suceden dos cosas que transforman la normativa en letra muerta. En primer lugar, pocos saben que un migrante con residencia precaria puede ser contratado formalmente. Entendemos que efectivamente muchos empleadores no conocen esta normativa, y que, por otro lado, la

DNM no informa debidamente sobre esta y otras cuestiones relativas al trabajo de los migrantes, más allá de esta cuestión, en segundo lugar, y se considera más importante, es que es muy difícil que un empleador contrate a un “negro”⁷⁴.

Al respecto el encargado de relaciones institucionales de ARSA refirió en una entrevista realizada para esta investigación que aun los compatriotas que tienen residencia permanente⁷⁵ se ven imposibilitados de obtener trabajos formales, ya que son discriminados (Representante ARSA, entrevista realizada en octubre 2018). Lo mismo manifestó públicamente un referente de la comunidad respecto de quienes tienen residencia permanente.

Pero nosotros no queremos trabajar más en la calle, esa es la verdad. Lo que pasa es que algunos senegaleses buscan trabajo en empresas o que los emplee algún conocido, pero trabajar así es igual que trabajar en la calle, ya que si una persona me quiere tomar para trabajar no me va a dar obra social ni nada. Trabajar en la calle tal vez es mejor que eso, porque soy monotributista y tengo obra social (Demarchi, Satur; 2016, p.1).

Tal cual se analizó en el capítulo 2, esta asociación entre raza y clase, esta fijación en una posición inferior por el origen étnico (Segato, 2006) es racismo estructural y afecta considerablemente a los senegaleses, tengan o no documentación definitiva, precaria, o temporaria⁷⁶. La socióloga Kleidermacher se refiere a esta cuestión en su tesis doctoral.

Este –otro-, proveniente de África, continente que, producto del desconocimiento y ausencia en las currículas educativas, así como de la información que producen y re-producen los medios masivos de comunicación, es representado como el ícono de la pobreza, la precariedad, la falta, características que son trasladadas a sus habitantes, algunos de ellos, migrantes en la CABA. Asimismo, estas características son las que se atribuyen a las dificultades para insertarse laboralmente en el mercado formal, las que los identifican con la baja calificación, con la falta de conocimientos, más propensos a realizar actividades manuales, básicas (Kleidermacher, 2015, p.286).

Kleidermacher denomina a este fenómeno como representación negativa. Algo semejante se encuentra en los trabajos de las antropólogas

⁷⁴ Utilizamos esta palabra despectiva para dar cuenta del modo en que son adjetivados los senegaleses.

⁷⁵ Documento definitivo que entrega la DNM para quien tuvo durante dos años un documento temporario.

⁷⁶ Diferentes tipos de documentación que entrega el Estado argentino a un inmigrante, veremos esto con mayor detalle en el próximo capítulo.

María Luz Espiro y Bernarda Zubrzycki quienes dicen que: “(...) las representaciones sociales existentes acerca de los africanos tienen valoraciones con peso negativo que median al momento de ofrecer o conseguir otro tipo de trabajos” (Espiro, Zubrzycki; 2013, p.112). Las autoras describen el racismo estructural, en este caso, en la ciudad de La Plata, pero lo conceptualizan como representación negativa.

En este trabajo se define como racismo estructural y no como representación negativa, porque se considera fundamental mencionar el racismo en un contexto de negación del no blanco nacional, y por consiguiente de la negación del racismo. “La exclusión del relato histórico de toda herencia africana en Argentina generó otra invisibilización: la del racismo” (García, 2016, p.184). El postulado básicamente es que no hay racismo en Argentina porque no hay población negra. Nombrar el racismo, echar luz sobre un fenómeno que en efecto sucede, es el primer paso para desarticular esta discriminación.

Sí menciona el racismo en Argentina, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el informe titulado “Aportes para el desarrollo humano en Argentina. Afrodescendientes y africanos en Argentina” del año 2011 que refiriéndose a la tarea del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI⁷⁷), manifiesta “(...) se evidencia la ausencia de vinculación con las condiciones socioeconómicas de la población afrodescendiente en el país y con el racismo que opera en niveles estructurales” (PNUD, 2011, p.39). También se refiere al racismo estructural en Argentina el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de la ONU, que indicó en el 2016:

El Comité continúa preocupado por la discriminación estructural de la cual continúan siendo víctimas los pueblos indígenas y los afrodescendientes, así como la invisibilidad a la que se enfrentan estos últimos respecto a sus derechos. La discriminación estructural limita el acceso de los pueblos indígenas y de los afrodescendientes al cumplimiento de los estándares internacionales mínimos en el ámbito del desarrollo, incluidos los reflejados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. El Comité lamenta la falta de acceso a servicios básicos de las comunidades indígenas, afrodescendientes y migrantes, particularmente aquellos en situación irregular (...) (párr.6)

⁷⁷ Este instituto se creó en el año 1995 con la ley 24.515, y el objetivo del instituto es dar cumplimiento a la “ley antidiscriminatoria” ley N° 23.592 del año 1988

Volviendo al plano local, el mencionado INADI, es el único organismo que ha recabado datos respecto de esta cuestión, el último informe que elaboró se titula “mapa de la discriminación”, en su segunda edición del año 2014, registró que el 91% de los jóvenes⁷⁸ encuestados percibía que había altos niveles de discriminación en el país, y la mayoría entendía que la discriminación se producía por el color de piel y el aspecto físico⁷⁹ de las personas (INADI, 2014, p.153-154). Respecto de la discriminación en ámbitos laborales, a los parámetros mencionados se suma el hecho de ser migrante (INADI, 2014, p.158).

Respecto de la percepción del racismo y de las experiencias de discriminación racial de la población no se tienen más datos producidos por el Estado, en efecto, la invisibilización estadística es parte del racismo estructural. Lo dicho, de todas maneras, da cuenta de que se corresponden las afirmaciones de los senegaleses con las afirmaciones de los jóvenes encuestados, en palabras del presidente ARSA “A veces hay discriminación silenciosa, la gente te ve como si fueses un ladrón” (Lutzky, 2018, p.1). Se afirma, una vez más, que no es esta discriminación exclusiva contra el colectivo senegalés, se habla solo de estos, por ser el enfoque metodológico de la presente investigación, pero se puede extender esta línea de análisis para otros colectivos no blancos en Argentina.

Por otra parte, en referencia al trabajo y a las estadísticas, parece también importante, hacer una breve referencia a la discriminación racial en los medios de comunicación, no para realizar un análisis de medios, sino para dar cuenta del contexto. Respecto de dichos racistas de funcionarios públicos del actual gobierno (Sukama, 2010), del anterior (Pita y Ackhast, 2014) y de dichos racistas de comunicadores sociales (La Nación, 2018) hay sobrados ejemplos, solo se mencionan dos informes de la ONU para Argentina, primero el Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, que en su visita a la Argentina en el 2017, se refirió a este tema:

⁷⁸ Jóvenes de 18 a 29 años encuestados en todo el territorio nacional.

⁷⁹ Ambos parámetros que aparecen por separado encabezan la lista con un 30% cada uno

En la Argentina, la configuración de los patrones socioculturales discriminatorios en los medios audiovisuales se traduce en la exclusión sistemática de algunos grupos sociales de los medios de comunicación y obstaculiza su participación y su ejercicio de la libertad de expresión en silenciador, ya que las opiniones y necesidades de esos grupos marginados son subestimadas por los principales medios de comunicación igualdad de condiciones. Dicha exclusión refleja las desigualdades sociales existentes y las amplifica. Ello pone trabas a su participación en los procesos y debates sociales y políticos. Además, tiene un efecto, lo que profundiza aún más la invisibilidad de su condición (párr.82).

Esta declaración da cuenta de la existencia de discriminación racial en los medios de comunicación, de igual forma lo entendió el Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Afrodescendiente que dijo en marzo del 2019 que: “Se retrata a los migrantes afrodescendientes como personas peligrosas” (ONU, 2019. párr.24), en este caso, el grupo de expertos se refiere a la asociación de los migrantes senegaleses a una mafia, que hacen los funcionarios del gobierno nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los medios de comunicación en este caso contribuyen a la aparición en la escena pública de este colectivo como “sujetos indeseables, ilegales” (Domenech, 2011, p.35), y les dan legitimidad a los discursos de funcionarios públicos. No obstante, no es solo la aparición como sujetos ilegales, sino como sujetos peligrosos, como manifiesta el grupo de expertos, esto sumado al hecho de que no tengan lugar en los medios para exponer su voz, y que sean presentados como sujetos difusos, “espectrales” (Butler, 2006, p.60), que no se sabe por qué vinieron, ni cómo lo hicieron, los deshumaniza, son sujetos que “merecen” ser violentados, y tratados por fuera de la ley.

En este contexto sucede el racismo institucional, no es solo un accionar policial o de funcionarios del poder judicial, sino que tiene que ver con un contexto donde el racismo es usual en los dichos de funcionarios de todos los poderes del Estado, medios de comunicación y sectores amplios de la sociedad. Por esta razón se tendrá en cuenta en el tercer apartado las dificultades para poder denunciar racismo institucional, cuando el contexto es el que se acaba de describir. No se puede entender el racismo institucional sin el contexto de racismo estructural. En palabras de Segato “Esto quiere decir que el etiquetamiento no ocurre en la ejecución policial ni

en el procedimiento de sentenciar. La acción policial y la sentencia refuerzan y reproducen el etiquetamiento preexistente de la raza” (Segato, 2007, p.150).

4.2 Un sistema judicial y policial racista

En lo que respecta al accionar racista por parte de las fuerzas de seguridad y de funcionarios del poder judicial contra este colectivo, se entiende que la persecución callejera a la que se ven expuestos tiene una estricta relación con la construcción de un perfil racial y que es el mismo perfil racial el que influye en el trato desigual ante el poder judicial.

No es esta construcción del perfil racial una característica que perjudica exclusivamente a senegaleses⁸⁰, ni una forma de persecución exclusiva del actual gobierno de la Alianza Cambiemos, ni siquiera patrimonio exclusivo de Argentina. No obstante, el recrudecimiento de la persecución callejera al colectivo senegalés particularmente, dan cuenta del aval oficial a las prácticas racistas de los funcionarios de las fuerzas de seguridad (Trofelli, 2018).

El antecedente más relevante previo al 2015 sobre esta situación, es la denuncia que hacen tres senegaleses, Bara Sakho, Ibrahima Mbaye y Serigne Lam⁸¹, en el año 2009. En la misma manifestaron haber sido detenidos por policías de las comisarias N° 8 y 18 de la Ciudad de Buenos Aires, quienes les pegaron, los insultaron, “le dijeron negro de mierda” (Expte. N° 6925/09, p.23) y querían llevarse la mercadería que tenían sin labrarles ningún acta en la que constara la retención de sus cosas. La denuncia consistía en que se restringía su derecho a la libre circulación, su derecho a trabajar, a la igualdad ante la ley, a la tutela efectiva y a la protección contra las detenciones arbitrarias y protección especial a migrantes, fundamentando que “Esas lesiones constitucionales estarían

⁸⁰ Los no blancos pobres son los históricamente perjudicados, tal como detalla Segato en *El color de la cárcel en América Latina* “La raza que está en las cárceles es la del no blanco, la de aquellos en los que leemos una posición, una herencia particular, el paso de una historia, una carga de etnicidad muy fragmentada, con un correlato cultural de clase y de estrato social” (Segato, 2007:152-153).

⁸¹ Esta causa fue conocida como Bara Sakho, y obtuvo una resolución por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2010. Desarrollaremos la causa en el capítulo 6 referido a la venta ambulante de subsistencia. En este apartado solo nos interesan las referencias a la discriminación racial.

vinculadas a una práctica policial racista, avalada por el Ministerio Público local” (Expte. N° 6925/09, p.2).

El periplo judicial de esta causa, la llevó a la última instancia en la Ciudad, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), donde obtuvo un fallo favorable. Interesa para este capítulo retomar dos argumentaciones de los jueces, referidas a la cuestión racial. La primera argumentación que se expone es la del Juez Balbín, quien indicó que: “(...) el Estado no sólo debe prohibir conductas discriminatorias en razón de raza o abstenerse de realizarlas, sino también emprender acciones positivas para el efectivo reconocimiento y goce del derecho a no ser discriminado por motivos raciales” (Expte. N° 6925/09, p.54). El Juez, no solo insta a las fuerzas de seguridad a no cometer actos racistas, sino que se refiere a las “acciones positivas”, e indica que son necesarias acciones específicas a favor del colectivo senegalés para impedir que sigan sucediendo situaciones de discriminación que perpetúen una desigualdad de hecho, que en efecto es histórica, y por lo tanto si no existe una acción, la misma se perpetúa.

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) hay referencias sobre esta cuestión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se ha referido a las acciones positivas para con colectivos históricamente discriminados, como las mujeres en el Caso “Vargas Areco vs. Paraguay” del 2006, o los niños en la “Opinión Consultiva 17” del año 2002, también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se expidió sobre las acciones positivas en las “Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación políticas de las mujeres con los principios de igualdad y no discriminación” del año 1999. De forma más reciente y referida a los migrantes en el “Caso Interestatal, Nicaragua contra Costa Rica” del 2007 la CIDH manifiesta:

La Comisión reitera que no es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza y que los Estados tienen el deber de no incurrir en la discriminación, así como también la obligación positiva de proteger a las personas contra la misma, tanto si se produce en la esfera pública como entre partes privadas (párr. 310).

Este breve recorrido da cuenta de la importancia de las acciones positivas para con colectivos históricamente discriminados. La segunda argumentación que interesa desarrollar es la de la jueza Ruiz, quien se refiere al fallo de Cámara, es decir, al fallo apelado, por lo cual llega el caso al TSJ, e indica que la argumentación de la mencionada Cámara en relación al conocimiento del idioma español de los senegaleses y el abordaje policial hacia estos es “la manifestación del prejuicio colonial” (Expte. N° 6925/09, p.20), además le indica a la misma Cámara que la relativización que hace de las denuncias “sostienen la naturalización de las prácticas racistas” (Expte. N° 6925/09, p.25). La Jueza cita incluso al respecto a la Corte IDH en el caso de las “Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana” del año 2005:

Las manifestaciones de las presuntas víctimas tienen un valor especial, al igual que las manifestaciones de los familiares, ya que son ellos quienes pueden proporcionar mayor información sobre las consecuencias de las violaciones que pudieron haber sido perpetradas en su contra (párr.91).

Las mencionadas argumentaciones dan cuenta que la discriminación racial se produjo en efecto, en la vía pública, por parte de las fuerzas de seguridad, pero también se concretó en la justicia en las diferentes instancias. Este fallo de prácticamente una década atrás, fue ejemplar por varios aspectos, pero también fue una excepción, se presenta relevante exponerlo para dar cuenta de la existencia de racismo institucional para con el colectivo senegalés, pero vale la aclaración, el racismo institucional sigue vigente, y con una fuerza mayor. Se afirmaba en el capítulo 2 que la persecución por perfil racial es una práctica histórica, incluso en el lenguaje popular tiene una definición, la “portación de cara”.

Por otra parte, la hipervisibilidad que tienen en la calle es el motivo de la detención, sin que medie la existencia de un delito, ni siquiera de una contravención, aunque no estén ni vendiendo, ni estén siquiera en barrios comerciales de la ciudad. Esta persecución constante se debe al hecho de que son hipervisibles. Un dirigente social de la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP), presentó en la Legislatura de la Ciudad el 26 de junio del 2018 un caso de un joven haitiano que fue abordado por las fuerzas de seguridad y detenido, cuando estaba sentado en la vía pública, comiendo en su horario de receso laboral, “Los agarran por

negros, no por estar vendiendo” (Nueva Ciudad 2018, p.1) dijo ante las presidentas de las comisiones de Derechos Humanos y de Prevención de la Violencia Institucional.

El día 20 de diciembre del 2018, ocurrió otro hecho insólito, un periodista del diario Tiempo Argentino registró como la Policía de la Ciudad paró un auto con 4 senegaleses dentro, los intimó a bajar y mediante insultos y golpes los detuvieron (El intransigente, 2018). En este caso, tampoco la comisión de un delito fue lo que motivó la detención, sino el hecho de que las fuerzas de seguridad observaran un auto con “negros” dentro.

Cabe preguntarse, ¿cuánto más expuesto está quien además lleva un maletín o una bolsa con mercadería?, la exposición y la consiguiente vulnerabilidad es brutal. El sábado 14 de abril del 2018, un migrante senegalés, referente de su comunidad en el barrio de Flores fue detenido, y su descripción del hecho es prácticamente idéntica a la denunciada de la causa Bara Sakho:

Me llevaron a la comisaría 50, me sacaron del patrullero y me subieron a otro y me dejaron ahí treinta minutos antes de meterme en el calabozo. Estuve en el calabozo tres horas, esposado. -Negro, volvete a tu país-, me decían. -Negro de mierda, si quiero te pongo una causa para que no salgas- Ellos no me pueden decir eso. Soy negro pero no de mierda (Bruetman, 2018, p.1).

Caso como estos se replican todas las semanas, y al igual que lo descrito en la causa del 2009, el Ministerio Público Fiscal promueve estas detenciones, nadie puede alegar no conocer lo que a estas alturas es de público conocimiento, como la violencia y el racismo ejercido por las fuerzas de seguridad, con lo cual, promover las detenciones de senegaleses es avalar estos comportamientos.

De todas formas, no se necesita demasiada argumentación, si se toma en cuenta que el Fiscal General Adjunto del Ministerio Publico de la Ciudad de Buenos Aires, Luis Cevasco se refirió a los senegaleses como ilegales, indicando que todos lo son y “que no tienen ninguna intención de salir de la ilegalidad” (XANGÓ, 2017, p.1). El Fiscal ya había tenido varias definiciones de este tipo con anterioridad, sobre todo con el colectivo senegalés (García, 2014).

El registro de casos no solo permite afirmar que existe violencia en el abordaje de las fuerzas de seguridad para con los senegaleses, es decir, violencia institucional, sino también, que este abordaje es racista, con lo cual converge también aquí el racismo institucional. A continuación, se exponen dos ejemplos que ejemplifican este racismo. El 19 de septiembre del 2018 indicó un vendedor ambulante del barrio de Flores en una entrevista realizada para la presente investigación, que presencié una violenta detención de su “vecino” esa misma tarde. Manifestó que se acercaron dos mujeres de civil, le pidieron que se retire y al senegalés (su vecino de venta) comenzaron a gritarle e insultarlo, le decían cosas como “*Negro de mierda, no tenés que estar acá*” (S.A., entrevista realizada en agosto de 2018), hasta que una de las dos le pegó una cachetada, en ese momento, el entrevistado comenzó a filmar lo que sucedía⁸², el senegalés luego del golpe dejó su mercadería y cruzó la avenida principal del mencionado barrio, una vez que estaba del otro lado de la calle fue abordado por efectivos de la Policía de la Ciudad y golpeado brutalmente en el suelo.

En este caso, el senegalés se encontraba vendiendo, pero en otro caso del mes siguiente no. La policía aborda a un migrante que no estaba trabajando, el 3 de octubre del 2018, el entrevistado comenta que su compañero había salido a comprar, que no estaba trabajando, cuenta: “*si trabajas o no trabajas, ellos igual te quieren llevar detenido*” (J.M., entrevista realizada en octubre de 2018). Este migrante, estuvo aproximadamente 12 horas detenido en la comisaría N°9. Como queda en evidencia, hay muchas irregularidades en las detenciones a los migrantes senegaleses, se los detiene sin ninguna razón, con violencia, lo hacen policías de civil, entre algunas otras irregularidades.

Sobre el abordaje violento de policías de civil, ya había registros anteriores; en reunión con las presidentas de las comisiones de Derechos Humanos y de Prevención de la Violencia Institucional de la Legislatura de la Ciudad, el día 26 de junio del 2018, ya lo había dicho un migrante senegalés

⁸² El video que da cuenta del relato es parte del cuantioso material audiovisual que se recopiló para la presente investigación. El registro de las detenciones por parte de los propios vendedores ambulantes es una práctica extendida entre estos como forma de demostrar los atropellos de las fuerzas de seguridad al que se ven expuestos a diario.

“vienen como policías de civil y nos empiezan a insultar por ser senegaleses” (Nueva Ciudad 2018, p.1).

Otro de los tratos crueles a los que son expuestos queda en evidencia en el caso del 22 de agosto del 2018, donde un senegalés pasó 10 horas esposado adentro de un patrullero en la comisaría 13, a las 20 horas aproximadamente se tomó conocimiento de la situación por las redes de activismos en las cuales participa este autor y luego de que se apersonó un abogado recién fue sacado del vehículo (S.D., entrevista realizada en agosto de 2018).

A estos casos particulares se debe sumar lo dicho por organismos internacionales, el “Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia sobre su misión a la Argentina” del 18 de abril del 2017, se refiere a los perfiles raciales de las fuerzas de seguridad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y como esto aumento a partir del año 2015:

El Relator Especial fue informado de una tendencia en la Policía Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y la Policía Federal Argentina, que se basa en utilizar perfiles en los controles de identidad que se realizan en las calles. Esta práctica afecta desproporcionadamente a los migrantes y a los afrodescendientes. Aparentemente, el uso de perfiles raciales ha aumentado tras una decisión adoptada en 2015 por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de revocar una sentencia que había declarado nulas las detenciones vinculadas a los controles de identidad, argumentando en la decisión que la Policía Federal podía detener aleatoriamente a las personas para realizar controles de identidad sin que existiera la sospecha de la comisión de algún delito, invocando la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina. Esta Ley confiere a la Policía Federal amplias facultades implícitas para actuar según su discreción, en la medida en que sea imprescindible “por motivos imperiosos de interés general relacionados con el orden y seguridad públicos y la prevención del delito (ONU, 2017, párr.73).

En los subsiguientes párrafos el informe se refiere específicamente al colectivo senegalés “(...) Se informó de que, en los últimos meses, se habían realizado más detenciones por controles de identidad, sin motivos de sospecha previa, entre los migrantes transgénero y las personas de origen senegalés y dominicano” (ONU, 2017, párr.74). El párrafo 75 del informe del Relator Especial se da cuenta del carácter sistemático de la construcción del perfil racial:

Los vendedores ambulantes senegaleses (...) son sistemáticamente intimidados, acosados y humillados diariamente por la policía. El Ministerio Público de la Defensa de Buenos Aires ha advertido del carácter sistemático de dicha persecución. Dado que la policía utiliza perfiles raciales para registrar las violaciones de las leyes relacionadas con la “venta ambulante no autorizada”, a menudo las demandas son desestimadas por los jueces por carecer de fundamento. En 2013 el Ministerio Público Fiscal estableció la Unidad de Coordinación de Investigaciones Complejas, que interviene en las investigaciones sobre la venta ambulante, ordenando redadas en los hogares de ciudadanos senegaleses y confiscando sus mercancías y objetos personales, la mayoría de los cuales nunca son recuperados (ONU, 2017, párr.75).

También se pronunció, respecto de la persecución policial por perfil racial, el Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Afrodescendientes, en su visita a la Argentina en Marzo del 2019 “Debe ponerse fin al excesivo control policial de los/as vendedores/as ambulantes de descendencia africana (...)” (GTA ONU, 2019, párr.48) “El Grupo de Trabajo recomienda que se realice una investigación independiente y exhaustiva en relación con el accionar policial dirigido a los/as vendedores/as ambulantes en la ciudad de Buenos Aires (...)” (GTA ONU, 2019, párr.49).

Llama especialmente la atención, y merece una mención el hecho de que también se hayan referido a la justicia de la Ciudad, en el caso particular de la muerte del referente de la comunidad Massar Ba, que no se ha podido esclarecer aun:

El Grupo de Trabajo también está preocupado por la muerte, en 2016, de Massar Ba, un senegalés, defensor de los derechos humanos. Las dudas sobre su muerte siguen sin respuesta. Las circunstancias de su muerte exigen una aclaración. El Grupo de Trabajo entiende que la investigación aún está en curso y desea continuar recibiendo actualizaciones sobre su caso (GTA ONU, 2019, párr.22).

No se desarrollará este caso, sí resulta interesante el hecho de que también apunten al Poder Judicial, ya que como se mencionó antes, se considera que son tan responsables del racismo para con este colectivo migrante, como las fuerzas de seguridad que actúan en la calle. Tal como se señaló al comienzo de este trabajo, “Por esto, es posible definir también el racismo institucional como un mecanismo de exclusión perfectamente legal, pero nunca legítimo o ético” (Segato, 2006, p.7).

Otra cuestión relativa a la violencia institucional y el racismo institucional se puede leer en clave de género. Resulta importante para

reflexionar el hecho de que la construcción de una imagen racista del hombre negro salvaje en contraposición con el blanco civilizado funciona como una justificación subyacente para ejercer violencia sobre estos cuerpos. “Bajo estas ideas, se encasillaba (...) a los/as afrodescendientes en un estadio de evolución muy primitivo, llamándolos bárbaros y salvajes (...), quedando afuera del modelo de país y convirtiéndose en sujetos imposibles de asimilar para el ideal de ciudadano/a” (INADI, 2016, p.27). Esta definición del hombre no-blanco como animal que se encontraba presente en los albores de la constitucional nacional de forma explícita, permea las prácticas estatales aun hoy de forma implícita.

Para finalizar este apartado se reflexiona sobre una cuestión referida a las decisiones políticas. En la descripción que se realizó queda implícito que son funcionarios del gobierno, tanto de la Alianza Cambiemos a nivel nacional, como el del gobierno del PRO de la Ciudad, que avalan públicamente el accionar descrito, ejecutando este programa racista. La decisión de mandar más de una veintena de efectivos policiales fuertemente pertrechados, varios de ellos en motos, y algunos patrulleros para golpear en el piso a un solo senegalés como ocurrió el martes 9 de abril del 2019 en el barrio de Once, solo para hacer referencia a un caso concreto, es una decisión política, que ejecutan fuerzas de seguridad y que avala el poder judicial, pero se insiste, es un programa de gobierno, un programa claramente racista.

4.2.1 La denuncia y la respuesta Estatal

Del apartado anterior, se desprende una consecuencia del racismo institucional que es la complejidad para denunciar estas situaciones, incluso, cuanto más se recrudece el racismo, más difícil es que se denuncie el mismo. Respecto de denuncias sobre racismo que corresponden hacer en el INADI, apenas hay entre el 2008 y el 2013⁸³ solo 38 denuncias sobre 12.837 que recibió el organismo en esos años, lo que equivale al 0,3% denuncias referidas al racismo.

⁸³ Es el último informe disponible, no obstante, según refieren varios diarios nacionales y provinciales los datos al 2018 serían los mismos, sin una variación significativa (Reyna, 2018).

Si se le suman las denuncias por xenofobia donde quizás se hayan incluido algunas de las realizadas por senegaleses representan apenas el 8,7% del total, aun con este incremento arbitrario que se propone, es una baja y casi nula representación de denuncias por racismo. En este caso, se está tomando solo denuncias, sin distinción de quien es el que la realiza, en efecto, por las entrevistas realizadas a migrantes senegaleses, se concluye que prácticamente ninguno denuncia, con lo cual, más allá de que sean pocas las denuncias, seguramente las pocas que hay ni siquiera pertenezcan a migrantes senegaleses. Sobre esta cuestión se expidió el CERD, que, en sus observaciones finales del informe para la Argentina de Diciembre del 2016, advirtió:

El Comité lamenta la falta de información estadística desglosada sobre las denuncias por discriminación racial y las correspondientes actuaciones. (...) Preocupa también al Comité la falta de un trato equitativo en el acceso a la justicia cuando se trata de población afrodescendiente (párr.29).

Es interesante el hecho de que se refiera en el mismo párrafo a la falta de estadísticas y al trato equitativo en el acceso a la justicia, porque en este caso, la invisibilización estadística deriva en una negación del problema. Si no se visualiza la problemática, no se puede abordar para transformarla

El alejamiento de los canales institucionales se explica en gran parte, porque es el propio Estado el que ejerce racismo y esto sumado a un contexto hostil, descrito en el primer apartado, genera que el colectivo busque alternativas para la denuncia. Los informes, a los que se hizo referencia en este capítulo, son el resultado del reclamo de sectores del colectivo senegalés junto con organizaciones de migrantes, académicas y de derechos humanos entre las cuales también se encuentra la Universidad de Lanús y donde el autor de esta tesis participó activamente.

Este activismo legal transnacional (López Pacheco, Hincapié Jiménez; 2017), que promueve los mecanismos del Sistema Interamericano de Derecho Humanos, o de la propia Organización de las Naciones Unidas no tienen una incidencia directa ni tampoco rápida, y esto motiva también a que el colectivo más allá de buscar estas alternativas de denuncia, se organice e intente presionar desde otro lugar. Es en este punto donde la acción directa toma protagonismo, no obstante, la experiencia marca que frente a una

movilización la respuesta siempre es más virulenta, acrecentando el aspecto racista, van a “cazar” a los organizadores de las “revueltas”.

Un caso paradigmático en este aspecto fue el de junio del 2018. El día 5 del mencionado mes, un grupo de policías golpea salvajemente en el barrio de Flores a un senegalés quien termina en el suelo, inconsciente, con el brazo quebrado y con un corte que le produjo un policía con un cuchillo. Las imágenes de la sangre corriendo por la vereda, y el joven inconsciente en pleno Ramadán⁸⁴ generaron una indignación masiva en la comunidad, en organizaciones sociales, de migrantes y de derechos humanos y en el propio colectivo senegalés que convocó dos días después, el 7 de junio, a una marcha en el mismo barrio donde se había producido la detención violenta.

La masiva marcha fue un momento de expresión callejera, que contó con denuncias públicas de muchos migrantes senegaleses sobre los tratos violentos y racistas que recibían a diario. Dos días después de la marcha, el 9 de junio, el Ministerio Público Fiscal de la ciudad ordenó 27 allanamientos en viviendas de senegaleses, incluidos los hoteles donde residen. En los violentos allanamientos fueron detenidos varios de los denunciantes de la marcha del día 7. Según refirió el Centro de Estudios Legales y Sociales, fueron 24 los senegaleses detenidos.

El día lunes 11 de junio la organización CTEP convocó a un nuevo acto en el barrio de Once, según manifestaban en la convocatoria que circulaba por redes sociales, la intención era seguir denunciando el accionar discriminatorio del gobierno de la Ciudad y dar visibilidad a los hechos ocurridos el fin de semana. Apenas media hora antes del acto informó uno de los organizadores a este autor que los referentes⁸⁵ de la comunidad habían llamado para avisar que tenían miedo de la represalia que podían sufrir si participaban del acto, el mismo se hizo igual, pero sin presencia de migrantes senegaleses.

⁸⁴ Durante el Ramadán los creyentes ayunan hasta que baja el sol, recién ahí realizan una comida compartida generalmente. Esto implica que muchos de ellos expuestos al trabajo durante todo el día y sin haberse alimentado adecuadamente estén físicamente más vulnerables.

⁸⁵No nos referimos a los dirigentes de ARSA, sino a los referentes de los vendedores senegaleses, que son quienes salen en los medios de comunicación usualmente pero que no tienen una pertenencia institucional. En tanto ARSA no participa de estas cuestiones, sino solo de aspectos institucionales.

Los referentes de los vendedores, indican siempre que se les consulta sobre esta cuestión que ellos saben que se exponen, pero consideran que es importante hacerlo, por eso, el día 26 de junio y en virtud de lo ocurrido ese mes se presentaron en la Legislatura de la Ciudad y reclamaron por lo sucedido. Uno de los referentes dijo *“desde 2015 hay mucha represión policial. Los chicos están sufriendo mucho acá en Argentina ahora. Los acusan de cualquier cosa”* (Laizquierdadiario, 2018, p.1). Otro migrante senegalés se referiría a esta cuestión en el Centro de Estudios Legales y Sociales, el 19 de junio, a pocos días de los allanamientos, *“En este momento es peor que antes, porque antes trabajábamos más tranquilos, estábamos más tranquilos porque no nos molestaban, pero ahora se cambiaron las leyes, todo cambió y todo es más duro.”* (CELS, 2018, p.1)

Algo muy similar sucedió luego de la denuncia sobre violencia policial al Relator Especial sobre Tortura de la ONU que realizó la agrupación Xangô, durante la visita a la Argentina en el mes de abril del 2018, esto derivó en una razia en el barrio de Flores el mismo mes, en esa oportunidad fueron 28 los senegaleses detenidos.

Un caso menos conocido es el de un senegalés que en septiembre del 2017 fue detenido en San Juan, según refirió, fue a la delegación de la Dirección Nacional de Migraciones en dicha provincia para averiguar sobre un trámite relacionado con su DNI y lo detuvieron sin explicarle la razón, él atribuye este hecho a que en el año 2014 denunció a la Policía Federal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires porque le habían robado su mercadería (S.D., entrevista realizada en agosto 2018). Sobre este asunto en particular ya se había expedido el CERD en el 2016:

El Comité insta al Estado parte a que: a) Adopte todas las medidas necesarias para la protección de defensores de los derechos humanos, incluidos los líderes y miembros de las comunidades indígenas, afrodescendientes y migrantes, contra todo acto de intimidación y violencia, así como de cualquier acto arbitrario por parte de autoridades públicas o entes privados, como consecuencia del ejercicio de sus funciones (párr.26).

A este miedo que infunde el Estado y que deriva en que no se denuncie el racismo, hay que sumar el hecho de que las redes sociales funcionan como catalizadores muchas veces de este tipo de reclamos,

siendo de alguna manera una forma de escrache frente a la imposibilidad de denunciar formalmente, esto motivó que muchos de los actos violentos de la policía sean filmados, ya sea por senegaleses, o por otros vendedores, o simplemente transeúntes que se indignan ante el accionar de las fuerzas de seguridad.

La circulación de videos y fotos en las redes sociales es constante, es el canal donde se pueden dar con mayor certeza seguimiento al accionar policial ya que aún en los allanamientos producidos de noche en los hoteles donde residen senegaleses pueden ser filmados por algún vecino. También ha servido esto, no solo para dar visibilidad al reclamo, sino también para que se pongan en funcionamiento redes de activismo que pueden saber al instante que sucede y como sucede. Luego de que varias actuaciones violentas fueran “viralizadas”, las fuerzas de seguridad comenzaron a intentar prohibir las filmaciones.

En una ocasión se viralizó el robo de mercadería a un senegalés por parte de dos efectivos de la Policía de la Ciudad (Infobae, 2018), lo que provocó que en los operativos se retengan celulares de los que intentan registrar la situación, esto es muy difícil de hacer, ya que todos portan un celular, sin embargo, la violencia con la que se trata a los que filman intenta persuadir al resto de no hacerlo. Estas formas de semi-denuncia, o denuncia alternativa, son las estrategias que encuentra un colectivo que se ve expuesto al racismo institucional.

Otro aspecto que se relaciona con los escraches en las redes sociales tiene que ver con la poca representación que tienen en medios masivos de comunicación, se indicaba al comienzo del presente capítulo que no era la intención del presente texto realizar un análisis de medios, ya que esto implicaría un trabajo aparte en sí, no obstante, si es importante en este punto relacionado con las denuncias dar cuenta de, por un lado el nulo espacio que tienen para poder alzar su voz y contar en primera persona el padecimiento que supone ser hostigados por el Estado, y por otro lado, están sobrerrepresentados en los medios de comunicación de forma negativa, es decir, no pueden ser la voz de su propio padecimiento, pero sí los medios masivos los muestran constantemente asociados al delito.

Los ejemplos en los medios abundan, se hace mención a los ya citados allanamientos masivos del mes de junio del 2018. Durante esta jornada que sin dudas fue tensa y que no estuvo exenta de conflictos con los senegalés que veían como se llevaban su material de trabajo y como detenían a sus compañeros; los medios tradicionales, tanto la televisión como la prensa escrita que publicaron sobre los hechos daban cuenta de la palabra del Fiscal General Adjunto del Ministerio Publico Fiscal, y de los funcionarios del Gobierno de la Ciudad, pero no tuvieron lugar ninguno de los afectados, incluso un canal de televisión, A24, el domingo 10 de junio invitó a su estudio para que analizara lo sucedido a un reconocido referente de extrema derecha en Argentina, alguien que no tiene ninguna preparación, ni estudio, ni conoce el tema, y además milita un discurso de odio abiertamente racista, fue invitado como un “experto” para explicar lo sucedido, pero ningún senegalés tuvo oportunidad de contar que pasó, fueron mostrados en imágenes donde protestaban enojados por la arbitrariedad policial.

Esta forma de presentar la situación de los migrantes en los medios de comunicación construye un sujeto espectral, fantasmagórico que se presenta peligroso y violento, y justifica así la violencia que se ejerce sobre ellos. No se presenta como racismo, ni siquiera aparece este concepto en el discurso, porque no hace falta justificar la violencia que recae sobre ellos, son seres espectrales y esa construcción mediático-política basta como explicación para la violenta reacción estatal.

Este doble juego de nulo espacio y sobre representación negativa también aporta al hecho de que los medios de comunicación alternativos, como las redes sociales, se vean potenciadas y sea donde mayor circulación de denuncias hay.

4.3 Palabras finales

A lo largo del presente capítulo se repasó brevemente algunos elementos que permiten afirmar que el colectivo senegalés sufre discriminación racial. En la primera parte del capítulo se abordan cuestiones relacionadas con el racismo estructural en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el racismo xenófobo de funcionarios públicos y medios de comunicación que tiene incluso raigambre en el seno mismo de la

construcción del Estado. Luego se desarrolló el racismo institucional reflejado en la construcción de perfiles raciales en las detenciones a vendedores ambulantes y en el tratamiento judicial para con este colectivo. Finalmente se analizaron las estrategias de la comunidad para denunciar la violencia de las fuerzas de seguridad, dando cuenta de cómo buscan canales alternativos a la justicia para hacerlo, utilizando las redes sociales como herramienta de escrache frente a una justicia racista. Es por lo descrito respecto del racismo xenofobo, y entendiendo la interseccionalidad de la discriminación que sufre este colectivo, que se hará referencia en el siguiente capítulo a la discriminación que sufren en su condición de migrantes.

Capítulo 5

LA NORMATIVA MIGRATORIA EXCLUYENTE REGRESA AL CENTRO DE LA ESCENA

“En el colmo de la insensibilidad, la migración ilegal ha sido definida como un crimen contra el nuevo orden mundial.”
(Zaffaroni, 2012, p.362)

En este capítulo se analiza la legislación migratoria argentina, teniendo en cuenta las modificaciones por decreto del año 2017 a la ley de migraciones (N° 25871). Interesa a los fines de la presente investigación, específicamente desarrollar cómo impactó tal decreto en la migración africana en el país, particularmente la migración senegalesa, con lo cual no se pretende abarcar la totalidad de las discusiones al respecto, sino solo lo referido al tema de análisis del presente trabajo.

En el marco de lo analizado en los capítulos anteriores se considera importante hacer un breve repaso por la legislación migratoria argentina analizando desde la jurisprudencia del SIDH en lo que respecta fundamentalmente al principio de no discriminación, las garantías del debido proceso, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a la libertad ambulatoria de personas migrantes en Argentina. Siempre teniendo en cuenta que, pese a que las modificaciones de la política migratoria perjudican a todos los migrantes, el colectivo senegalés es atravesado por una afectación interseccional de sus derechos donde confluyen otros aspectos como la raza, analizado en el capítulo anterior.

La vinculación entre racismo y xenofobia se puede rastrear desde el propio acto de fundación de la Argentina, la sanción de la Constitución en 1853 ya contiene elementos racistas vinculados con la migración. Pese a las reformas que tuvo el texto constitucional en varias oportunidades, la última de ellas en el año 1994, se mantiene incólume la primera parte que reza “El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar la industria, e introducir y enseñar las ciencias y las artes” (art.25).

La idea del blanqueamiento, de la “mejora de la raza” como proyecto político vinculado al fomento de la “buena inmigración” que es la europea, en detrimento de, por un lado, los locales, indígenas y afrodescendientes, y por otro la migración mala, indeseada que es la no europea. Este elemento histórico fundamental, da cuenta del carácter profundo del racismo en la Argentina, y también se debe tener en cuenta como permea este discurso lo analizado en este capítulo, donde el racismo asociado a la xenofobia se muestra patente en los insultos de las fuerzas de seguridad que se expusieron en el capítulo anterior, la fusión del “negro de mierda” con el “volvete a tu país”, o “no tenés que estar acá”.

5.1 La ley de migraciones Argentina

El 17 de diciembre del año 2003 fue sancionada la ley N° 25871, conocida como Ley de Migraciones, que se promulgó el 20 de enero del año 2004, fecha a partir de la cual entró en vigencia. El contexto del surgimiento de dicha ley fue, desde el punto de vista estatal, el acuerdo dentro del MerCoSur, y las discusiones varias sobre migración de países limítrofes. Cabe destacar que un año antes de la sanción de la ley de migraciones, los presidentes de los países miembros del MerCoSur habían suscrito el Convenio (Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados parte del Mercosur, 2002) sobre libre circulación de los nacionales de estos países en cualquiera de los otros.

El contexto que vivían las personas migrantes al momento de aprobación de la ley era de creciente xenofobia, que, durante la última década del siglo XX culminó el 10 de enero del año 2001, con la muerte de Marcelina Meneses (Bellocchio, 2019), una joven migrante boliviana que fue empujada junto con su bebe de un tren en movimiento, luego de haber sido linchada por los pasajeros por su origen nacional, el caso aún hoy sigue impune. En ese escenario se dieron disputas de muchas organizaciones sociales, de derechos humanos⁸⁶ y de migrantes⁸⁷ para modificar la ley

⁸⁶ El Senador Ing. Rubén Giustiniani destaca a la Pastoral Migratoria y al CELS en la versión taquigráfica del día de la aprobación de la ley; disponible en la Web del Congreso Nacional.

⁸⁷ CLACC (Confederación Latinoamericana de Colectividades y Comunidades). FEPARA (Federación de entidades paraguayas en la república argentina), FEDACH (Federación de asociaciones chilenas), FACBOL (Federación asociaciones civiles bolivianas), entre otras.

22439, del año 1981 (Correa, 2004). Cabe mencionar también, el Caso De la Torre vs Argentina, que fue presentado por el CELS y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el 17 de Julio del año 1999 ante la Comisión interamericana de Derechos Humanos y que puso en debate la necesidad de la reforma de la legislación vigente en materia migratoria (CIDH. Informe N° 85, 2011).

Se entiende entonces, que fueron varios los factores que confluyeron para que en un contexto de crisis económica política y social, y pese a que en estos años comenzaba un proceso de modificaciones en materia migratoria de cohorte restrictivo en los países centrales (EEUU y UE), la Argentina realizará un giro en materia legislativa, pasando de una legislación abiertamente restrictiva, a una donde prima la perspectiva de derechos de los migrantes (Ceriani Cernadas, 2004), aunque no por eso elimina el control, sino que en palabras de Domenech, ejerce un “control con rostro humano” (2013, p.2).

El primer artículo que es necesario mencionar para dar cuenta de la perspectiva de derechos es el 4° “El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.” (Ley 25871). El reconocimiento de la migración como derecho, es sin dudas un aspecto novedoso y en el contexto mundial actual se puede decir que un avance en términos de derechos humanos que debe ser remarcado. Incluso cuando se repasa la jurisprudencia del SIDH se encuentra una ambigüedad al respecto, en la sentencia del año 2010 la Corte IDH en el caso Vélez Loo vs. Panamá se refiere a este tema en el párrafo 97 indicando que, “Si bien los Estados guardan un ámbito de discrecionalidad al determinar sus políticas migratorias, los objetivos perseguidos por las mismas deben respetar los derechos humanos de las personas migrantes” (p.33).

Como queda en evidencia, no se refiere a la migración como un derecho, sino que indica que las regulaciones en las políticas migratorias deben respetar los derechos de los migrantes. En esta misma línea se había

Se mencionan las que destaca M.M. Santillo en el texto “Las organizaciones de inmigrantes y sus redes en Argentina”, publicado por CEPAL.

pronunciado dos años antes el Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes de Naciones Unidas:

Aunque todos los Estados tienen el derecho soberano de proteger sus fronteras y regular sus políticas de migración, al promulgar y aplicar la legislación nacional en materia de inmigración también deben asegurar el respeto de los derechos humanos de los migrantes (párr.14).

De todas formas, que se reconozca la migración como un derecho humano, no implica que el Estado Argentino no pueda regular la misma (Domenech, 2013), la diferencia no parece ser sustancial desde un punto de vista jurídico, pero si se entiende que enunciar de tal forma en la ley significó un cambio político importante, marcando una diferencia fundamental con lo que era la regulación en materia migratoria histórica en el país (CELS, 1999). El peso político de la declaración de la migración como un derecho hay que leerlo en esta clave, fue una novedad para la región, y como se indicó, es aún una novedad en materia migratoria en todo el mundo.

Respecto de los irregulares, es decir, los migrantes que no cuentan con documentación en el país de destino, o tienen una documentación no válida (documentos vencidos) la situación es más compleja, porque para acceder a ciertos derechos es necesario contar con la acreditación de la regularidad en el país y, por otro lado, se es vulnerable ante el propio Estado o a terceros que se aprovechan de esta situación. Se analiza para este caso, someramente, el principio de no discriminación traducido a la situación de los migrantes, un principio central de los derechos humanos, tal cual versa la Declaración Americana sobre Derechos Humanos “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna” (art.2). Ya en el año 2003 la Corte IDH se pronunció al respecto en una O.C. a pedido del Estado mexicano indicando:

Se debe señalar que la situación regular de una persona en un Estado no es condición necesaria para que dicho Estado respete y garantice el principio de la igualdad y no discriminación, puesto que, como ya se mencionó, dicho principio tiene carácter fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio (Corte IDH N°18, 2003, párr.118).

Apenas unos meses después de esta O.C. la ley 25871 tendría plasmado en su articulado un mínimo de garantías en su artículo 7 y 8, referido el primero a la admisión en establecimientos educativos y el segundo sobre la atención en establecimientos de salud. Esto resulta de vital importancia, ya que la legislación anterior (ley Videla) se refería en los artículos 102 y 103 a la obligación de los efectores del Estado de establecimientos educativos y de salud respectivamente, de denunciar a los migrantes que se presentasen a estas instituciones y fueran irregulares.

Al abrir la posibilidad de atención pese a la situación migratoria, el Estado garantiza un mínimo derechos relativos a la salud y la educación. El debate estará entonces en la posibilidad de ejercer efectivamente el derecho, o cómo son tratados por los efectores de educación y de salud, lo que permite evidenciar desde propuesta interseccional las enormes dificultades que experimentan los senegaleses en razón a su origen nacional, el origen social, la edad, el nivel educativo, las configuraciones sexo-genéricas y la raza. En este capítulo éstas situaciones se mencionan para dar cuenta que lo que sucede con el colectivo migrante senegalés también hay que considerarlo como parte del entramado del racismo institucional, de lo que se habló en el capítulo 2 y 4.

Para concluir con lo relativo al estatus migratorio, se menciona que en el año 2005, la Corte IDH se pronunció nuevamente en el mismo sentido que en la O.C. en la sentencia del caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana:

La Corte considera necesario señalar que el deber de respetar y garantizar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación es independiente del estatus migratorio de una persona en un Estado. Es decir, los Estados tienen la obligación de garantizar este principio fundamental a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su estancia regular o irregular, su nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa (Corte IDH, 2005, párr.155).

Nótese que, en este caso, suma la consideración de la raza y el género. Otro factor importante de la migración senegalesa que se presenta como una barrera para ejercer sus derechos es el poco conocimiento del idioma. El artículo 14° de la ley de migraciones, se refiere a los idiomas en su primer inciso:

El Estado en todas sus jurisdicciones, ya sea nacional, provincial o municipal, favorecerá las iniciativas tendientes a la integración de los extranjeros en su comunidad de residencia, especialmente las tendientes a: a) la realización de cursos de idioma castellano en las escuelas e instituciones culturales extranjeras legalmente reconocidas (Ley 25.871, art.14).

Se considera este punto fundamental particularmente para el colectivo senegalés, que en muchos casos llegan con poco conocimiento del idioma. La disposición de cursos de idiomas no pagos y la necesidad de articular con los migrantes, opciones para la realización de los mismos es, según se desprende de la norma, la obligación del Estado. En la Ciudad de Buenos Aires el Estado desarrolla un curso a través del programa BA Migrante, en el 2018 participaron 60 senegaleses, la misma cantidad que tuvo la ONG AMUMRA en ese año. La CTEP también tiene un programa de enseñanza para senegaleses, no se cuenta con datos de la cantidad de participantes. La poca participación de los migrantes en los cursos brindados por el Estado no es motivo de análisis del presente trabajo, pero si puede esbozarse que en parte opera el racismo institucional como una “barrera invisible”.

Avanzando sobre el articulado de la ley de migraciones, surge la pregunta respecto de las posibilidades de regularizar la situación documental, es decir, el Estado puede garantizar que haya un mínimo de garantías para los irregulares, pero debe plantearse también mecanismos de regularización para no eternizar la situación de los que no tienen la documentación. Al respecto la ley indica “El Estado proveerá lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros” (art. 17).

Es interesante, a los fines del presente trabajo, relacionar el mencionado artículo 17 con el artículo 23, que se refiere a los criterios de regularización de migrantes y establece un criterio por nacionalidad para los migrantes provenientes de países que constituyen el MerCoSur y sus asociados. Esto es sin dudas importante porque la mayoría de los migrantes en Argentina son personas que provienen de estos países (OIT, 2003), no obstante, este criterio excluye a quienes no lo son, por ese motivo y en virtud de los migrantes que habían llegado previo a la aprobación de la ley, el Estado dispuso dos programas de regularización, uno para migrantes extra MerCoSur (Decreto N° 1169/2004) y otro para migrantes MerCoSur

(Decretos N°. 836/2004 y 578/2005) este último se conoció como “Patria Grande”⁸⁸.

Luego de algunos años y por la creciente migración senegalesa y dominicana fundamentalmente, ambas migraciones racializadas y ambas sin criterio de nacionalidad según el artículo 23; se dispuso un programa de regularización (Disposiciones N° 1 y 2 del 2013 de la DNM) para estos colectivos. Es importante aclarar, que estas amnistías funcionan para migrantes que ya están en el territorio, el que ingresa posteriormente no dispone de tal beneficio.

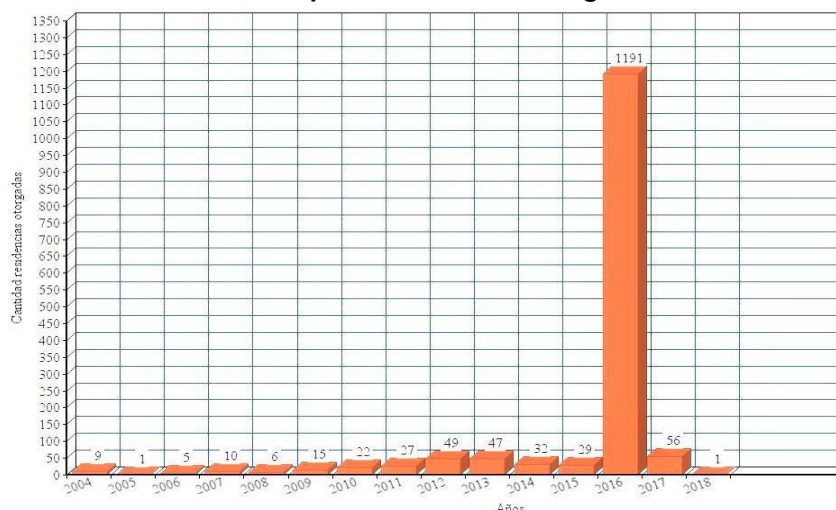
No obstante la aclaración, cuando se analizan los datos de la DNM se observa que los senegaleses que han podido regularizarse lo han hecho en su mayoría a través de este Programa, en el año 2013, luego de que se dictara la Disposición, se ejecutaron 1562 tramites temporarios⁸⁹, de los cuales para el año 2016, 1191 se tradujeron en residencias permanentes otorgadas, es decir, de 1500 residencias permanentes otorgadas por la DNM desde el año 2004 hasta la fecha casi el 80% fueron en el marco de este programa de regularización (DNM, 2018)⁹⁰.

⁸⁸ Programa Nacional de Normalización Documentaria

⁸⁹ Documento que entrega la DNM a quienes ingresan al país (mientras se aprueba el trámite, entrega un documento conocido como “precaria” que es una especie de “documento en trámite”)

⁹⁰ Esta información se obtuvo tras un pedido de información pública realizado por “Red Acción”, y la correspondiente solicitud de la misma para incluirla en este trabajo

Residencias permanentes de senegaleses



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la DNM

Se puede decir por lo descrito que la ley contemplaba la posibilidad de regularizar migrantes sin documentación, en efecto la amnistía mencionada corrobora este hecho, vale entonces, hacer una aclaración sobre el artículo 29 que refiere a las causales que impiden el ingreso y la permanencia en el país, particularmente al inciso i “Intentar ingresar o haber ingresado al territorio nacional eludiendo los controles migratorios o por lugar o en horario no habilitados al efecto” (art.29).

Como queda en evidencia el ingreso irregular se presenta como una posible causal de expulsión, tal cual se analizó en el capítulo 3, el ingreso irregular es muy común en el colectivo senegalés, de hecho, la reglamentación de la ley en el año 2010, aclaraba sobre este inciso que “se tendrá especialmente en cuenta la situación de los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)” (DNM, 2010, p.40), lo cual parece lógico, en vistas de la situación de las ciudades de frontera y la constante comunicación entre las personas en esos espacios, pero deja fuera a los extra-MerCoSur, entre los que se encuentran los senegaleses.

Si se entiende el articulado de la ley en su conjunto y además se contempla que en efecto no solo no se usó este inciso para expulsar senegaleses, sino que se propició un programa de regularización, se manifiesta una voluntad política que pese a la letra de la ley, era beneficiosa para los migrantes de este colectivo. La voluntad política queda en evidencia

en el Foro Iberoamericano de Migración y Desarrollo donde los Estados parte (incluida Argentina) afirmaron en las conclusiones que “la regularización migratoria es una condición necesaria para la integración social y económica de los migrantes indocumentados” (F.I.M.D., 2006, p.26) no obstante, la voluntad política puede cambiar y el mismo inciso puede ser una dificultad para el colectivo migrante. Se volverá sobre esto más adelante para analizar la situación luego del DNU 70/2017 ya que este modifica el artículo 29.

5.2 El DNU 70/2017

El decreto de necesidad y urgencia, es una atribución del poder ejecutivo en manos de su máximo representante, el presidente, siempre que, según establece la constitución Argentina, existan circunstancias excepcionales:

El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros (art. 99, inc. 3).

Es debido a esta salvedad que el DNU en cuestión presenta una serie de consideraciones al comienzo de la normativa que pretenden dar cuenta de la excepcionalidad del caso, y la urgencia con la que se debía actuar en materia migratoria. Cabe señalar, además, que durante el mes de enero no sesiona el congreso, según establece el artículo 63 de la Constitución Nacional, lo hace desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre, aunque establece una excepción al respecto: “Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el Presidente de la Nación o prorrogadas sus acciones” (art.63). A priori, sin haber analizado el DNU, se desprende de lo mencionado, que existía una urgencia tal que, el presidente no podía esperar 43 días para que comience a sesionar el Congreso, pero

tampoco era tan necesario atender el tema como para convocar a sesiones extraordinarias.

El DNU 70/2017 sustituye diez artículos de la Ley de Migraciones, incorpora quince, y deroga uno. Son quizás las modificaciones de los artículos 29, el 54, el 69 y el 86, las más importantes para el tema que se trabaja en esta investigación. Especialmente por los cambios en los plazos y las formas respecto de la asistencia jurídica gratuita, la notificación y el recurso de revisión, tanto como la asociación de la irregularidad a la criminalidad. Se puede afirmar, al analizar estos artículos, que hay una regresión en materia de derechos de los migrantes, se insiste de todas formas, que las políticas regresivas incluyen no solo cambios normativos sino también cambios políticos.

Antes de comenzar con el análisis, se hace un breve repaso respecto de la recorrida institucional que hizo el DNU, para comprender en que instancia se encuentra actualmente. Tal cual indica el artículo 99 de la Constitución:

El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras (inc. 3).

Esto sucedió, sin embargo, la Comisión Bicameral Permanente que era la encargada de dictaminar sobre el DNU, pese a que se reunió los días 16 y 22 de febrero del 2017 para tratar este tema no dictaminó al respecto por falta de quórum, y no lo haría tampoco durante todo el año legislativo, es decir, hasta el 30 de noviembre de ese año, pese a que seguía en consideración del mismo, y podía haberse pronunciado.

El 17 de Febrero del 2017, un día después de la primera reunión de la Comisión Bicameral, algunas organizaciones de derechos humanos y de migrantes⁹¹ hicieron una presentación judicial de amparo, esta quedaría a cargo del juzgado contencioso administrativo Federal N° 1, donde debía resolver el Juez Ernesto Marinelli. La resolución la dictó el 18 de octubre del

⁹¹ CELS, La Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF), y el Colectivo para la Diversidad (COPADI), entre otros.

año 2017 rechazando el pedido de amparo, luego de la apelación, fue la Sala V de la Cámara Contencioso Administrativo Federal quien definió el asunto en segunda instancia, a cargo de los jueces Guillermo Treacy, Pablo Gallegos Fedriani y Jorge Alemany el 22 de Marzo del año 2018 declarando la invalidez constitucional del decreto.

Este último fallo fue apelado por la DNM, con lo cual, llegó a instancias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que al momento en que se escribe este trabajo, no han resuelto la cuestión. Mientras no exista un fallo de la Corte, el DNU sigue en vigencia, con lo cual, pese a estas idas y vueltas en el ámbito judicial, se encuentra en pleno funcionamiento este marco normativo.

5.2.1 Criminalización de la irregularidad y expulsiones

El DNU 70/2017 propone en su artículo 4 la modificación del artículo 29 de la ley de migraciones. Este artículo se refiere a las causales impeditivas de ingreso y permanencia del país, enumerando una serie de cuestiones como por ejemplo “Haber incurrido o participado en actos de gobierno o de otro tipo, que constituyan genocidio, crímenes de guerra, actos de terrorismo o delitos de lesa humanidad”, “Tener antecedentes por actividades terroristas”, entre algunos otros. Interesa a los fines de la presente investigación el inciso k⁹², que se refieren a “Intentar ingresar o haber ingresado al territorio nacional eludiendo los controles migratorios, o por lugar o en horario no habilitados al efecto” (inc. k).

Esta cuestión ha sido problemática para la población senegalesa ya que los ingresos sin registro son comunes, no obstante, la posibilidad de dar cumplimiento al artículo 17 en otro contexto político no centraba la discusión en este punto, cuestión que toma notoriedad en el contexto actual.

Es importante remarcar que en estos casos se está equiparando un ingreso irregular, o la imposibilidad de mostrar un ingreso regular con un crimen de guerra, una desproporción absoluta. Por otro lado, que esta cuestión dependa de la “voluntad política” o del contexto político es de una arbitrariedad inusitada, por ello se mencionaba al comienzo del capítulo,

⁹² Inciso i, en el texto original de la ley de migraciones, tal cual se expuso a comienzo del presente capítulo.

aunque sin dudas, como se indicó antes, esto toma especial relevancia en el contexto actual.

Ahora bien, se puede formular la pregunta ¿por qué se castiga la migración irregular?, o ¿por qué se permite que el Estado la castigue con la expulsión? Al respecto la Corte IDH manifestó:

(...) Esto no significa que no se podrá iniciar acción alguna contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal. Lo importante es que, al tomar las medidas que correspondan, los Estados respeten sus derechos humanos y garanticen su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa (Corte IDH N°18, 2003, párr.118).

Por otra parte, se puede poner en debate la irregularidad a la que son empujados ciertos colectivos migrantes. Ya que, al presentarse una sistemática irregularidad, es decir, la mayoría no puede obtener la regularidad, no se trata de un problema individual, sino del colectivo como tal, y entonces el Estado tiene frente a estos una “obligación positiva”, porque debe plantearse alguna solución de regulación como por ejemplo una amnistía, un programa de regularización, o alguna solución que sería de acción positiva.

Sobre esta cuestión se pronunció la CIDH en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Republica Dominicana del 7 de Octubre del año 1999 en relación a los haitianos residentes en ese país:

La Comisión insta al Estado dominicano a adoptar medidas tendientes a mejorar y regularizar la situación de los trabajadores haitianos indocumentados, mediante la entrega de cédulas de trabajo y de residencia; y a legalizar la situación de sus hijos, en los casos que proceda de acuerdo con el principio *jus soli* conforme al artículo 11 de la Constitución (CIDH, 1999, párr.364).

Si bien en este caso hablamos de una recomendación particular a un Estado particular, entendemos que la situación de las comunidades Bateyes en República Dominicana es “Una de las tantas situaciones de América Latina y el Caribe que combinan irregularidad migratoria con exclusión social estructural” (Ceriani Cernadas, Fava, Morales, 2008, p.134), como puede ser en este caso, la comunidad senegalesa en Argentina.

La cuestión que debe quedar clara respecto de la imposibilidad de mostrar un ingreso regular o el ingreso irregular en sí, es que tal cual dijera la Relatora de la CIDH para Estados Unidos, Margarete May Macaulay, el

pasado 18 de junio del 2018 "La migración irregular no es un delito." (CIDH, 2018, p.130)

Señalado lo anterior, que corresponde a la ley original y que también indica la modificación por decreto, interesa para este apartado también, el inciso c del artículo 29, que elimina la limitación temporal de las penas, e incluso incorpora la figura de la "condena no firme". En el texto original se refería a penas de tres o más años como una causal de expulsión, el nuevo texto de la norma refiere "Haber sido condenado o estar cumpliendo condena, o tener antecedentes o condena no firme en la República Argentina o en el exterior, por delitos que merezcan según las leyes argentinas penas privativas de libertad" (DNU 70/2017, art.29).

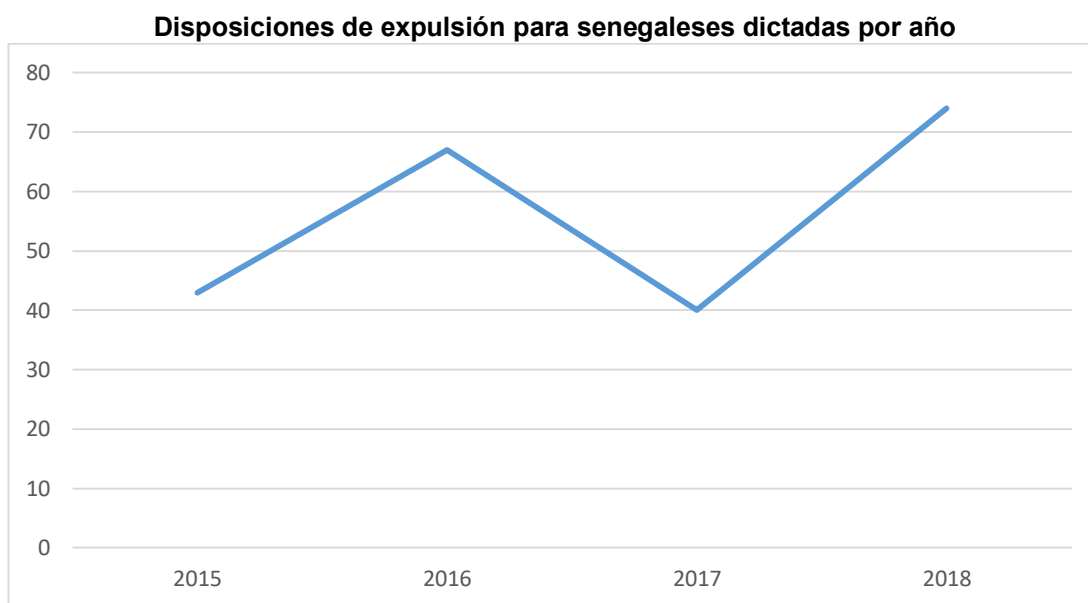
Esta supresión del límite temporal de 3 años o más y la incorporación de la condena no firme, resulta sustancial. La posibilidad de expulsar migrantes se amplía notoriamente, perjudicando fundamentalmente a quienes las fuerzas de seguridad persiguen cotidianamente, como es el caso de los migrantes senegaleses por el tipo de actividad económica que realizan, ya que son trabajadores de la economía popular, frecuentemente criminalizados por desarrollar su actividad en la calle. Al respecto la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires afirmó:

En tal sentido, a modo de ejemplo, la venta ambulante que pueda implicar infracción a la ley de marcas, una tentativa de hurto, una protesta o manifestación pública que pueda derivar en una investigación penal, son causales que obstan al ingreso y permanencia (Carril, 2017, p.7).

Para afirmar entonces que esto implica una violación al artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (C.A.) sobre garantías judiciales se deberían sumar algunos elementos que se analizarán en los siguientes apartados, de todas formas podríamos preguntarnos a priori si el "derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior" (C.A, art 8, inc. h) no se vería perjudicado, y por otro lado, si no hay una condena firme, o si la DNM puede expulsar por la existencia de antecedentes, entonces se ve menoscabada la presunción de inocencia a la cual también hace referencia el mismo artículo de la C.A.

Para finalizar este apartado, se pone en consideración algunos números en relación a las expulsiones, que permiten afirmar que hay un

cambio en la política migratoria a partir del año 2015 con la asunción del Gobierno de la Alianza Cambiemos, no solo a partir del cambio normativo del 2017. Las disposiciones de expulsión de senegaleses, una vez asumido el nuevo gobierno, aumentaron prácticamente un 75%, pasando de 43 en el año 2015 a 74 en septiembre del año 2018⁹³, con lo cual, se observa una especial atención de la DNM a los migrantes provenientes de este país.



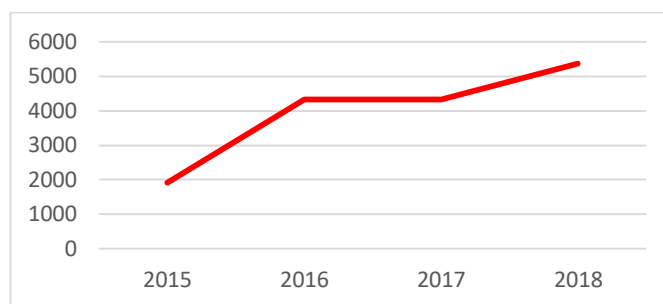
Fuente: Elaboración propia en base a datos de la DNM.

Es importante aclarar que todas las disposiciones de expulsión aumentaron, y no solo las de este colectivo. En el año 2015 fueron 1908 disposiciones (se recuerda que en diciembre de ese año fue el cambio de gobierno) y al año siguiente, 2016, las disposiciones de expulsión totales fueron 4565; a septiembre del 2018 eran 5368, con lo cual se puede estimar que será un número muy cercano al de 2016 y 2017. Un aumento exponencial de disposiciones de expulsión, que sin dudas afecta a todos los colectivos migrantes⁹⁴.

⁹³ Datos extraídos de un pedido de información pública a la DNM que se realizó desde el Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la UNLa el día 24 de octubre del año 2018.

⁹⁴ Un caso especial son los migrantes chinos que encabezan el listado con 4973 disposiciones desde el año 2015 hasta septiembre del año 2018, más del doble de expulsiones que los segundos en la lista, los paraguayos. Si consideramos además que representan un colectivo pequeño en comparación con otros migrantes como los paraguayos o los bolivianos podríamos afirmar que estamos ante una persecución racial por parte del Estado.

Total de disposiciones de expulsión dictadas por año



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la DNM.

No obstante, los migrantes racializados se han visto especialmente perjudicados. Si se toman los datos correspondientes a migrantes de otros países subsaharianos como Nigeria por ejemplo, el aumento fue incluso casi del 200%, del año 2015 al 2016, en el caso de migrantes provenientes de Ghana, pasaron de ninguna disposición en el año 2015 a 6 en el 2016, este aumento también se constata en provenientes de Liberia, Costa de Marfil, Angola, Sudáfrica y se suman, aunque no sean subsaharianos, a los provenientes de Haití, y Republica Dominicana, que también vieron sus disposiciones de expulsión en aumento. Pese a que estos últimos no se desempeñan necesariamente en la venta ambulante, son migrantes racializados y eso los coloca en una posición de vulnerabilización ante las fuerzas de seguridad en la vía pública al igual que los subsaharianos.

Se suma a este análisis sobre las expulsiones, los rechazos de ingreso, ya que también se hacen a través del artículo 29. En este caso, se analiza solamente la situación de los que se les prohibió ingresar en paso de frontera, en el párrafo anterior se hizo referencia a migrantes que ya estaban en el territorio.

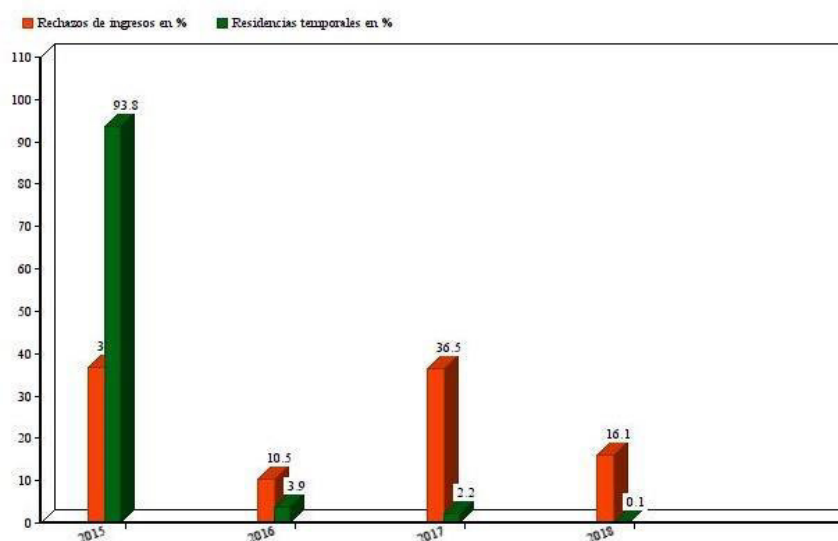
Para las prohibiciones de ingreso se evidencia una situación muy parecida, los haitianos y los dominicanos también están sobre representados, y también se detectaron aumentos en los casos de los migrantes provenientes del África Subsahariana, no obstante, se manifiesta la situación de los senegaleses que son la comunidad africana más grande y además los que más son retenidos en frontera.

En el año 2014, año donde se hace efectivo el programa de regularización de esta población, se les prohibió el ingreso a 52 senegaleses, a septiembre del año 2018 la prohibición fue para 95, y el año

anterior, el 2017 a 216 senegaleses se les prohibió ingresar. Sumando 591 personas desde el año 2015 a septiembre del 2018. Cabe preguntarse si este aumento de detenciones en frontera se corresponde con la construcción de un perfil racial. En el marco de lo analizado en el capítulo 4 se puede inferir que sí, y tal como afirmó la Comisión Interamericana en el informe anual del año 2016, “Los perfiles raciales no constituyen, de ningún modo, el motivo para realizar una detención o expulsión” (CIDH, 2016, párr.57).

Por otro lado, si se cruzan los datos de rechazos en frontera con los de residencias otorgadas en el mismo periodo a senegaleses, se puede observar cómo mientras el Estado impide el ingreso de más senegaleses, a los que están en el territorio les entrega cada vez menos documentos temporarios.

Comparativa entre rechazos en frontera y residencias temporarias otorgadas a senegaleses



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la DNM

Como se observa en el gráfico, descendieron notablemente las residencias temporarias otorgadas y por otro aumentaron las prohibiciones de ingreso. Es decir, el Estado no solo entrega menos documentos temporarios para senegaleses, sino que rechaza el ingreso a más senegaleses que antes. Lo que genera más riesgos de ingreso irregular y los deja expuestos a no poder regularizarse posteriormente, por no poder demostrar un paso habilitado de ingreso al país.

5.2.2 Notificaciones y arbitrariedad administrativa

El artículo 5 del DNU modifica el artículo 54 de la ley, versa sobre notificaciones, y para el caso particular de análisis de este trabajo resulta de suma importancia, ya que como se analizó en el capítulo 3, las condiciones de vivienda de la mayoría de la comunidad son precarias. En primer lugar, se expone el texto de la norma, y luego se desarrolla la afectación particular para el colectivo senegalés:

Si no constituyese domicilio alguno, o el constituido no existiere, los actos emitidos por la Dirección Nacional de Migraciones se tendrán por notificados de pleno derecho, en el término de dos días hábiles, desde el momento de su emisión, quedando los mismos disponibles en la mesa de entradas de la citada Dirección Nacional (DNU 70/2017, art.5).

Esto genera un problema práctico fundamental que lesiona notoriamente los derechos de los migrantes senegaleses, colocándolos en una situación de indefensión ante la DNM. Tal cual se detalló en el capítulo 3, y así como también lo refieren las investigaciones que se han enfocado en este grupo poblacional, la mayoría de los migrantes senegaleses viven en hoteles o pensiones donde conviven varias personas en cada pieza, muchos de esos hoteles están en situación de irregularidad, o son precarios (Kleidermacher, 2016).

Además, se suman otros casos no necesariamente de senegaleses que se pudieron constatar a lo largo de la investigación desarrollada para el presente texto, donde en una visita al Hogar de Caritas⁹⁵ se constató la presencia de migrantes subsaharianos que se encontraban en situación de calle y habían ingresado a este hogar por ese motivo. Durante la visita se constató la presencia de 5 migrantes africanos (dos de ellos senegaleses) que residen hace varios meses en el Hogar.

Dicho lo anterior es evidente que la situación precaria de vivienda a la que se ven expuestos la mayoría de estos migrantes hace pensar que o no se podrán entregar las notificaciones o será muy difícil hacerlo, con lo cual,

⁹⁵ Centro Solidario San José está ubicado en el barrio de Parque Patricios, Ciudad de Buenos Aires. Caritas es un organismo oficial de la Iglesia Católica dedicado a acciones benéficas. En la Ciudad de Buenos Aires cuenta con varias instituciones entre las que se encuentra el centro para hombres en situación de calle San José.

tal como plantea el cambio normativo, muchos pueden estar notificados sin saberlo, esto sin dudas es un perjuicio directo para esta población específica “(...) Redunda en perjuicio de quienes vivan en barrios de emergencia, precarios, donde el correo no ingrese por resultar zona peligrosa” (Carril, 2017, p.11).

Con esto se quiere indicar que para la DNM un migrante puede estar notificado de una expulsión, aunque esto nunca haya sucedido efectivamente. Es realmente difícil pensar que un senegalés en esta situación de vivienda mencionada se presentará todas las semanas en mesa de entrada de la DNM para saber si hay una notificación a su nombre. De todas maneras, como el Estado considera que ya lo notificó, los tiempos corren y se vencen los plazos para recurrir la posible sanción administrativa. Dicho lo anterior se puede decir que la modificación de este artículo lesiona las garantías de defensa de los migrantes, al respecto la Corte IDH (2000) indicó en la sentencia del Caso Baena Ricardo y otros:

Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas (párr.127).

También se refiere sobre este aspecto la O.C. 18, del año 2003, y el voto razonado concurrente del Juez Ramírez aclara “La proclamación de derechos sin la provisión de garantías para hacerlos valer queda en el vacío. Se convierte en una formulación estéril, que siembra expectativas y produce frustraciones” (párr.36).

Se entiende entonces, que este régimen de notificaciones lesiona derechos y afecta fundamentalmente a los migrantes más pobres, como lo es la población senegalesa. En este caso vemos un cruce interseccional entre origen nacional, racial y de clase, donde se ven especialmente afectados los migrantes con una situación de vivienda precaria.

5.2.3 Garantías del debido proceso

La modificación de la forma de notificar, a la cuales se hacía mención en el apartado anterior se relaciona de forma directa con la modificación del

artículo 69⁹⁶. Este artículo se refiere a la aplicación de un “Procedimiento Migratorio Especial Sumarísimo” para las causales enumeradas en el artículo 29, incluso el ya mencionado inciso k. indica además “Los plazos previstos en el presente Procedimiento Migratorio Especial Sumarísimo son improrrogables”. El artículo 69 tiene un “bis” que se refiere a las detenciones:

El inicio del presente procedimiento podrá ser contemporáneo al pedido de retención preventiva de conformidad al artículo 70 de la presente Ley a efectos de asegurar la medida de expulsión. La retención preventiva podrá ser pedida en todo momento del procedimiento administrativo o del proceso judicial (DNU 70/2017, art.69).

El 69 “quinqués” se refiere a los plazos para la interposición de un recurso jerárquico ante la DNM por una expulsión “Dispuesta la expulsión de un extranjero del territorio nacional, el interesado podrá interponer recurso jerárquico en un plazo improrrogable de tres días hábiles desde su notificación” (art.69). Una vez resuelto el recurso por la DNM, otra vez el migrante tendrá 3 días para interponer un recurso judicial, la ley originalmente otorgaba 30 días a los migrantes a tales efectos⁹⁷.

Resulta interesante relacionar este punto con el artículo 54, referido a las notificaciones, ya que los migrantes que no puedan ser efectivamente informados, tendrán su notificación en la mesa de entrada de la DNM, y desde ese momento los plazos a los que se hace mención estarán en curso, con lo cual, pueden tener una orden de expulsión y no saberlo, y peor aún perder la oportunidad de, aunque sea, presentar un recurso administrativo para solicitar una revisión.

Respecto de esta cuestión se refirió la Subdirectora de Migrantes de la *Defensoría* del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Téngase presente que comenzará a regir desde este momento un plazo para recurrir la medida que se hubiere notificado, sin importar que tipo de medida sea. En este sentido, la gravedad de ciertas medidas, como podría ser una orden de expulsión, hacen dudar cuanto menos, de su notificación por este medio. Las personas que encuadren en este colectivo, no verán promovido su derecho de acceso a la justicia sino por el contrario, lo verán lesionado (Carril, 2017, p.11).

⁹⁶ Es el artículo 10 del DNU el que se refiere a esta modificación

⁹⁷ Es interesante en este punto que el 69 “septies” les impone a los jueces el plazo de 3 días hábiles para resolver la situación.

Tal como se hacía referencia en el apartado anterior, esto perjudica notablemente al colectivo senegalés. Pero, además, el Estado alega en el DNU 70/17, que este “procedimiento sumarísimo se justifica porque “Se orienta a la protección de la seguridad y el orden público” (DNU 70/2017, párr.22), pero la Corte IDH ya se había referido a esta cuestión en el año 2000, indicando que los Estados no pueden alegar el orden público para lesionar las garantías del debido proceso:

En cualquier materia, inclusive en la laboral y la administrativa, la discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos. Es importante que la actuación de la administración se encuentre regulada, y ésta no puede invocar el orden público para reducir discrecionalmente las garantías de los administrados (Corte IDH, 2000, párr.126).

Cabe preguntarse qué tipo de defensa se puede preparar en tres días. Además, el migrante puede no estar enterado de la situación o peor aún, puede estar detenido desde el comienzo del proceso. Esto es contrario a lo que plantea la C.A. en su artículo 8 “concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”. Se verá entonces, lo relativo al derecho a la defensa.

5.2.4 Derecho a la defensa

El artículo 24 del DNU se refiere a la modificación del artículo 86, sobre la asistencia jurídica. Interesa a los fines de la presente investigación fundamentalmente la aclaración que hace al final del artículo “Cuando no haya sido requerida la asistencia jurídica gratuita o no se acreditará de forma fehaciente la falta de medios económicos, se continuará con las actuaciones administrativas sin más trámite” (art.24).

En este caso, se pone al migrante en una situación tal que debe ser la persona afectada quien solicite de forma expresa que se le brinde una asistencia jurídica gratuita, no es la DNM quién debe informar al migrante sobre su derecho, algo que claramente es un perjuicio para los migrantes que pueden no saber que tienen el derecho a la defensa, más grave aún si nos referimos a migrantes que ni siquiera comprenden bien el idioma, como es el caso de la mayoría de los migrantes senegaleses.

Por otro lado, no aclara que sería “acreditar de forma fehaciente” la situación económica precaria, si debe ser con un informe social⁹⁸, un “certificado de pobreza”⁹⁹, o un certificado de ANSES¹⁰⁰. Al ser difuso este aspecto quedará a criterio de la DNM, la aceptación del mismo o el rechazo. Una situación inadmisibles, teniendo en cuenta que sería el mismo organismo que pide la expulsión quien no brinde la posibilidad de la asistencia jurídica gratuita. Además, no es sencillo, conseguir alguno de estos documentos en los plazos que solicita el DNU, se expone el ejemplo del “certificado de pobreza” que otorga la Ciudad de Buenos Aires, que se hace con la solicitud de un turno previo que se otorga con un plazo mínimo a una semana y además el trámite se hace por internet.

Finalmente se hace referencia a la O.C. 18 donde la Corte IDH se refirió al derecho a la defensa, y la importancia de la garantía efectiva y no solo formal de la misma, como contraste de lo relatado en relación al artículo 86 “(...) el Estado debe garantizar que el acceso a la justicia sea no solo formal sino real” (Corte IDH, 2003, párr.126).

5.3 Palabras finales

A lo largo del capítulo se desarrollaron los artículos de la ley de migraciones que se consideran relevantes en relación a la migración senegalesa. Luego se realizó una crítica al DNU 70/2017 desde la jurisprudencia del SIDH a los artículos 29 concerniente a las causales de expulsión e impedimento de ingreso, el 54 alusivo a las notificaciones, el 69 relativo a las garantías del debido proceso y el 86 que versa sobre el derecho a la defensa, ya que son los que perjudican notoriamente a los migrantes senegaleses. Con base a estos artículos se puede decir que se ha cambiado el espíritu de la ley 25871, vaciando de contenido el artículo 4° que se refería a la migración como un derecho humano, ya que el ejercicio efectivo de derechos se ve lesionado.

⁹⁸Un documento que realiza un Trabajador Social acreditando la situación socio económica de la persona solicitante. Puede solicitarse el mismo, a un organismo público que tenga trabajadores sociales o al propio Colegio de Trabajo Social, en este caso de CABA.

⁹⁹Un documento que para el caso de la Ciudad de Buenos Aires otorgan organismos como el Centro de Acceso a la Justicia.

¹⁰⁰Un documento que otorga este organismo y se puede solicitar por internet dando cuenta de la falta de aportes jubilatorios.

La asociación de la migración con el delito que hace el Ejecutivo en la fundamentación del DNU, se completa con una asociación de la irregularidad al crimen, y con una notoria persecución a los migrantes que se plasma en el aumento de expulsiones, siendo los migrantes pobres los más perjudicados sobre todo por la modificación del artículo 54 y 86.

Brevemente se mencionó como se agrava la situación para los migrantes que se ven afectados por una causa judicial, ya que en los términos del artículo 29, una condena, aunque no esté firme, puede traducirse en una expulsión.

Para el caso de los senegaleses que se desempeñan en la venta ambulante la posibilidad de verse afectados por una causa, como, por ejemplo, una infracción a la ley de marcas, es sin dudas alta. Por eso se desarrolla en el siguiente capítulo como el Estado los persigue por la actividad laboral que realizan. El carácter interseccional de la discriminación a la que son sometidos hace que confluyan elementos como la migración y la clase.

Capítulo 6

PERSECUSIÓN A TRABAJADORES Y BENEFICIOS PARA LAS MULTINACIONALES

“Lo cual visto y entendida la deformidad de la injusticia que a aquellas gentes inocentes se hace, destruyéndolas y despedazándolas sin haber causa ni razón justa para ello, sino por sola la codicia y ambición de los que hacer tan nefarias obras pretenden”

(Bartolomé de las Casas, 2011, p.11)

En este capítulo se pretende hacer un repaso sobre la persecución por parte del Estado municipal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los senegaleses en tanto trabajadores, es decir, se desarrollará como son perseguidos por el Estado por la actividad laboral que desempeñan.

Interesa a los fines del presente trabajo exponer la persecución policial, pero también analizar la judicialización a la que son sometidos los migrantes senegaleses, teniendo siempre en cuenta que la irregularidad migratoria los condena al trabajo precario, y que el trabajo precario los condena a la criminalización proveniente de una judicialización que les impedirá en un futuro regularizarse, lo que configura un círculo vicioso en la construcción y reproducción de las irregularidades. Finalmente, se evidenciará la existencia de un nuevo poder que actúa presionando al Estado: las multinacionales. Se analizará por qué se relacionan y qué intereses tienen con este colectivo.

El poder concentrado en estos tres actores, poder ejecutivo, poder judicial y las empresas multinacionales, tienen intereses comunes respecto del control urbano que resulta en la vulneración del derecho al trabajo de estos trabajadores de la economía popular, reforzando la discriminación interseccional, asentada en este caso con especial énfasis en la discriminación de clase.

6.1 Derecho al trabajo y control urbano

En la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CRMW¹⁰¹) se establece que trabajador migratorio es “Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional” (CRMW, 1990, art.2). Esta definición da un panorama de lo que significa el trabajo para esta convención, que abarca no solo a trabajadores formales, sino que los trabajadores de la economía popular (Coraggio, 1989), también son alcanzados por ella, y se puede hacer referencia a los vendedores ambulantes en tanto trabajadores migratorios.

En relación al derecho al trabajo, definido por el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” del año 1988, aprobado por la República Argentina por ley (N° 24.658) en 1996 y ratificado en 2003, se indica que: “Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.” (OEA, 1988, art.6).

La importancia de los derechos económicos sociales y culturales para los migrantes cobra especial atención y así lo entiende la CIDH en el séptimo Informe Anual de progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus familias en el Hemisferio, diciendo que:

Los trabajadores migratorios y sus familias, en razón de su condición de vulnerabilidad, están expuestos a un sin número de violaciones a sus derechos económicos, sociales y culturales. Lo paradójico de esta situación es que en muchos casos la decisión de migrar se fundamenta en violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales. Por lo cual es particularmente grave que los trabajadores migratorios y sus familias sean víctimas de estas mismas violaciones en el Estado receptor (CIDH, 2005, párr.175).

En este tema la Comisión pone de relieve el hecho de que estos migrantes económicos se han visto forzados a salir de su país por esa situación económica y los Estados receptores hacen usufructo de esta situación en los países de destino. El no reconocimiento de los derechos de

¹⁰¹ Por sus siglas en inglés. Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, pero entró en vigor en el año 2003. La República Argentina firmó la Convención en el año 2004, y la ratificó en el año 2007

estos trabajadores migratorios tiene una estricta relación con el hecho de que estas actividades económicas desreguladas pueden ser reguladas de forma inadecuada, en este caso, bajo la presión de las fuerzas de seguridad o del sistema judicial.

En términos estrictamente económicos se puede afirmar que “Los migrantes no autorizados a menudo son tratados como una reserva de mano de obra flexible, fuera de la protección de la seguridad laboral, la salud, el salario mínimo y otras normas, y son fácilmente deportables.” (Taran, 2000, p.8) [Traducción propia]¹⁰². Esto no podría ser posible si frente a los abusos y violaciones de derechos el Estado actuara de forma rápida, y consistente.

La cuestión de la “situación de vulnerabilidad” a la que se ven expuestos los trabajadores migratorios, tal cual lo menciona la CIDH, tiene que entenderse a la luz de un sistema judicial que ampara este trato diferencial. Al respecto la CIDH (2003) indicó en el cuarto Informe Anual de progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus familias en el Hemisferio:

Como reflejo de prácticas discriminatorias, animadversión y/o prejuicios, en muchos países receptores los abusos cometidos en el ámbito laboral –y en otros— en contra de los trabajadores migratorios no son debidamente investigados ni sancionados por las autoridades competentes. Del mismo modo, en numerosos países receptores se promulgan legislaciones y se mantienen prácticas nocivas en contra de trabajadores extranjeros, incluyendo reglamentaciones abiertamente discriminatorias dirigidas a impedir la inserción de estas personas en el mercado laboral (párr.69).

Para completar las cuestiones relativas al concepto de trabajo en el SIDH se destaca la visión de la Corte IDH que manifestó que independientemente del estatus migratorio, los derechos laborales deben ser reconocidos para todos los migrantes, además ratifica el sentido amplio de la perspectiva del trabajador:

Los derechos laborales surgen necesariamente de la condición de trabajador, entendida ésta en su sentido más amplio. Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, adquiere inmediatamente la condición de trabajador y, consecuentemente, los derechos inherentes a dicha condición (Corte IDH, 2003, párr.133).

¹⁰² “Unauthorized migrants are often treated as a reserve of flexible labour, outside the protection of labour safety, health, minimum wage and other standards, and easily deportable.”

Dicho esto, en materia de derecho al trabajo, se repasan brevemente algunas cuestiones relacionadas al control urbano en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se entiende que en este caso la pretensión del control territorial de la forma en que lo hace el Estado, va en detrimento del derecho al trabajo que tienen los migrantes senegaleses, de todas formas, no solo los afecta a ellos, sino en principio a todos los vendedores ambulantes y también a quienes realizan otras actividades de la economía popular que suponen la utilización del espacio público, solo se hará foco en los senegaleses.

Sobre el uso de las ciudades hay sobrada bibliografía, sobre todo en lo que respecta a la sociología urbana, desde hace aproximadamente 50 años que varios autores trabajan el concepto de “derecho a la ciudad” (Lefebvre, 1968), y se ha producido prolifera bibliografía sobre la ciudad en la era de la globalización (Sassen, 1998). Lógicamente, mucha de esta literatura impregna la presente investigación, sin embargo, se ha elegido privilegiar un enfoque desde el derecho trabajo y no desde el derecho a la ciudad, comprendiendo que es la actividad que realizan los senegaleses las que les otorga la pertenencia de clase, lo cual se configura como aspecto común de quienes sufren la segregación espacial. Se entiende que no se pueden ver por separado las disputas por la ciudad y las disputas de clase, Marcela Perelman (2017) se refiere a esta cuestión desde el enfoque de la sociología urbana y manifiesta:

La policía maneja y cotiza diferencialmente el uso de la ciudad para aquellos que cambiaron su identidad de género, su país de residencia, para los que ejercen la prostitución, viven en la calle, consumen determinadas drogas, venden ciertos productos, ofertan en lugares, formas o en cantidades específicas o tienen antecedentes penales (p.16)

Lo que habría que tener en cuenta, además, es que la policía no persigue a quienes cambiaron su identidad de género, sino a quienes lo hicieron y son pobres, lo mismo para quienes migraron, no persigue a quienes lo hicieron, sino a los pobres que lo hicieron, y lo mismo para el resto. La cuestión característica de la persecución es la pertenencia de clase. Quienes no tienen derecho al trabajo y a la Ciudad en todo caso, son los pobres, que además son atravesados por discriminaciones interseccionales. Es por esto que el interés del presente texto está en la

cuestión de clase, y se hace referencia al control urbano en relación con el trabajo.

Se insiste de todos modos en que las discusiones sobre los espacios urbanos no solo son importantes, sino que sin dudas también atraviesan la presente investigación, no son motivo de trabajo, con lo cual no se desarrollan, pero no contradicen en lo más mínimo la definición metodológica, por el contrario, se entiende, tal cual lo hacía Lefebvre (1968), que son dos cuestiones inseparables (Molano Camargo, 2016).

No se puede pensar el control urbano, la “gobernanza” del territorio por parte de la policía fundamentalmente, sin pensar en los destinatarios de esta gestión urbana. Para quién se controla y a quiénes se controla. Por otro lado, la actividad que realizan los senegaleses es la venta ambulante, con lo cual la necesidad de utilizar el espacio urbano y sobre todo las zonas comerciales es fundamental, no sería lo mismo si la actividad fuese otra, como un taller textil, por ejemplo, el espacio público es parte de la actividad en sí.

6.2 El control PRO del trabajo callejero

En el capítulo tercero se hacía mención al ingreso al país de senegaleses sobre todo a partir del año 2007 y 2008 en adelante. Esto coincide con la asunción de Mauricio Macri como jefe de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, su mandato comenzó el 10 de diciembre del 2007 y duró, tras una reelección, hasta el 9 de diciembre del 2015.

La coincidencia fortuita de estos hechos, hizo que el control urbano, que efectuó la gestión del ingeniero Macri afectara también a los senegaleses. Ya que la propuesta de una “limpieza” de las calles (Pacecca, Canelo, Belcic; 2017), se propuso como política de Estado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para todos los pobres. Hay que leer este control urbano teniendo en cuenta además la discriminación racial, por origen nacional, por clase social, como ya se ha dicho, redonda este control en una discriminación interseccional.

A continuación, se desarrolla brevemente como el Estado en la Ciudad Autónoma intervino sobre el control urbano, durante poco más de diez años desde que comenzó la gestión el partido político Propuesta

Republicana. Se puede identificar un punto de partida, el 29 de octubre del año 2008. A los pocos meses de que Mauricio Macri asumiera como Jefe de Gobierno, se creó la Unidad de Control del Espacio Público (UCEP), que pertenecía a dicho ministerio (Decreto N° 1232/08). La UCEP se encargaba de ser “fuerza de choque” para quitar de plazas y veredas, personas en situación de calle, vendedores ambulantes y otros, de forma violenta (Observatorio ddhh, 2009).

Por la cantidad de denuncias públicas, y la aparición de videos que comprometían al ministerio y a la policía federal directamente con este accionar violento, (Defensoría del pueblo, Defensoría general, CELS, 2009) se decidió terminar con dicha unidad poco más de un año después de su creación, el 18 de noviembre del año 2009 (Decreto N° 1017/09). Por estos hechos Mauricio Macri fue denunciado y luego sobreseído en primera instancia en el año 2011 (U.C.E.P. y otros s/ Amenazas y otros, 2011) y luego de varias apelaciones en el año 2017, cuando este ya era presidente, la Corte Suprema confirmó este sobreseimiento.

Todas estas cuestiones hicieron replantear el esquema de gobierno, concentrándose en la creación de una fuerza de seguridad propia y relegando la tarea del Ministerio de Ambiente y Espacio Público a un segundo plano, como acompañantes del accionar policial. No obstante, la línea política de “limpiar las calles” (Ruchansky, 2009) siguió siendo la que primó en el accionar de este Ministerio.

Respecto de las fuerzas de seguridad, en el año 2008, se sancionó la ley de Seguridad Pública (N°2.894) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que creaba la policía metropolitana. Una fuerza de seguridad que fue desplazando progresivamente a la policía federal, pero que compartía con esta el control de ciertas zonas al igual que con la prefectura naval en la zona portuaria. Algunos años después, a partir de una ley municipal se crea el Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (N° 5.688) del año 2016; donde se creó la Policía de la Ciudad, que sumó a sus filas personal de la Policía Federal.

Las fuerzas de seguridad, (de la Ciudad y Federal) intervenían contra los vendedores ambulantes en conjunto con inspectores del Ministerio de Ambiente y Espacio Público. En este contexto, las prácticas de control

habituales, y los sistemas de corruptela en el que les pedían a los trabajadores dinero para dejarlos trabajar, lo que se conoce como el pedido de “coimas” se volvió más compleja, ya que no era solo la policía federal la que lo hacía (Ciancaglioni, 2015), sino que también la policía de la Ciudad y los agentes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Esta cuestión, que implicaba pagar más a más personas para poder trabajar, una situación de por sí, reprochable (Gómez, 2017), generó malestar y resistencia entre los vendedores ambulantes de la Ciudad que comenzaron a organizarse (Pita, 2017), como forma de resistencia ante el avasallamiento de su legítimo derecho al trabajo.

La respuesta del Estado sería, sobre todo, a partir del año 2014 (Pita, 2017) más violencia en la calle con un “megaoperativo” en el barrio de Once, y sin dudas a partir del año 2016 esta escalada tomaría proporciones mayores con la asunción de la Alianza Cambiemos en el gobierno nacional. La violencia en los operativos y la campaña mediática, sobre todo para con el colectivo senegalés, justificando el accionar policial, crecieron notoriamente, tal como se desarrolla en el siguiente apartado.

6.2.1 Megaoperativos y represión “por goteo”

Operativos en tándem entre las fuerzas de seguridad y el Ministerio de Ambiente y Espacio Público contra senegaleses, se producen todas las semanas desde el año 2016¹⁰³, algunos son pequeños operativos y otros “megaoperativos”. Esto no quiere decir que en los años previos no existieran; en el párrafo anterior se hacía referencia al megaoperativo en el barrio de Once en el verano del 2014 (Causa N° 7918/13)¹⁰⁴. No obstante, en ese momento, por la espectacularidad con la que se montó, y con que fue presentado en los medios de comunicación era novedoso (Pita, 2017).

Los megaoperativos se volvieron sistemáticos a partir del 2016. En Liniers y en Flores en el 2016 (Big Bang News, 2016), en Constitución y en Once en el 2017 (Télam, 2017), de regreso en Liniers en el 2018 (Infobae,

¹⁰³ Solo hacemos referencia a los operativos contra vendedores senegaleses. No se toman en cuenta todos los operativos contra vendedores, ni todos los operativos contra los trabajadores de la economía popular, cabe destacar que los cartoneros tuvieron una serie de disputas muy fuertes contra el gobierno de La Ciudad en los primeros años de la gestión del PRO

¹⁰⁴ Causa que se tramitó en el Juzgado N°4, Penal, Contravencional y de Faltas

2018), o Flores y Once ese mismo año (Clarín, 2018), Megaoperativos que incluían ingreso a las viviendas de los vendedores ambulantes, en los cuales los medios de comunicación exponían el decomiso de mercadería, o directamente robos, porque no se labraban actas; mucha presencia de las fuerzas de seguridad y violencia en el accionar (Infobae, 2018). La justificación posterior de los operativos era que los vendedores “son una mafia” (Clarín, 2018). Se mostraban imágenes de los senegaleses defendiéndose después de horas de agresión como otro justificativo para la desproporcionada violencia de los fuerzas de seguridad (D'Alessio, 2016), o directamente algún funcionario público los señalaba como “violentos” (Télam, 2018).

Los megaoperativos televisados, tienen una repercusión pública mayor que lo que genera un operativo pequeño. Sirven para instalar la idea de la “mafia callejera de los senegaleses”, los desdibuja en una imagen espectral, los identifica como delincuentes que “perjudican” a grandes marcas multinacionales y los expone como prueba del “descontrol” fronterizo que da cuenta del carácter internacional de esta “mafia”.

Pero también dicha repercusión es proporcional, con la resistencia o respuesta que generan en los senegaleses y en el resto de los vendedores ambulantes afectados, y eventualmente, de alguna organización social que acompaña. Al respecto, el informe anual del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MPF) afirmó que en el 2017:

Clarín y La Nación dedicaron más de 30 artículos a los complejos operativos coordinados por el Ministerio Público Fiscal en los barrios de Liniers, Constitución y Once, siendo este último el de mayor impacto mediático: tapa de los matutinos La Nación y Clarín el pasado 11 de enero. En otros medios se hicieron 144 notas donde nombran a este organismo (MPF, 2018, p.74).

Esta forma de reprimir a los vendedores senegaleses, no fue, ni es la única manera de abordarlos en la calle. A estos megaoperativos se les debe sumar la infinidad de casos cotidianos de persecución callejera, con mayor frecuencia en los fines de semana, sobre todo en los barrios de Flores y Once, tal como se constató en el trabajo de campo para la presente investigación.

Los pequeños operativos no gozan de prensa, son los más efectivos, porque suelen apresar a los senegaleses de forma individual o de a pequeños grupos. Y son donde mayor grado de violencia ejercen las fuerzas de seguridad, lesionan, insultan, y roban mercadería a la vista del resto de los vendedores y de los transeúntes tal como se pudo relevar durante el 2017, 2018 y el 2019 a través del activismo con organizaciones de vendedores ambulantes y de migrantes para esta investigación.

Por esta razón la reconstrucción de los megaoperativos realizados se puede hacer a través de lo publicado en medios de comunicación y la reconstrucción de los pequeños operativos es más compleja, y requirió de mayor presencia en el “campo”. A continuación, se exponen algunos de los datos que se relevaron durante el trabajo en la calle.

Según indica el referente de Vendedores Libres perteneciente a la CTA, solo en el 2018 en Flores hubo aproximadamente 1200 detenciones, el mismo refiere que este número es una estimación que hacen en base a la recopilación de testimonios de otros vendedores nucleados en esta organización y apostados en dicho barrio (Referente Vendedores Libres, entrevista realizada en febrero 2019).

Por otro lado, en un seguimiento de detenciones en la Ciudad que se realizó desde junio del 2018 hasta diciembre del 2018 para la presente investigación, se pudieron constatar 85 detenciones en esos 6 meses, en este caso, solo se contabilizan las que se presenciaron o en las que se ha podido apersonarse en las comisarías para dar cuenta del hecho.

Otra estadística producida sobre la situación de los senegaleses es del Programa de Violencia Institucional del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MPD), que indica que recibieron durante el año 2018, 84 denuncias de senegaleses que habían sufrido violencia institucional. Lo que queda en evidencia si, más allá de lo complejo que resulta obtener datos, es que estos trabajadores migratorios apenas representan el 0,27% del total de migrantes en el país y sin embargo se ven sobre-representados en la cantidad de detenciones que se pueden constatar y en las espectaculares puestas en escena que realiza el Estado en los megaoperativos, aun con un subregistro como el que se evidenció.

Vale la pena remarcar, que el hecho de que el Estado no brinde estadísticas sobre la represión en la Ciudad es un indicador incluso, de la intencionalidad frente a este colectivo. Al respecto el Grupo de Trabajo de Expertos de la Naciones Unidas sobre Afrodescendientes que visitó la Argentina en marzo del 2019 se refirió a esta cuestión específica y la llamó herramienta de acoso, ya que “Después de su arresto y detención sin orden judicial, los vendedores ambulantes son liberados por el fiscal o el juez. Esta práctica se repite como una herramienta de acoso sin ninguna necesidad de rendir cuentas” (GTA ONU, 2019, párr.24). Luego recomendó al Estado, en los puntos 49 y 50, producir estadísticas sobre las detenciones para poder ejercer un control sobre el accionar policial.

Se entiende que no es casual que no se encuentren debidamente registradas ciertas estadísticas, lo que permite irresponsables afirmaciones como la de la Fiscal Celsa Ramírez¹⁰⁵ “(...) está comprobado que el 70% de los manteros están agrupados en una organización, mientras que los restantes son independientes” (MPF, 2015, p.1), ¿quién lo comprobó? ¿Qué estadísticas se produjeron? ¿Qué metodología se usó? Y por otro lado cabe preguntarse también, si ¿acaso es algo ilegal agruparse en alguna organización? Los trabajadores de la economía popular ¿no pueden organizarse?

6.3 Legislación municipal, y nacional

En este apartado se desarrolla como se articula la legislación nacional y municipal en la criminalización de los migrantes senegaleses que efectúan las fuerzas de seguridad. La policía de la ciudad justifica su accionar fundamentalmente bajo tres normativas, el artículo 88 del Código Contravencional de la Ciudad¹⁰⁶, el artículo 239 del Código Penal, (Atentado y Resistencia Contra la Autoridad)¹⁰⁷, y la Ley de Marcas y Designaciones (N° 22.362). Según refirió el Coordinador del Programa de Violencia Institucional del MPD, en una entrevista realizada para esta investigación.

¹⁰⁵ Nos referiremos a esta funcionaria en el próximo apartado.

¹⁰⁶ “Usar indebidamente el espacio público”. Antes fue el artículo 83, luego 86 y actualmente es 88, luego del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consolidado por Ley N° 6.017 al 28 de febrero de 2018.

¹⁰⁷ También en ocasiones los artículos 237 y 238, que se llaman de la misma manera.

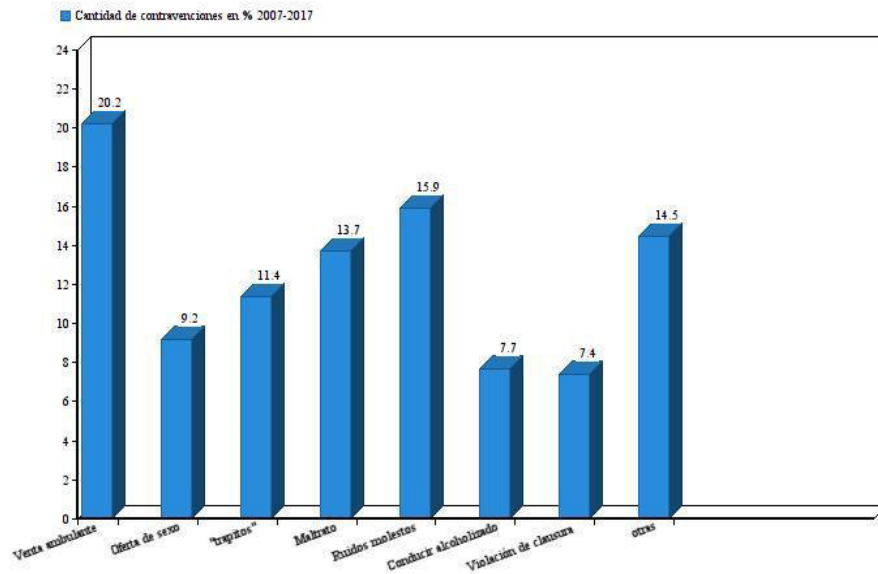
La utilización de la contravención municipal se ha vuelto una forma de control en la calle de los vendedores ambulantes, por consiguiente, también de los senegaleses. Incluso de las 5 publicaciones para la prensa que realizó el MPF en 2017 y 2018 donde se menciona a senegaleses, se hace alusión a la violación de estos del artículo 88 del Código Contravencional.

Sin embargo, no es esta la primera vez que en Argentina se utilizan normativas no migratorias para controlar a los migrantes pobres (Domenech, 2015), ni tampoco es la única normativa, el Atentado y Resistencia Contra la Autoridad (C.P., art.239) y la Ley de Marcas y Designaciones (N° 22.362) son las imputaciones complementarias. No se pueden entender a estos tres por separado, porque son diferentes formas de violencia institucional (Tiscornia, 2008) contra este colectivo, en tal sentido se puede afirmar que el sistema judicial tradicionalmente clasista y racista (Segato, 2007) interviene para propiciar las detenciones arbitrarias de los trabajadores migratorios. Se desarrolla en el siguiente apartado un breve repaso sobre la utilización del Código Contravencional.

6.3.1 Contravención como forma de control

Las contravenciones son faltas o conductas antijurídicas leves, por lo tanto, no son tipificadas como delitos, son reguladas estas conductas por normativas municipales. Pese a que son faltas leves, redundan en formas de control a los trabajadores, tal como se desarrolla en este apartado. Si se observan las estadísticas producidas por el MPF en esta materia se encuentra que la contravención con mayor cantidad de hechos investigados en los últimos 10 años¹⁰⁸ corresponde a la violación del artículo 88 del Código Contravencional “Usar indebidamente el espacio público”. Representa esta contravención, aproximadamente el 20% del total de contravenciones en toda la década. Si se suma en este mismo periodo el artículo 81, oferta de sexo, y el 79, cuidado de coches, tenemos el 40% del total de las contravenciones en estos años (MPF, 2018).

¹⁰⁸ Se disponen datos solo hasta el 2017, el periodo corresponde a 2007-2017.



Fuente: Elaboración propia con base en informe de conflictividad 2018. MPF.

Se puede afirmar entonces que:

(...) se confirma sin lugar a dudas que el control policial por la vía contravencional está focalizado en el uso económico que hacen del espacio público ciertos sectores sociales que ya son, de por sí, vulnerables: migrantes, mujeres, personas trans y personas con trayectos educativos incompletos. De más está decir que muchas de las personas imputadas portan más de una marca, y en el caso de los migrantes se suma además la falta de documentación argentina que afecta desproporcionadamente a quienes provienen de países externos a la órbita del Mercosur (Pacecca, 2017, p.412).

Se entiende, por tanto, que se trata de una discriminación, que está sustentada en normativas establecidas a diferentes niveles, nacional (con la ley de migraciones y el DNU) y municipal con las leyes contravencionales. Recientemente, el Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 1.472) fue modificado el 13 de diciembre del 2018, luego de que el oficialismo obtuviera la mayoría en la legislatura porteña. No se profundiza en las modificaciones porque no es materia de análisis de este trabajo, solo interesa a esta investigación la modificación del artículo 88 del año 2011 "Usar indebidamente el espacio público". Esta se dio bajo la ley N° 4.121 de la Ciudad, que regulaba las ferias, en el artículo 15 se proponía la siguiente modificación:

Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público es sancionado/a con multa de quinientos (\$ 500) a mil (\$ 1.000) pesos. Quien

organiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, es sancionado/a con multa de diez mil (\$ 10.000) a sesenta mil (\$ 60.000) pesos. No constituye contravención la venta ambulante en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria (Ley N° 4.121, 2011, art.15).

Previo a esta modificación este artículo contenía prácticamente el mismo texto, lo que cambió fue la actualización de los montos de multas y se sacaron tres palabras que resultaban claves. “la venta [*de mera subsistencia*]” (C.C., 2018, art 88,). Estas tres palabras no eran un detalle menor, perseguir la venta ambulante de trabajadores que realizan esta actividad para poder comer, es cuanto menos cuestionable. Fue este enfoque el que tomo el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (TSJ) en la resolución del Habeas Corpus “Bara, Sakho” (Expte. N° 6925/09) del año 2010¹⁰⁹. No parece casualidad que un año después de este fallo los legisladores hayan sacado la frase “la venta [*de mera subsistencia*]” del Código Contravencional.

Se repasa brevemente la causa mencionada, como antecedente judicial respecto de la subsistencia. En el año 2009, un grupo de senegaleses que residían en el barrio de Constitución junto con el Colectivo Para la Diversidad (CoPaDi)¹¹⁰, presentaron un Habeas Corpus colectivo y preventivo, el derrotero judicial fue, en palabras del abogado de CoPaDi, de la siguiente manera¹¹¹:

El juez de primera instancia rechazó in límine el planteo, decisión que fue confirmada por la Cámara. Durante la feria. Ahí presentamos un Recurso de Inconstitucionalidad ante el TSJ (...). El TSJ decidió que había un caso que no podía ser rechazado *in límine* y que había que escuchar que tenían para decir los peticionarios y ordeno llevar adelante la audiencia de juicio en la Cámara de Apelaciones. (...) Empero, la Cámara termino resolviendo que no estaba acreditado un perjuicio cierto al colectivo, y que el Habeas Corpus contra la policía y el Ministerio Público Fiscal, para que no iniciaran procesos judiciales no podía prosperar (...). Luego del fallo de la Cámara que resolvía sobre el fondo, volvimos a apelar por inconstitucionalidad ante el TSJ (Zayat, 2010, p.1)

¹⁰⁹ Respecto de las referencias al racismo en este caso ver el capítulo 4.

¹¹⁰ Una asociación civil integrada por abogados que tiene más de una década de existencia asentada en el barrio de La Boca, a pocas cuadras de Constitución.

¹¹¹ Se exponen aquí las palabras pronunciadas en el Seminario de Teoría Constitucional y Filosofía Política coordinado por Roberto Gargarella del 24 de agosto del 2010.

De los cinco jueces que conforman el TSJ, Balbín, Ruiz y Lozano votaron por hacer lugar al Habeas Corpus preventivo y colectivo. En cuanto a los argumentos, los tres coincidieron en afirmar que la venta en la vía pública de subsistencia, no puede ser considerada una contravención¹¹². El Juez Balbín incluso se refirió específicamente al derecho al trabajo, entendiendo que, aunque el objeto de reclamo es la libertad ambulatoria, debe entenderse esta en el marco del derecho a trabajar:

Las fuerzas policiales y los funcionarios del Ministerio Público Fiscal, en los operativos de control que llevan a cabo con sustento en presuntas contravenciones, actúan de manera discriminatoria contra el grupo de refugiados senegaleses atentando contra su libertad ambulatoria *mientras pretenden ejercer su derecho a trabajar*¹¹³ (Expte. N° 6925/09, 2010, p.39).

También argumentó sobre la discriminación racial que denunciaban los peticionantes, desde la óptica del derecho al trabajo, haciendo referencia al artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹⁴:

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (...) e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular (...) i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria (Expte. N° 6925/09, 2010, p.42).

Se entiende que los argumentos del Juez Balbín respecto del derecho al trabajo, podrían ser aplicables aun hoy, aunque se haya eliminado lo referido a la subsistencia. En efecto si se considera el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” que se exponía al comienzo del presente capítulo, referido al trabajo y además lo dicho sobre el concepto de trabajador migratorio que esgrime la Corte IDH,

¹¹² También coinciden en que las fuerzas de seguridad deben informar de los derechos en un idioma comprensible “Extreme los medios necesarios” (Expte. N° 6925/09, 2010: 17) dijo el Juez Lozano, esto según el integrante de COPADI es que “deberán salir munidos de carteles o grabaciones para hacerles escuchar a los presuntos contraventores que no hablen español” (Zayat, 2010, p.1)

¹¹³ Destacado nuestro

¹¹⁴ Ratificada por Argentina el 26 de abril de 1968 por medio de la ley N° 17.722

en la O.C. 18, también explicitada en este capítulo, entonces, no debería ser considerada una contravención la actividad que realizan estos migrantes.

Para concluir con el abordaje de este caso, se hace referencia a la argumentación de la Jueza Ruiz que destaca el carácter interseccional de la discriminación hacia este colectivo específico:

Tal como ya señalé, en el caso se trata de un colectivo pasible de sufrir en forma simultánea discriminación u opresión por múltiples variables, a saber: el color de su piel, su origen nacional y étnico, su condición de migrantes —en muchos casos en carácter de refugiados—, su idioma y *la situación de pobreza*¹¹⁵, entre otros. A su vez, el ámbito geográfico en el que se sitúa la denuncia *posee características socioeconómicas que profundizan la situación de especial vulnerabilidad*. (Expte. N° 6925/09, 2010, p.27).

Se expuso este caso, por ser el antecedente más importante en relación a los senegaleses y la venta ambulante en la Ciudad, pero no por este fallo a favor, se acabaron los conflictos para este colectivo, en efecto, las formas de persecución han continuado y el uso del artículo 88 del Código Contravencional de la Ciudad también ha encontrado continuidad.

Ahora bien, se puede formular la pregunta entonces, ¿qué clase de competencia desleal puede ser un vendedor de bijouteri, contra los comercios de los barrios de Once, Flores, Liniers, etc?. No parece tener lógica, aun sin analizar quiénes son los dueños de los comercios, y cómo es el régimen laboral para los trabajadores de esos comercios, y cuántos dueños de comercios hay por cantidad de locales; aun sin estimar todos estos factores económicos que darían cuenta de que no se configura competencia desleal alguna, nadie diría que un vendedor de sándwiches en la puerta de una cadena de comidas rápidas es una competencia desleal, sin embargo, en este caso, si se efectúa esta insólita comparación, y para el tema que nos convoca se sostiene no es menor, el hecho de que la cuestión de la subsistencia se haya corrido del debate.

Hasta aquí desarrollamos una norma municipal, que permite a las fuerzas de seguridad abordar a los vendedores para efectuar una sanción, no obstante, en el proceso de detención y decomiso de mercadería se les imputa, particularmente a los senegaleses, legislación nacional. Habrá que tener en cuenta, que en los términos del DNU 70/17, las dos legislaciones

¹¹⁵ Destacado nuestro

que se desarrollarán son causales de expulsión, es decir, por la imputación de esta legislación puede empezar un proceso que derive en la expulsión del imputado.

6.3.2 La “resistencia a la autoridad” como justificación de la violencia

El Código Penal de la Nación (Ley N° 11.179) establece en el Título XI (delitos contra la administración pública) Capítulo I (Atentado y Resistencia Contra la Autoridad), que:

Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal (art. 239).

Primera cuestión que surge de la normativa, es que tal cual como se analizó en el capítulo 5, aunque es un delito excarcelable, tras el DNU 70/17 se convierte en una posible causal para impedir el ingreso y/o la permanencia de los trabajadores migratorios (Carril, 2017). Para comprender la aplicación de este artículo se debe considerar que las fuerzas de seguridad lo utilizan como una forma de esconder su violencia excesiva. Es decir, abusan físicamente de una persona y luego justifican el abuso en la supuesta resistencia del sujeto en cuestión. Esto no es novedoso, es una práctica habitual de las fuerzas de seguridad (CELS, 2017), que aplican indiscriminadamente este artículo. En el informe anual del año 2017 del Programa de Violencia Institucional del MPD, se destaca al respecto:

Según los casos arrimados al Programa contra la Violencia Institucional, se ha detectado que la operatoria realizada por las fuerzas de seguridad consiste en que se les aproxima en la calle, y sin mediar pregunta o requerimiento alguno, le sacan sus pertenencias utilizando la fuerza y cuando, ante esta situación de violencia, el vendedor intenta solicitar alguna explicación, la policía lo inmoviliza, aumentando la violencia ejercida, y el operativo termina con el vendedor detenido. Las figuras utilizadas para perpetrar dichas detenciones son la resistencia a la autoridad que viene acompañada por otros delitos como pueden ser lesiones o infracciones a la ley de marcas (MPD, 2017, p.6).

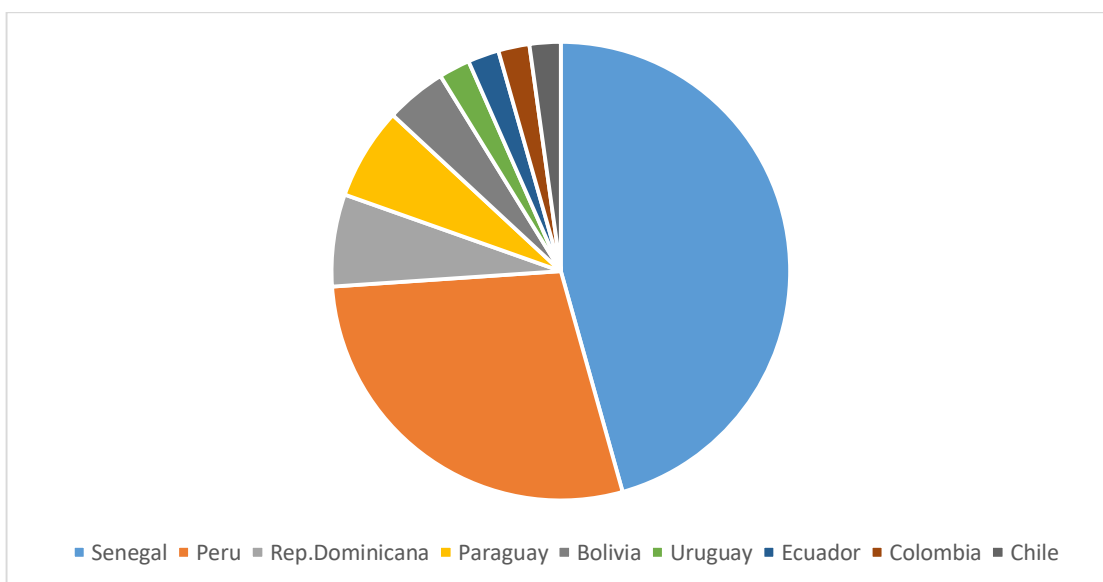
Las estadísticas del Programa de Violencia Institucional del MPD en su informe correspondiente al período Marzo-Mayo del año 2018, dan cuenta que al 70,59% de los que denunciaron violencia institucional se les habían imputado Atentado y resistencia contra la autoridad¹¹⁶. También se ha

¹¹⁶ Alguno de los artículos del capítulo I. Artículos 237, 238 y 239

pronunciado públicamente el Defensor General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas del MPD, Luis Duacastella diciendo que es una figura que “es utilizada por la policía para justificar su accionar violento (...) Que haya un 70% de detenidos por resistencia a la autoridad habla de una sobreutilización de una figura que no debería encabezar las estadísticas” (Zak, Izumi. 2018, p.1).

Otra cuestión destacable de estos informes es la alta representación que tienen los senegaleses en estas estadísticas. Pese a que el 68 % de los denunciados son de nacionalidad argentina, están sobre representados entre los migrantes.

País de nacimiento de los migrantes, víctimas de violencia institucional



Fuente: Elaboración propia en base a datos del MPD. Informe marzo-mayo 2018. Programa contra la violencia institucional

Lejos de los números, que de por sí, son elocuentes, aun con la complejidad para reconstruir estadísticas; cada caso significa en el cotidiano en el espacio público para los senegaleses, la posibilidad cierta de sufrir violencia institucional. Las imágenes de brazos fracturados, caras hinchadas, moretones en todo el cuerpo que difunden vía Whatsapp otros vendedores que filman los operativos, o en las varias redes de activismo de migrantes y de derechos humanos, sumado a los múltiples reclamos que realizan los senegaleses cada vez que se los aborda para conversar sobre su situación,

dan cuenta de un contexto de violencia institucional que lejos de ceder, parece acrecentarse.

En cuanto a esta cuestión también se refirió el Grupo de Trabajo de Expertos de la Naciones Unidas sobre Afrodescendientes que visitó la Argentina en marzo del 2019. Primero dijo que “El uso de la fuerza en forma desproporcionada contra los afrodescendientes puede resultar en una violencia letal” (GTA ONU, 2019, p.21). Y específicamente con la cuestión de la violencia y el derecho al trabajo¹¹⁷ indicó “Debe ponerse fin al excesivo control policial de los/as vendedores/as ambulantes de descendencia africana. (...) La brutalidad en torno a los arrestos hace que se violen aún más los derechos humanos” (GTA ONU, 2019, p.48).

Se desarrolló hasta aquí como una norma municipal es utilizada para controlar a los vendedores ambulantes y se describió también la forma en que se los aborda en la calle, y la justificación de este abordaje a través del código penal. La cuestión que surge entonces es ¿quién se beneficia con este control?, el Gobierno de la Ciudad ¿por qué lo hace? ¿Lo hace solo por una concepción racista y xenófoba de lo que debería ser la Ciudad o también se pueden encontrar elementos que permitan afirmar que existe una disputa clasista? Se entiende que el uso de la Ley de Marcas y Designaciones (N° 22362) da cuenta de que este elemento también está presente y completa esta discriminación interseccional hacia este colectivo.

6.3.3. La “ley de marcas” y la discriminación de clase

La ley 22362, es una normativa de la última dictadura militar, aprobada el 26 de diciembre del año 1980, esta sola cuestión merece cuanto menos la atención. El artículo 31 que indica las causales de sanción fue modificado por el artículo 67 de la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el 2013 (ley N° 26.784), aprobada el 1° de Noviembre del año 2012. No obstante, la modificación actualiza la penalidad de los montos y cambia la forma de actualizar los mismos, por eso, al no ser una modificación de fondo, se entiende que se puede afirmar que es una normativa de la dictadura. El capítulo 3 de la ley 22362 “De los ilícitos”, se

¹¹⁷ Sobre la discriminación interseccional racismo-trabajo, se refiere en los puntos mencionados y además en el 24, 25, 27, 55, 58 y 61

divide en dos secciones, la primera versa sobre los “actos punibles y acciones” y la segunda sobre las “medidas precautorias”, un total de 11 artículos donde se establecen entre otras cosas, multas, y tiempo de prisión para:

a) El que falsifique o imite fraudulentamente una marca registrada o una designación. b) el que use una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización. c) El que ponga en venta o venda una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización. d) El que ponga en venta, venda o de otra manera comercialice productos o servicios con marca registrada falsificada o fraudulentamente imitada.” (Ley N°22.362, art.31).

Respecto del texto de la norma, cabe señalar que la palabra “fraudulentamente” que aparece como condición para la violación de los 4 incisos, merece un análisis aparte. Fraudulento es algo “Engañoso, falaz” (RAE, 2018). Es el adjetivo de la palabra fraude que se define como una acción y que en sí mismo denota voluntad de perjudicar a un otro (Larousse, 2013). En este caso, la acción de fraude sería al consumidor que cree que obtiene una marca que no es tal (Otamendi, 2003, p.238). Tiene que haber una posibilidad de confusión por parte del consumidor para que haya delito según la jurisprudencia argentina¹¹⁸ (Otamendi, 2003, p.239). En este punto cabe aclarar que cualquier consumidor de mercadería ofrecida por un vendedor ambulante, indumentaria, accesorios, bijouteri, tiene claro que es lo que compra, nadie buscaría una marca original, ni se vería engañado, ya que sabe qué está consumiendo.

Más allá de esta cuestión, se propone un debate de fondo sobre la aplicación de esta “ley de marcas”, a la luz del principio de proporcionalidad. La aplicación del principio de proporcionalidad expone de manera nítida el proceso de deliberación jurídica que utiliza el juez al momento de resolver un litigio (Bernal Pulido, 2007) porque indaga cuáles son los bienes jurídicos que deben ser privilegiados por encima de otros (Pérez Rabasa, Jaramillo; 2019).

¹¹⁸ El debate es si acaso esta ley debe proteger a los productores o a los consumidores, no interesa esta discusión por no ser materia de análisis del trabajo, por esa razón no la desarrollamos.

El principio de proporcionalidad es un método de aplicación de normas sobre derechos constitucionales (...). Cada vez más tribunales, incluyendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, utilizan el principio de proporcionalidad en sus decisiones. Este último dato es de especial relevancia para la Argentina, pues su Corte Suprema decidió que los estándares interpretativos del tribunal interamericano¹¹⁹ eran obligatorios para los tribunales argentinos (Caminos, 2014, p.51).

En el presente caso el bien jurídico vulnerado por estos trabajadores migratorios es difuso, o no parece ser más importante que el que violan las fuerzas de seguridad. Es decir, el derecho al trabajo cuenta con mayor protección jurídica nacional e internacional que el uso del espacio público o la defensa de las marcas (Pérez Rabasa, Jaramillo; 2019), tal como se desarrolló en el primer apartado de este capítulo.

Aunque dicho de este modo, pareciera clara la cuestión, hay que entender que los supuestos damnificados, son empresas multinacionales con un poder de lobby político y económico enorme, no solo en Argentina, sino en el mundo entero, y eso permite comprender mejor, porque el Estado pone al servicio de estas empresas toda la violencia de las fuerzas de seguridad y mueve al aparato judicial contra un colectivo que apenas representa el 0,00001% del total de los habitantes del país.

6.4. El rol de las multinacionales y las cámaras empresarias

Según indica la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC) en sus Informes de Venta Ilegal Callejera y Piratería en la Ciudad de Buenos Aires¹²⁰, desde hace varios años las marcas falsificadas que se venden mayoritariamente en la calle son Nike, Adidas, Puma, Lacoste, Ray Ban, Rolex e Infnit (CAC, 2019). Las primeras dos, Nike y Adidas en cuanto a la indumentaria y el resto en relación a óptica, relojes y joyería.

Estas multinacionales, han encontrado en el Estado Nacional y en el municipal de la Ciudad un interlocutor afable con su concepción de la venta ambulante. En cuanto al Estado Nacional, se hace mención al Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI), que es un organismo estatal

¹¹⁹ La Corte IDH aplicó este principio por primera vez en el caso Kimel contra Argentina del año 2008 para analizar normas de la Convención Americana de DDHH.

¹²⁰ El último disponible es de febrero del 2019. Todos los años realizan informes mensuales, y se pueden ver evolución de los mismos y metodología de recopilación de información en la página oficial de la CAC. Sobre estos temas se recaba y está disponible información mucho mejor documentada y relevada que sobre la situación de los senegaleses y otros colectivos vulnerabilizados.

dependiente del Ministerio de Producción, responsable de la aplicación de las leyes de protección de la propiedad industrial. Según informa su página web [las falsificaciones] “pueden llegar a dañar el medio ambiente y la salud humana (Porcel, 2017, p.1). En este caso, en nombre de la salud y el medio ambiente se justifican los operativos.

Respecto del Gobierno de la Ciudad, la relación entre las multinacionales y el Estado, es más clara. El fiscal general del MPF de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Luis Cevasco, junto con la fiscal Celsa Ramírez de la fiscalía penal, contravencional y de faltas N°35, donde se llevan el mayor número de causas contra población senegalesa en la Ciudad. Se muestran públicamente en reuniones con multinacionales, donde estas además les dan premios, distinciones y reconocimientos por los operativos que realiza la Fiscalía General.

El primer caso que se expone es el de Levi Strauss (Levi´s) del año 2016. El martes 6 de Junio se realizó un acto en la sede de la fiscalía, que contó con la presencia del Agregado de División de Investigaciones del Departamento de Seguridad Nacional de EEUU¹²¹, y con algún otro representante de la embajada de ese país, además, el Director Mundial de Protección de Marca de la empresa en cuestión, Zach Toczynski (MPF, 2016).

Al año siguiente, en el 2017, la empresa Nike no solo premió a los mencionados fiscales, sino también al Subcomisario Sergio Herrera, del área de contravenciones de la policía de la ciudad. El evento tuvo lugar en la sede administrativa de la multinacional en un ágape donde participaron los máximos representantes de la empresa (MPF, 2017).

En el 2018, fueron varias las empresas que presentaron públicamente su conformidad con las políticas represivas del gobierno de la Ciudad hacia los vendedores ambulantes. El 6 de Agosto del 2018 el Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Martín Ocampo junto con el Secretario de Seguridad Marcelo D'Alessandro, recibieron a representantes de las empresas Puma,

¹²¹ Este representante de la Embajada estadounidense en Argentina, David Emond tiene varias apariciones públicas, como en la Jornada Nacional sobre Política Migratoria que tuvo lugar el 29 de noviembre del 2017, y donde en el contexto del DNU defendió con ahínco la teoría de la vinculación de la migración con el delito. Cevasco, también participó en dicha jornada, exponiendo en un panel su trabajo titulado “Acceso a la justicia de los migrantes en el marco del respeto a los derechos humanos” (DNM,2017)

Tommy Hilfiger, Nike, Chanel y Novartis¹²² que los premiaron y los elogiaron, según manifestó el ministro, por su política contra los vendedores ambulantes, a los cuales Marcelo D'Alessandro denominó en esa reunión como "esta gente" (MJyS, 2018). Otra cuestión llamativa de esta reunión es que ambos funcionarios se refirieron al tema haciendo alusión no solo a la "ley de marcas" sino también al espacio público, indicando que la policía hace un trabajo "profesional" en cuanto a este tema. (MJyS, 2018).

En el 2019, la empresa Chanel, el miércoles 6 de febrero se dio cita con los mencionados fiscales en la embajada de Francia. No solo estaba un alto representante de la empresa a nivel mundial, sino también el embajador de Francia, el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad acompañado de algunos otros funcionarios, como el ya mencionado Secretario de Seguridad, funcionarios de la Gendarmería Nacional y la Policía de la Ciudad, ambas fuerzas recibieron distinciones al igual que los fiscales (MPF, 2019).

Las multinacionales se muestran en estas reuniones conformes con la política contra los vendedores ambulantes. Vale la pena recordar que incluso para el año 2016 ya existían advertencias de organismos internacionales sobre la violencia contra los senegaleses por parte de las fuerzas de seguridad. Aun así, las reuniones y presentaciones públicas dan cuenta del apoyo al gobierno en este tipo de prácticas, las cuales son aplaudidas por las empresas multinacionales.

¹²² También estuvo presente el estudio de abogados Camino, Brellés y Asociados, una empresa radicada en Paraguay que tiene su fuerte en la representación de corporaciones.

Reuniones con multinacionales, avalando la política contra los vendedores ambulantes.

| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|------------------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Multinacionales | Levi Strauss | Nike | Puma, Tommy Hilfiger, Nike, Chanel, Novartis | Chanel |
| Representantes Estado | MPF, representante embajada EEUU | MPF, Policía de la Ciudad | MPF, Ministro y Secretario de Seguridad de la Ciudad | MPF, Embajador de Francia, Vicejefe de Gobierno, Secretario de Seguridad de, Gendarmería Nacional, Policía de la Ciudad |

Fuente: Elaboración propia con base en datos del MPF.

Advertencias de organismos internacionales sobre la situación de los senegaleses.

| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Recomendaciones de organismos Internacionales para que el Estado revise su política contra los senegaleses | Visita Comité ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial | Informe del relator especial de la ONU sobre el racismo y la xenofobia | Visita Relator Especial sobre Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. | Visita del Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Afrodescendientes |

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la ONU.

Es claro que la política del Estado en la Ciudad es avalada por las multinacionales, la violación del derecho al trabajo de los trabajadores senegaleses, la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad, la arbitrariedad con la que son judicializados, son para estas empresas un “ejemplo a seguir” (MJyS, 2018).

Para concluir este apartado se hace referencia a la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME). Según informa dicho organismo, el Estado de la Ciudad les solicitó en el marco de masivos desalojos en el

barrio de Once a vendedores ambulantes que brindara capacitaciones para enseñarles oficios a cambio de que estos dejen la calle (FECOBA, 2017). La entidad por su parte fue beneficiaria de la transferencia de ingresos que el Estado de la Ciudad le otorgó por 22 millones de pesos solo en el 2017 (Orlando, 2019). Según informó CAME, fueron 900 inscriptos en el programa (Télam, 2017), aunque no hay datos de quienes efectivamente hicieron la capacitación y las fotos institucionales de los que finalizaron el curso, dan cuenta de apenas una veintena de personas (CAME, 2017).

La propuesta a los vendedores luego de varias jornadas de represión fue un galpón donde pudieran armar una feria. El galpón del barrio de Once se llamó “Paseo Comercial Miserere”, aunque los vendedores lo denominaron galpón “La Rioja”, por la calle donde se encuentra emplazado. Estos galpones no funcionaron porque están apartados de la circulación de personas y las condiciones de los mismos son malas (Revista Cítrica, 2019). Además, que en estos acuerdos, ni siquiera se tenía en cuenta al colectivo senegalés, solo 4 senegaleses accedieron al programa, y ninguno vendió finalmente en el galpón (L.F., entrevista realizada en enero 2018).

Todo esto da cuenta de que el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, moviliza gran cantidad de recursos para llevar a cabo control urbano, en un claro detrimento del derecho al trabajo de los vendedores ambulantes, una política activa contra los trabajadores incluso pagándoles a las Cámaras representantes de empresas.

El Ejecutivo entrega dinero a las cámaras empresarias, las empresas entregan distinciones al ejecutivo y a los fiscales intervinientes, todos hacen caso omiso del reclamo de los senegaleses y de las recomendaciones de organismos internacionales.

6.5 Palabras finales

En este capítulo se desarrolló primero, como se cruza la obligación del Estado de controlar el territorio urbano con el derecho al trabajo haciendo mención a la forma en que el Gobierno de la Ciudad resuelve este conflicto, efectuando una discriminación de clase.

Se hizo mención a la violencia institucional contra el colectivo senegalés en la combinación de grandes operativos con pequeños

operativos policiales. Donde los primeros generan una imagen espectral de los senegaleses, y los segundos son más efectivos en la detención de los sujetos.

Luego se analizó brevemente las modalidades de control; las legislaciones municipales, como las contravenciones y las leyes nacionales, como el código penal y la ley de marcas, y finalmente, se expone la relación de las multinacionales con el Estado municipal de la Ciudad.

La discriminación interseccional debe analizarse teniendo en cuenta lo descrito en los capítulos previos. En este capítulo se expuso cómo el poder capitalista (Quijano, 1998) actúa para oprimir estos cuerpos negros, migrantes y pobres y como desde diferentes aristas se da el proceso de criminalización que viven los senegaleses en Argentina. El poder mediático, el poder judicial, el poder político y el poder económico se fusionan contra unas pocas personas construyendo un enemigo público, ingobernable, espectral y que merece ser violentado.

Capítulo 7

CONCLUSIONES

Durante el presente trabajo se propuso analizar las afectaciones del colectivo senegalés en el ejercicio del derecho al trabajo, el derecho a migrar y el derecho a un trato igualitario. Para tal fin se indagó sobre la actividad laboral del colectivo senegalés en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se analizó la legislación migratoria argentina y se investigó sobre la violencia institucional en la mencionada Ciudad. Tal como se expuso, el Estado vulnera los mencionados derechos y legitima su accionar criminalizando al colectivo senegalés, este proceso se afirma, es interseccional. La interseccionalidad no es la suma de diversas discriminaciones, sino la conjunción de las mismas en un tipo específico (Crenshaw, 1991). No se afirma que solo actúan la discriminación por origen nacional, discriminación de clase y la discriminación racial, pero sin dudas se constituyen como sustanciales en el proceso criminalizador. No se pretende un análisis totalizante sino por el contrario, el presente texto puede ser una guía para profundizar otros aspectos.

El activismo fue el motor inicial del camino recorrido hasta la construcción de la presente tesis. Los relatos que se recogieron a lo largo del trabajo cotidiano junto con senegaleses y organizaciones de migrantes, la presencia en asambleas donde debatían sobre su situación, el acompañamiento a las comisarías cuando detenían a algún senegalés, fueron algunas de las participaciones directas que dieron insumos para pensar lo analizado en este texto; dando cuenta de la necesidad que tiene este colectivo migrante de una regularización documental, de la violencia sufrida en la calle, y la discriminación racial a la que son sometidos por efectivos de las fuerzas de seguridad.

Durante los primeros meses del año 2016 se conocieron a los diferentes actores, organizaciones de migrantes, organizaciones sociales y de derechos humanos preocupadas por la situación. En principio el acercamiento fue apenas para entrevistar a algunos actores, pero rápidamente la necesidad de “sumar manos” para colaborar con una

situación que se presentaba urgente, devinieron en un activismo inorgánico. Inorgánico en tanto no se adscribió a ninguna organización, el hecho de que la profesión de quien escribe, Trabajador Social, sea reconocida por las organizaciones de base y los propios migrantes senegaleses como una profesión “cercana”, alguien que puede ofrecer algún tipo de ayuda, sin dudas influyó en este aspecto¹²³. A lo largo de toda la investigación se repitió como una constante el reclamo respecto de los investigadores que se acercaban a entrevistarlos y luego nunca más aparecían, es por ello que las primeras entrevistas se realizaron a poco más de un año de haber comenzado la relación con los senegaleses de la Ciudad desde el activismo. Buena parte de lo aprendido durante este año conforman el capítulo 1 y 3 (antecedentes académicos, y descripción del colectivo migrante).

La definición teórica que se adoptó para el presente trabajo (capítulo 2), está relacionada con los acontecimientos del año 2017, por un lado, el cambio vía decreto de la ley de migraciones y por otro, la constatación de la proliferación de operativos pequeños contra senegaleses todas las semanas y la sistematización de los mega-operativos. Ambos hechos invitaron a pensar más allá del problema evidente de esta comunidad, que es la irregularidad documental. Durante este año se participó en actividades de organizaciones de derechos humanos que poco a poco comenzaban una estrategia de trabajo en conjunto con organizaciones de migrantes para resistir frente a un cambio normativo que perjudica notoriamente a todos los migrantes.

En estas primeras participaciones quedo en evidencia que era muy difícil que la comunidad senegalesa participara junto con el resto, pero si lo hacían con organizaciones relacionadas con el mundo del trabajo (CTEP, Vendedores Libres), esto derivó en algunas preguntas respecto de la situación particular de este colectivo, preguntas que comenzaron a tener una respuesta en la sistematización de operativos policiales contra esta población. Eran especialmente afectados, y su situación era (y es) extremadamente grave. Participar activamente de actividades públicas les generaba (y les genera) una represaría por parte del Estado y esto

¹²³ El hecho de ser varón, sin dudas también influyó por ejemplo para poder participar en reuniones en las mezquitas y conocer varios hoteles donde residen migrantes senegaleses.

desalentaba (y desalienta) la exposición. En cambio, en las organizaciones de la economía popular, los que se constituyen como referentes son compañeros vendedores que estaban (y están) día a día en la calle, enfrentado a la policía igual que los senegaleses.

Durante el 2018 se comenzó a redactar la presente investigación y se avanzó en los análisis sobre racismo y sobre la discriminación de clase, presentes en los capítulos 4 y 6. Ya en este año el activismo si se realizó con una adscripción institucional a la Universidad Nacional de Lanús, en carácter de becario de investigación CONICET-UNLa, esto permitió participar en la organización y redacción del informe para el comité de afrodescendientes de las Naciones Unidas que visitó la Argentina en el mes de marzo y la participación en la redacción del informe para el comité de trabajadores migratorios que se presentó en Agosto y la presencia en incontables asambleas con migrantes. Finalmente, la participación en formaciones abiertas a la comunidad que brindan algunas organizaciones afro-argentinas posibilitó el acercamiento a la cuestión racial en el país, una materia vedada en las universidades al día de hoy, esto último se conceptualizó en esta tesis como “invisibilización académica” (Maffia, 2008, p.380).

Tal como se detalla en el apartado metodológico del presente texto, el activismo surgió como un imperativo ético frente a una realidad que se presentaba urgente. Lo sigue siendo, en tanto, no se han modificado los principales “resortes” que disparan la situación de criminalización y por consiguiente de vulnerabilización a la que son sometidos los migrantes senegaleses, no obstante, los tiempos académicos son distintos a los de “la calle” y es en función de poder presentar la presente investigación que solo se hace referencia hasta abril del 2019 cuando se toman ejemplos de la actividad en el “campo”.

Dicho lo anterior, se presentan las afectaciones al ejercicio de los derechos de los migrantes senegaleses que se repasaron en la presente tesis, que tal como se expuso al comienzo de este capítulo son, el derecho al trabajo, el derecho a migrar y el derecho a un trato igualitario, no obstante, la propuesta de presentación es como se anticipó, interseccional.

Se afirma, entonces, que cuando se analiza el ejercicio de los derechos del colectivo senegalés y el consiguiente proceso de criminalización al que son sometidos se deben tener en cuenta como intersecan en el proceso las diferentes discriminaciones. La comprensión de la situación cotidiana de este colectivo debe hacerse de forma integral, comprender cada una de las afectaciones en relación con la otra (Crenshaw, 2011). Por ello, se propone ahora un análisis interseccional, donde actúan las diferentes discriminaciones y se construye un “ellos” criminal, para dar cuenta de la complejidad del fenómeno:

La migración transcontinental que realizan estos migrantes, implica moverse por al menos un tercer país, en el mejor de los casos (Senegal-Brasil-Argentina), y en no pocas ocasiones implica cruzar más países (Zubrzycki, 2013). La inseguridad de este corredor migratorio es alta y pierden buena cantidad de recursos económicos en este camino hacia el sur del continente americano (Georg Uebel, 2017). Una vez en el país de destino, el cruce irregular por pasos fronterizos no habilitados les genera un perjuicio a la hora de intentar regularizarse. La estrategia de la solicitud de refugio fue apenas temporal y aunque Argentina tuvo un programa de regularización para este colectivo, solo el 30% se pudo acoger a los términos del mismo (DNM, 2018). Para los senegaleses la regularidad documental propuesta por el Estado en el año 2013 (DNM, 2013, disp.1) no se tradujo en un acceso a más derechos, y tampoco alcanzó a la mayoría de esta población.

La incorporación en la economía popular (Quijano, 1998), ejerciendo la venta en la calle tiene que ver por un lado, con un desclasamiento que se produce en la migración y por otro, por la posibilidad de acceder a la mercadería y a un lugar en la calle al día siguiente de haber arribado al país. Esta actividad les hace pasar muchas horas en la calle, expuestos a las fuerzas de seguridad que tienen orden política de “limpiar” las calles de la Ciudad. La disputa por el territorio no es solo con el colectivo senegalés (Pacecca, Canelo y Belcic, 2017), pero si los afecta particularmente por el racismo estructural y su expresión institucional que se conjugaron como una trampa para un colectivo que, no solo no logra regularizarse en los términos

de la actual ley, sino, que la violencia del Estado los convierte en no-regularizables en un futuro.

Ante la imposibilidad de desarrollar libremente la actividad laboral, los migrantes buscan estrategias comunitarias para evitar ser abordados por las fuerzas de seguridad. La necesidad de generar dinero para sobrevivir y enviar remesas, aunque sean mínimas, los incentiva en estas acciones. No tienen oportunidades de inserción en otra actividad económica, por un lado, por el idioma que se presenta como una barrera y por otro por el racismo estructural que los margina y afecta su derecho a un trato igualitario. El hecho de que el programa de regularización haya alcanzado al 30% de los migrantes senegaleses solamente y que, aun así, quienes accedieron a documentación permanente no vean modificaciones en el ejercicio de sus derechos, da cuenta de que hay un elemento que intersecta a estos migrantes y que excede su condición de no-nacional. El aspecto laboral también se debe leer en esta clave, es muy complejo para un migrante senegalés cambiar de actividad porque no hay lugar en la formalidad laboral para los hombres racializados (Demarchi y Satur, 2016).

La regularización, no solo no estuvo en la agenda del Estado luego de la disposición del 2013 sino que, después de diciembre del año 2015 aumentaron considerablemente las disposiciones de expulsión para estos migrantes, un 75% de aumento considerando el periodo 2015-2018 (DNM, 2018). Se dejaron de realizar trámites para la obtención de una documentación y paralelamente aumentaron las disposiciones de expulsión, lo cual da cuenta de una intencionalidad estatal.

La asociación de la migración con el delito que hace el Ejecutivo en la fundamentación del DNU 70/2017, se completa con la asociación de la irregularidad al crimen (Ceriani Cernadas, Fava y Morales, 2008). Para el caso de los senegaleses que se desempeñan en la venta ambulante, la posibilidad de verse afectados por una causa como, por ejemplo, una infracción a la ley de marcas, es sin dudas alta (Carril, 2017). En los términos del artículo 29 del DNU 70/2017, una condena, aunque no esté firme, puede traducirse en una expulsión, o como mínimo, en un obstáculo para regularizarse ante una nueva amnistía como la del año 2013.

La construcción de un perfil racial en las detenciones queda en evidencia en el abordaje indiscriminado hacia estos migrantes racializados, estén o no trabajando, estén o no vendiendo de forma ambulante, e incluso en sus propias viviendas (Nueva Ciudad, 2018). La violencia ejercida en las detenciones contra estos hombres racializados subalternos (Menjivar Ochoa, 2017), expone el racismo institucional.

Por otra parte, se puede afirmar que, su desclasamiento en la migración y la legislación migratoria vigente, los invita a desarrollar una actividad laboral dentro de la economía popular, esta actividad los expone ante el Estado municipal de la Ciudad que los persigue por intentar subsistir, privilegiando a las multinacionales y presentándolas como particulares afectados. Ambos, Estado municipal y multinacionales, se reúnen con asiduidad, se premian y elogian públicamente por la política contra estos migrantes. Esta persecución se estructura a partir de la construcción de un perfil racial y se ejecuta con violencia institucional, dando cuenta del carácter estructural del racismo.

La imposibilidad de regularizarse no les permite obtener una inserción social que los corra de la marginalidad, por ejemplo, alquilar en mejores condiciones, trabajar en mejores condiciones, entre otras. Con lo cual son irregulares obligados a la subsistencia en la economía popular, pero su actividad laboral y su perfil racial los condenan a seguir siendo irregulares e incluso, a ser expulsados del territorio. Esta trampa que propone el Estado, es una trampa racista, xenófoba y clasista.

El ejercicio de los derechos del colectivo se ha visto afectado particularmente desde el año 2016, pero sin dudas todos los elementos que se intersectan están contruidos a partir de discursos y prácticas estatales presentes en lo que Sayad (2010) categoriza como “pensamiento de Estado” (p.386). A partir de esto, lo que se hace notar es que el racismo, la xenofobia y el clasismo no desaparecen ni aparecen con el cambio de gestión estatal.

Se puede afirmar entonces, que para este colectivo la regularización documental solamente no alcanza, aunque es una condición necesaria para que mejoren su situación tanto económica como social. La obtención de un DNI no les garantiza mejores condiciones laborales, o incluso, poder ejercer otros tipos de trabajos que no sean dentro de la economía popular.

Ahora bien, el ejercicio de la violencia institucional, cumple un rol específico en esta discriminación interseccionada. Por un lado es disciplinador para los migrantes, la detención de algunos genera miedo en el resto, y por otro le permite al Estado construir una imagen criminal de los senegaleses. Para tal fin el método de abordaje de las fuerzas de seguridad está dividido básicamente en dos. Por un lado, mega-operativos que implican un despliegue de las fuerzas de seguridad muy grande, en trabajo conjunto con distintas dependencias estatales, como la administración federal de ingresos públicos (AFIP), o la DNM; y por otro, operativos pequeños, “por goteo”, donde todas las semanas se detienen senegaleses.

Los pequeños operativos son efectivos, en tanto, se detienen personas, se incauta mercadería y se genera en los migrantes una inseguridad mayor a la hora de trabajar (siempre puede ser el día donde te detengan mientras trabajas). Otro aspecto de estos operativos es que no gozan de prensa, no obstante, como se efectúan en la vía pública y en presencia de otros vendedores o transeúntes, las detenciones son filmadas por celular y posteriormente circulan en las redes de activismo. La estrategia de filmar con los celulares se generalizó entre los vendedores, que lo hacen como forma de protegerse ante, por un lado, el abuso en la detención, pero también como un seguro frente al relato oficial de las fuerzas, que siempre alegan resistencia y violencia por parte de los senegaleses.

En los operativos pequeños es donde se ejerce mayor violencia contra el colectivo senegalés. Grupos de 5 o 6 policías que detienen a un vendedor, le sacan la mercadería y lo reducen en el suelo, lo golpean e insultan (G., entrevista realizada en diciembre de 2017). Detenciones en patrulleros donde pasan horas esperando ser trasladados (S.D., entrevista realizada en agosto de 2018). Retención de la mercadería sin labrar actas, con lo cual no hay constancia de la posesión del detenido (J.M., entrevista realizada en octubre de 2018). Golpizas entre varios efectivos a un senegalés reducido en el suelo (F., entrevista realizada en septiembre de 2018). Estas son algunas de las prácticas comunes en estas detenciones.

La violencia en estos operativos, en ocasiones, generó que trasciendan las redes de activismo los videos y fotos capturadas por los propios migrantes. En estos casos, la repercusión estuvo relacionada con la

brutalidad policial, charcos de sangre o desmayos, golpes en el suelo a un senegalés por parte de 4 o 5 personas, por ejemplo. Pero la repercusión siempre se produjo en medios alternativos (XANGÓ, 2017) y el diario Página 12 solamente. Además, han sido pocas veces, considerando que estos pequeños operativos se realizan todas las semanas. No obstante lo dicho, en las oportunidades donde se “viralizaron” imágenes o videos, generaron repudio al accionar policial y las movilizaciones cuantitativamente más grandes de apoyo a la comunidad (Referente Vendedores Libres, entrevista realizada en febrero 2019).

La respuesta del Estado ante la repercusión social y la movilización del colectivo senegalés fueron los mega-operativos. Esta forma de operativo no comenzó en el año 2015¹²⁴, no obstante, la sistematización de los mismos si ocurrió con la gestión de la Alianza Cambiemos a nivel nacional, tal como se puede corroborar en medios de comunicación (Big Bang News, 2016; Télam, 2017; Infobae, 2018; Clarín, 2018).

En los mega-operativos, suele haber detenciones, generalmente en los propios hoteles donde residen los migrantes, la violencia que se ejerce en estos allanamientos no es visible, porque son abordados de noche o a primera hora de la mañana donde se encuentran todos durmiendo, y son sorprendidos por el ingreso de la policía (Referente CTEP, entrevista realizada en junio 2018). La constatación del ejercicio de la violencia se efectuó en las entrevistas realizadas para la presente investigación, no se poseen imágenes sobre estos allanamientos (Coordinador programa de violencia institucional del MPD, entrevista realizada en noviembre del 2018).

Otro aspecto de los mega-operativos es que efectivamente secuestran gran cantidad de mercadería que los senegaleses venden en la calle. Luego del recuento que suele llevar varias horas se carga en camiones y se retiran. Todas estas horas de espera para los senegaleses que no han sido detenidos y observan cómo se llevan su material de trabajo se traduce en enojo, y no han sido pocas las veces que se enfrentan a las fuerzas de seguridad para intentar recuperar su mercadería (D'Alessio, 2016), esto, se traduce en una represión mayor por parte del Estado.

¹²⁴ Se expuso en el capítulo 6 un operativo del año 2014

Estos mega-operativos no solo cuentan con cobertura mediática, sino que en ocasiones las fuerzas de seguridad dejan ingresar cámaras para mostrar el material incautado y se dedican buena cantidad de horas en el análisis de la migración, tal como se puede constatar en medios de comunicación (Télam, 2018), siempre de forma negativa, alentando una imagen espectral del colectivo, a este proceso se lo categorizó en este trabajo como hipervisibilización (García, 2010). Aparecen como espectros malignos en el contexto de los operativos, y luego desaparecen como espectros marginados, invisibles en la vida cotidiana. La construcción de un discurso que justifique la violencia Estatal es fundamental. Por un lado, la presencia de gran cantidad de mercadería se presenta como justificación de la mafia transnacional a la cual pertenecerían, y por otro, la respuesta de la comunidad intentando recuperar su material de trabajo, se presenta como la justificación de la violencia ejercida por el Estado.

La combinación de ambas formas de abordar a los senegaleses tiene un doble objetivo:

1. Los operativos pequeños son efectivos, muy violentos y no cuentan con cobertura mediática, pero generan la sensación en los migrantes de que todos los días corren peligro. Se consideran efectivos en tanto, se detiene mucha cantidad de senegaleses al año y se generan muchas causas que pueden afectar la situación migratoria de estos. El racismo institucional presente en estos operativos queda en evidencia en la construcción de un perfil racial en el abordaje policial, pero también en el trato que reciben en las detenciones y en la poca posibilidad de denunciar los abusos. Por otro lado, que la decisión estatal sea perseguir trabajadores pobres y reunirse con multinacionales se afirma, es discriminación de clase.
2. Los grandes operativos generan mayor resistencia en el colectivo e implican un mayor gasto para el Estado, pero logran instalar el tema en los medios de comunicación y generan que funcionarios públicos se presenten en los mismos para exponer a los senegaleses como parte de una mafia, como migración

descontrolada que pretende una “invasión”, y otros elementos que aportan a la construcción espectral que se hace de los migrantes. En estos operativos lo más relevante es la masividad de la noticia, al instalar el tema en los medios se logra presentar la justificación estatal del accionar, presentando como peligrosos a los senegaleses. La construcción de una imagen espectral, racista, clasista y xenófoba que permita justificar el accionar estatal.

Como queda en evidencia, los derechos afectados no pueden analizarse por separado ya que intersectan dando forma a la construcción del colectivo senegalés como criminal. “Como no existe poder sin discurso” (Zaffaroni, 2012, p.62), estas afectaciones a los derechos se completan con la justificación de los actos, criminalizando al colectivo migrante senegalés.

La imagen espectral que se construyó de este colectivo, es racista, xenófoba y clasista. Por ello, las acciones son justificadas en función de un enemigo que no se define claramente pero que amenaza en las sombras (Butler, 2006). Estos espectros caminan por la “zona del no-ser” (Fanon, 2009, p.42) y aparecen hipervisibilizados de forma fantasmagórica para legitimar el accionar estatal, apuntando directamente donde el propio Estado está en falta, al considerarlos: irregulares a propósito, porque prefieren no registrarse, venden en la calle porque son una mafia comercial transnacional y se ejerce violencia sobre ellos porque son hombres negros, ligados al mundo marginal, criminal. Estas afirmaciones no es necesario corroborarlas, son enemigos que acechan y por consiguiente hay que defenderse, el carácter espectral en sí, justifica el hecho de que el Estado ejerza violencia sobre este “ellos”.

La hipervisibilización en los medios de comunicación no se pueden explicar en término cuantitativos ni geográficos, es decir, ni por la estimación numérica del colectivo ni por su concentración urbana. Aun considerando la estimación más alta sobre cantidad de senegaleses en el país (Pacceca, Canelo y Belcic, 2017), apenas representan 0,2% del total de migrantes y son el 0,00001% si se los compara con todos los habitantes del territorio argentino (Kleidermacher, 2016). Es un colectivo pequeño pero concentrado

en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zubrzycki, 2016). Con esto se quiere dar cuenta que lo que sucede en la Ciudad es recogido por los medios nacionales como una “cuestión de Estado”. Este carácter unitario del ejercicio del poder en Argentina, excede notoriamente el análisis migratorio, en efecto, si la comunidad se concentró en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es por el efecto atrayente de una ciudad que centraliza. En principio la actividad laboral que desempeñan necesita ser ejercida en un lugar de tránsito constante de personas, una actividad laboral que solo podría ser rentable en una gran ciudad.

Ninguna de estas argumentaciones explica per se la sobre representación negativa, ya que hay concentración poblacional en todas las comunidades migrantes, por un lado, y hay varias comunidades migrantes más grandes, cuantitativamente hablando. La razón que explica la hipervisibilización, es el racismo estructural. La hipervisibilización se presenta como la contracara del racismo por invisibilización, que primó históricamente y que prima todavía en Argentina, podríamos decir que se encuentra en un momento de transición, pero sin dudas la invisibilización de lo “afro” en el país sigue vigente. Esta hipervisibilización, por un lado, refuerza el racismo negacionista y extranjerizante y por otro es una hipervisibilización espectral del colectivo, donde se los asocia con mafias y el submundo delictivo.

La hipervisibilización espectral los hace figurar en los medios más que otros colectivos (MPF, 2018), y su aparición es negativa, son presentados como peligrosos, se los asocia al crimen organizado, aunque no haya justificativo, la sola sobre representación, la repetición constante, se constituye en un justificativo de la violencia ejercida por el Estado. Se destacan algunos de los elementos que contribuyen a la construcción de la imagen espectral racista, clasista y xenófoba:

En primer lugar, favorece la construcción espectral el racismo estructural en el país de destino, ya que la asociación de la negritud con lo marginal, delictivo o criminal se encuentra presente en Argentina, previo a la migración de este colectivo e impregna este discurso, es por ello que se mencionó en ocasiones como fantasmagoría racista. Por otro lado favorece a la construcción espectral que hace el poder, el carácter novedoso de esta

migración, y por consiguiente el poco conocimiento sobre ella. Es una migración novedosa en términos históricos, pese a que se cuentan con registros de ingreso desde los primeros años de este siglo, los ingresos más importantes cuantitativamente hablando y constantes, son recién a partir del año 2007 y hasta el 2015. La novedad ayuda a que el discurso oficial impregne la sociedad, no lo explica en sí, pero es una condición de posibilidad para el discurso del poder.

Otro factor influyente en la construcción de una imagen espectral, y que está asociado al carácter novedoso de esta migración, es la sospecha por la lejanía. A diferencia de la migración limítrofe, en este caso, los migrantes se ven en el deber de explicar por qué están acá. La pregunta frecuente en esos casos es sobre la elección del país de destino, -¿por qué acá?- la sola formulación de la pregunta pareciera una forma de culpar a los migrantes por la afectación de sus derechos por parte del Estado. Frente a la brutalidad policial, las inquietudes siempre pasan por la lejanía con el país de origen, algo que levanta sospechas respecto de esta migración.

La lejanía con estos migrantes, no es solo geográfica. La construcción, de una imagen racista homogeneizante sobre el Continente africano: hambreados que escapan de la violencia en su país, un Continente “en llamas”, barbarie, entre algunas de las imágenes racistas, colabora en la asociación de estos hombres racializados con el crimen (Kleidermacher, 2015). Se refuerza esta imagen del continente de origen, en el hecho de que soliciten refugio una vez ingresados al país. Esto se debe a que intentan resolver su situación documental irregular a través del pedido de refugio que les otorga una documentación “precaria” mientras el Estado, a través de la Co.Na.Re., resuelve el pedido (Zubrzycki, 2013). En el año 2013 la disposición de regularización cambió esta estrategia de la comunidad. Luego de esta experiencia, vuelven a aumentar los pedidos de refugio, lo que da cuenta de la vigencia aun de la estrategia que la comunidad, no solo en Argentina, sino que se constata este comportamiento también en Brasil (Georg Uebel, 2017). Como el Estado, no brinda una solución efectiva y duradera, los migrantes buscan estrategias comunitarias que les permitan sortear, aunque sea por breve tiempo, la irregularidad.

La imagen de Senegal sumido en la pobreza extrema también se refuerza con el carácter marginal de su actividad económica. Respecto de la pertenencia de clase de este colectivo, es importante tener en cuenta que estos migrantes sufren un desclasamiento en el proceso migratorio. No son trabajadores de la economía popular en el país de origen, por el contrario, los que migran al continente lo hacen gastando (invirtiendo) sumas de dinero inaccesibles para los trabajadores más pobres de Senegal. Este desclasamiento, es decir, la inserción en el país de destino en una posición económica y social más baja que en el lugar de origen, refuerza la asociación racista y homogeneizante de que todo el continente africano está sumido en la pobreza absoluta.

El hecho de que la mayoría tenga como actividad laboral la venta ambulante no implica la existencia de una mafia, pero así es presentado por el poder, la justificación del argumento que los liga a una mafia es que es una actividad compartida por la mayoría de los senegaleses en el país. En primer lugar, es propio de todas las comunidades migrantes la inserción laboral de los recién llegados en el mismo ámbito laboral en el que están los que llegaron antes. La necesidad de construir redes asociativas en las comunidades migrantes se hace aún más imperiosas en los casos donde el Estado no brinda la posibilidad de una estadía regular (Zubrzycki, 2013). Por otro lado, la actividad que desempeñan les permite trabajar desde el día que llegan al país, aunque no sepan el idioma, con lo cual pueden hacer dinero más fácilmente.

Existen algunos otros elementos que contribuyen a la construcción de una imagen espectral como justificativo de la criminalización a la que son sometidos por el Estado, se señalan solo los que se consideran más relevantes, pero se insiste en que no se pretende un análisis totalizante.

Lo dicho da cuenta de que un problema migratorio como puede ser la regularidad documental, está atravesado por el racismo estructural en el país de destino, la violencia institucional, la discriminación de clase que privilegia los intereses de las multinacionales por sobre los de los trabajadores de la economía popular y por un discurso legitimante que construye un “ellos” fantasmagórico criminal.

7.1 Palabras finales

Respecto de la organización del colectivo y la respuesta ante la situación que padecen se dijo poco en la presente investigación. No obstante, la vivencia de este proceso hasta la protesta que derivó en el corte de calle más grande que realizó la comunidad en la Ciudad de Buenos Aires, en junio del 2018, las reuniones de senegaleses de distintos barrios de la ciudad para discutir estrategias que se realizaban una vez por mes, y el contacto constante con quienes sufrían detenciones permitió construir una idea aproximada respecto de la organización comunitaria. Lo dicho merece un trabajo aparte, se menciona para dar cuenta que la respuesta de la comunidad aún se está construyendo, no se nuclean bajo una organización, sino que dependiendo el barrio son diferentes las organizaciones con las que articulan. También este nivel de organización puede explicarse en parte por el carácter novedoso de una comunidad migrante que tiene poco más de una década en el país, no obstante, las posibilidades de organización hay que analizarlas en una lógica multicausal y es quizás esta respuesta comunitaria la que resulta sugerente para posteriores investigaciones.

En cuanto a la situación migratoria, como se desarrolló fundamentalmente en el capítulo 3, ya no hay ingresos al continente en cantidades relativamente grandes, como sucedía hasta el año 2015. La negativa de visado por parte del Estado brasilero primero y la posterior medida del Estado ecuatoriano dificultaron el acceso a territorio americano. Esto no quiere decir que no vayan a ingresar más senegaleses, pero sin dudas cambia el panorama respecto de este colectivo. Como la movilidad es característica de esta población y también una necesidad en términos de la actividad laboral, el paso entre Argentina y Brasil aún hoy existe, con lo cual, si tenemos ingresos al país, pero al no haber ingresos al continente la cantidad de personas es estable en la región.

Lo descrito invita a pensar que puede ser posible estructurar una política específica para con este colectivo tan pequeño en términos cuantitativos. Promover un nuevo programa de regularización que tenga un alcance más significativo que el primero del año 2013, no es imposible. No obstante, habrá que tener en cuenta para tal fin, el análisis interseccional, ya que la vulnerabilización a la que están expuestos por el racismo estructural

implica que a los programas de regularización haya que sumarle una discriminación positiva para la inserción laboral, de vivienda, los controles de salud, etc.

Por último, se presenta fundamental en un contexto político y social donde el tema migratorio se banaliza como un arma de campaña electoral, recordar que la consecuencia de la criminalización en la vida cotidiana de los migrantes senegaleses es realmente devastadora, tal como define la antropóloga Pacecca (2017):

Las acciones y las políticas migratorias insensatas o desatinadas atentan contra la dignidad de las personas y generan dolor, desigualdad, marginalidad e injusticia. Esto no es bueno para nadie: ni para los inmigrantes ni para los argentinos. Necesitamos hablar de manera seria y responsable en cuestiones que hacen a la vida cotidiana de millones de personas (párr.17).

BIBLIOGRAFÍA

A

- ACNUR, Asamblea General, Naciones Unidas “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”, Treaty Series, vol. 189, p.137 (1951a). Dirección URL: <https://www.refworld.org.es/docid/47160e532.html> Página consultada el 05/04/2018
- ACNUR, Naciones Unidas. “Se reglamentó la ley de migraciones”. (2010b). Dirección URL: <http://www.acnur.org/noticias/noticia/argentina-se-reglamento-la-ley-nacional-de-migraciones/>. Página consultada el 05/04/2018
- ACNUR, Oficina Brasil. “Refúgio no Brasil Uma Análise Estatística Janeiro de 2010 a Outubro de 2014”. (2014c). Dirección URL: https://reporterbrasil.org.br/documentos/17nov2014__factsheet.pdf Página consultada el 05/4/2018
- AGENCE NATIONALE de la Statistique et de la Demographie. (2016a). “General de la Population et de L’Habitat, de L’Agriculture et de L’Elevage”. Direction Des Statistiques Demographiques et Sociales. Senegal.
- AGENCE NATIONALE de la Statistique et de la Démographie et de l’Organisation Internationale pour les Migrations. (2018b). “Migration Au Senegal”. Profil National. Dirección URL: <http://www.ansd.sn/ressources/publications/ANSD-OIM%20-%20Profil%20Migratoire%20du%20Senegal%202018.pdf> Página consultada el 06/8/2018
- AGUILAR IDAÑEZ, María José. (2014). “Discriminaciones múltiples de los migrantes en perspectiva de derechos”. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales ISSN: 1575-0825, Universidad de Castilla-La Mancha, Albacete, España. N° 17, pp. 39-54,
- AGNELLI, Silvia y KLEIDERMACHER, Giselle. (2009a). “Migración estacional de senegaleses en Mar del Plata”. Ponencia presentada en VIII Reunión de Antropología del Mercosur, Universidad de San Martín. Buenos Aires, Argentina.
- AGNELLI, Silvia. (2010b). “Reflexiones en torno a la Unión Africana y la Diáspora Africana en el Gran Buenos Aires”. Ponencia presentada en las IV Jornadas Experiencias de la Diversidad. Rosario, 9 al 11 de junio.
- ALVITES BAIADERA, Angélica. (2012). “Estado y migración. Discursos sobre política migratoria”. En VII Jornada de Sociología de la Universidad Nacional de la Plata. *Argentina en el escenario latinoamericano actual: debates desde las ciencias sociales*, La Plata Diciembre del año 2012
- AMIN, Samir. (2004). “Geopolítica del imperialismo contemporáneo”. En libro: *Nueva Hegemonía Mundial. Alternativas de cambio y movimientos sociales*. Atilio A. Boron (compilador). CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina.
- AMNISTIA Internacional. (2017a). “Agenda para Argentina”. Dirección URL: https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/01/AGENDA-2017.pdf?utm_source=Prensa&utm_campaign=98c64349d0-EMAIL_CAMPAIGN_2017_01_18&utm_medium=email&utm_term=0_a60e315cac-98c64349d0-85404873. Página consultada el 06/03/2018
- AMNISTIA Internacional. (2018b). “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Senegal, 2017/18”. Dirección URL: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/senegal-2/> Página consultada el 6/8/2018
- APPIAH, Kwame. (2007). *Cosmopolitismo. La ética en un mundo de extraños*. Madrid, Katz editores.

B

- BARRAZA, Hannia Franceschi. (2003). “La Investigación-acción: relectura actual y vigencia para el trabajo social”. *Revista Costarricense de Trabajo Social*, no 15.
- BASCHETTI, Roberto. (2000). “El diario La prensa”. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Periodismo y Comunicación Social. *En Una interrelación entre Periodismo e Historia Política Argentina*.
- BAVA, Sophie. (2004). “Le dahira urbain, lieu de pouvoir du mouridisme. En Les Annales de la recherche urbaine”. Centre de Recherche d’Urbanisme. p. 135-143.
- BELCIC, Sofía. (2018a). “Control estatal de vendedores callejeros en Río de Janeiro y en la Ciudad de Buenos Aires: una aproximación comparativa a la relación entre vendedores

- y agentes de control". IX Jornadas de Investigación en Antropología Social. Lugar: Ciudad de Buenos Aires.
- BELCIC, Sofia. (2019b). "Intervenciones estatales sobre la venta callejera en Río de Janeiro y en la Ciudad de Buenos Aires: contrastes en las relaciones entre vendedores y agentes de control". Jornada Doctoral Franco Argentina Lugar: Ciudad de Buenos Aires.
- BELLOCCHIO, Mario. (2019). "Marcelina y Joshua. Arrojada a las vías con su bebé. A 18 años de un salvaje e impune acto de etnofobia". *Desde Boedo, periódico mensual*. Año XVIII, N° 202, mayo de 2019. Boedo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dirección URL: https://issuu.com/desdeboedo/docs/199_-feb_2019_print. Página consultada el 23/05/2019
- BERNAL PULIDO, Carlos. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales Madrid, 3er Edición.
- BIDASECA, Karina., CARAVAJAL, Fernanda., CUENYA MINES, Ana, y LODWICK NUÑEZ, Lucía. (2016). "La articulación entre raza, género y clase a partir de Aníbal Quijano". *Diálogos interdisciplinarios y lecturas desde el feminismo. Papeles de trabajo: La revista electrónica del IDAES*, 10(18), 195-218.
- BIGO, Didier. (2002). *Security and Immigration: Toward a Critique of the Governmentality of Unease*, en *Alternatives*, N° 27.
- BIG BANG, News. (2016). "Fuentes enfrentamientos entre manteros senegaleses y la policía en Flores". *Diario Online*. 12 de Abril 2016. Dirección URL: <https://www.bigbangnews.com/actualidad/Fuentes-enfrentamientos-entre-manteros-senegaleses-y-la-policia-en-Flores-20160412-0039.html>. Página consultada el 25/03/2019
- BJERG, María, (2016). "La inmigración en la Argentina: un mito fundacional y un problema historiográfico". *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti" Córdoba* (Argentina), año 7, número 7, 2016, pp. 322-329 ISSN 1853-4503
- BOLETÍN OFICIAL N° 31898. Dirección URL: http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/residencias/Decreto_616_2010.pdf Página consultada el 28/02/2018
- BRUETMAN, Pablo. (2018). "Negro de mierda, si quiero te pongo una causa para que no salgas". *Revista Crítica*. Versión online. Dirección URL: <http://www.revistacritica.com/negro-de-mierda-si-quiero-te-pongo-una-causa-para-que-no-salgas.html>. Página consultada el 09/04/2019
- BUTLER, Judith. (2007). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Edición original Routledge, Nueva York 1999. Traducido por Antonia Mufloz. ISBN 978-84-493-2030-9 Editorial Paidós. Barcelona, España.

C

- CAGGIANO, Sergio. (2017). "La nueva política migratoria Argentina. Control y exclusión". *Megafón* N° 14/3. Agosto CLACSO.
- Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC). "Informe de Venta Ilegal Callejera y Piratería en la Ciudad de Buenos Aires". (Febrero de 2019). Dirección URL: http://www.cac.com.ar/data/documentos/15_VI-CAC%20-%20Febrero%202019.pdf. Página consultada el 01/04/2019
- CAMINOS, Pedro. (2014). "El principio de proporcionalidad: ¿Una nueva garantía de los derechos constitucionales?" *Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosino Lucas Gioja*, ISSN 1851-3069 no 13, p. 51-74.
- Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME). (2017b). "Finalizó la capacitación de ex manteros de Once". Circular, (18 de Abril del año 2017). Dirección URL: <http://redcame.org.ar/contenidos/circular/FINALIZO-LA-CAPACITACION-DE-EX-MANTEROS-DE-ONCE.8300.html>. Página consultada el 25/03/2019
- Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME). (2017b). "Declararon de interés nacional la capacitación de CAME a manteros". Circular, (17 de Junio del año 2017). Dirección URL: <http://redcame.org.ar/contenidos/circular/Declararon-de-interes-nacional-la-capacitacion-de-CAME-a-manteros.8491.html>. Página consultada el 25/03/2019
- CARABAJAL, Gustavo. (2019). "Traían senegaleses a la Argentina para explotarlos como manteros". *Diario La Nación, sociedad*. Dirección URL: www.lanacion.com.ar/2219668-traian-senegaleses-argentina-explotarlos-como-manteros Página consultada el 03/09/2019

- CARBALLO, Marta, et al. (2011). "Aproximaciones a la diáspora senegalesa en el enclave de Little Senegal, Harlem, Nueva York". *7º Congreso ibérico de estudios africanos Lisboa*.
- CARRIL, Camila. (2017). "Informe técnico DNU 70/2017". *Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Subdirección de migrantes.
- Cancillería Argentina. (2015). "Información para la Prensa N° 233/15". Dirección URL: <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/comunicados/argentina-reabre-su-embajada-en-senegal> Página consultada el 05/08/2018
- CAUX, Hélène. (2017). "Con el fin de la crisis en Gambia, las personas desplazadas vuelven de Senegal". *ACNUR*. Dirección URL: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2017/1/5aa142cc13/2716-con-el-fin-de-la-crisis-en-gambia-las-personas-desplazadas-vuelven-de-senegal.html> Página consultada el 06/05/2018
- Centro de estudios Legales y Sociales (CELS). (1999a). "Inmigración, política estatal y vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los inmigrantes y trabajadores migratorios peruanos y bolivianos en Argentina". *Informe realizado para la Plataforma Sudamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo*. Buenos Aires.
- Centro de estudios Legales y Sociales (CELS). (2016b). "Hostigados, violencia y arbitrariedad policial en los barrios populares". Dirección URL: <http://cels.org.ar/hostigados.pdf> Página consultada el 10/05/2019
- Centro de estudios Legales y Sociales (CELS). (2017c). "Escalada represiva y criminalizante contra el derecho a la protesta". Disponible en <https://www.cels.org.ar/web/2017/09/escalada-represiva-y-criminalizante-contra-el-derecho-a-la-protesta/> Página consultada el 09/04/2019
- Centro de estudios Legales y Sociales (CELS). (2018d). "Preocupación ante la escalada de violencia ejercida por el estado contra vendedores ambulantes senegaleses en la ciudad de buenos aires". Dirección URL: <https://www.cels.org.ar/web/2018/06/preocupacion-ante-la-escalada-de-violencia-ejercida-por-el-estado-contra-vendedores-ambulantes-senegaleses-en-la-ciudad-de-buenos-aires/>. Página consultada el 09/04/2019
- Centro de estudios Legales y Sociales (CELS). (2018e) "La situación de los derechos económicos, sociales y culturales en la Argentina". *Presentación internacional*. Dirección URL: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2018/09/informesDESC.pdf>. Página consultada 10/07/2019
- CERIANI CERNADAS, Pablo. (2004a). "Nueva ley: un paso hacia una concepción distinta de la migración". En *Migración: un derecho humano*, compilado por R. Giustanini, 113-135. Buenos Aires: Prometeo
- CERIANI CERNADAS, Pablo. FAVA, Ricardo y MORALES, Diego. (2008b). "Políticas migratorias, el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación. Una aproximación desde la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos". En *políticas migratorias y derechos humanos*. Comp. Ceriani Cernadas y Fava. UNLa. Buenos Aires.
- CERIANI CERNADAS, Pablo. (2012c). "Ciudadanía, migraciones y libre circulación en el Mercosur: ¿hacia un paradigma basado en los derechos humanos o la réplica del modelo excluyente de la Unión Europea?" *Revista de derecho migratorio y extranjería* 30: 259-287
- CERIANI CERNADAS, Pablo. (2016d). "Ampliación de derechos en tiempos de crisis: la política migratoria en Argentina desde 2003". Dossier. *Red Universitaria sobre Derechos Humanos y Democratización para América Latina*. Año5, N°8. Buenos Aires.
- CHOMSKY, Noam. (1992). *El control de los medios de comunicación. Extracto de la video conferencia*. Fabricando Consenso. Editorial independiente Keremos Cultura. 2016. Buenos Aires
- CIANCAGLINI, Franco. (2015). "La ley y la calle". *Revista MU* núm. 91, pp. 14-17. Agosto 2015. Buenos Aires, Argentina.
- CIRIO, Norberto Pablo. (2003a). "La desaparición del candombe argentino: Los muertos que vos matáis gozan de buena salud. Música e Investigación". *Instituto Nacional de Musicología Carlos Vega* 12-13: 181-202. Buenos Aires.
- CIRIO, Norberto Pablo. (2014b). "El movimiento payadoresco argentino en perspectivas afro y femenina: Matilde Ezeiza, una ilustre desconocida". *Revista del Instituto de Investigación Musicológica Carlos Vega* N° 28. P. 104-140. Pontificia Universidad Católica Argentina. Dirección URL: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/movimiento-payadoresco-argentino.pdf>. Página consultada el 17/04/2019

- Ciudad Abierta. (2013). "Afro en Buenos Aires". Dirección URL: <https://www.youtube.com/watch?v=cgzFj3kxyd8> Página consultada el 17/05/2018
- Clarín. (2018a). "Mega operativo. Venta ilegal: 27 allanamientos simultáneos en Once y Flores". Versión Online. 8 de Junio del 2018. Dirección URL: https://www.clarin.com/ciudades/venta-ilegal-27-allanamientos-simultaneos-once-flores_0_Sk9fc7OxX.html. Página consultada el 25/03/2019
- Clarín. (2018b). "Tensión y corridas. Manteros senegaleses, a las piñas con la Policía durante operativos de desalojo en Once y Flores". Versión Online. 19 de Diciembre del 2018. Dirección URL: https://www.clarin.com/ciudades/violento-cruce-manteros-policias-operativos-desalojo-once-flores_0_RThF76evO.html. Página consultada el 25/03/2019
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006a). Informe N° 95/06. Petición 92-04 Admisibilidad. Jesús Tranquilino Vélez Loor vs. Panamá 23 de octubre de 2006.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007b) Informe n° 11/07 Caso interestatal 01/06 Nicaragua c. Costa rica 8 de marzo de 2007. Dirección URL: <http://www.cidh.org/annualrep/2007sp/casointerestatalsp.html> Página consultada el 25/03/2019
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016c). "Informe anual capitulo IV. República Dominicana". Dirección URL: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.RD-es.pdf> Página consultada el 25/03/2019
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011d) "Informe No. 85/11 Petición 12.306 Solución Amistosa Juan Carlos de la Torre". Argentina, (21 de julio de 2011).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018e) "Comunicado de prensa 130 CIDH expresa preocupación por las recientes políticas y medidas de migración y asilo de Estado Unidos". (18 de Junio). Dirección URL: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/130.asp> Página consultada el 25/03/2019
- Comisión Nacional para los Refugiados (Co.Na.Re.). (2016a). "Estadísticas. Período 2012-2016". *Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda. Presidencia de la Nación*
- Comisión Nacional para los Refugiados (Co.Na.Re.). (2019b). "Preguntas frecuentes". Dirección URL: <http://www.migraciones.gov.ar/conare/?faq>. Página consultada el 03/04/2019
- Comisión Nacional para los Refugiados (Co.Na.Re.) (2019c). "Institucional". Dirección URL: <http://www.migraciones.gov.ar/conare/?institucional> Página consultada el 10/05/2018
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2006). "Senegal: el CICR presta ayuda a los desplazados por los combates". Comunicado de prensa 06/14. Dirección URL: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/news-release/2009-and-earlier/senegal-news-310306.htm> Página consultada el 06/08/2018
- CORAGGIO, José Luis. (1989). "Política, económica, comunicación, economía popular (Estudios y Análisis)". *Ecuador Debate*, 17:57-94.
- COMBAHEE, River Collective. (1977). *The Combahee River Collective Statement*. Difusao herética ediciones.
- CORREA, Violeta. (2004). "La nueva Ley de Migraciones y la participación de las organizaciones de la sociedad civil". En *Migración: un derecho humano*, Rubén Giustiniani (comp.):, Prometeo, Buenos Aires.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000). "Caso Baena Ricardo y otros vs Panamá". Dirección URL: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=222&lang=e Página consultada el 08/08/2018
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003a). "Opinión Consultiva 18/03 Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados". Dirección URL: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf> Página consultada el 05/07/2018
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005b). "Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana". Sentencia (8 de Septiembre del 2005).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010c). "Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas". Serie C, 23, no 218. (Noviembre de 2010). Dirección URL: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf Página consultada el 8/08/2018

- CORSALINI, Claudio. (2017). "El chipi del Once está en la mira de los manteros senegaleses fuera del acuerdo". *Diario Perfil S.A.* 15/01/2017 Dirección URL: <http://www.perfil.com/noticias/sociedad/el-chipi-del-once-esta-en-la-mira-de-los-manteros-y-senegaleses-fuera-del-acuerdo.phtml>. Página consultada el 25/03/2019
- CRENSHAW, Kimberlé Williams. (1989a). "Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics". *University of Chicago legal forum*: Vol. 1989: Iss.1, Article 8. Dirección URL: <http://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8>. Página consultada el 17/04/2019
- CRENSHAW, Kimberlé Williams. (1991b). "Mapping the margins: intersectionality, identity politics and violence against women of color". *Stanford law review*, 43 (6), pp. 1241-1299. Traducido por: Raquel Platero y Javier Sáez.
- CRENSHAW, Kimberlé Williams. (2011c). "Postscript". En *Framing Intersectionality: Debates on a Multi-Faceted Concept in Gender Studies*, coordinado por Helma Lutz, Maria Teresa Herrera Vivar y Linda Supik, 221-233. Farnham: Ashgate.

D

- D'ALESSIO, María Eugenia. (2016). "Enfrentamientos con manteros violentos en Flores". *Diario La Nación versión Online*. Dirección URL: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/enfrentamientos-con-manteros-violentos-en-flores-nid1888732>. Página consultada el 25/03/2019
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). *IX Conferencia internacional americana*. Bogotá Colombia.
- Declaración de Cartagena. (1984). "Coloquio sobre la protección internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá". Cartagena, Colombia.
- Decreto Legislativo "Registro Oficial 449". Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008).
- Decreto Ley N° 1094. (1975). "Ley de Extranjería". Dirección URL: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6483&idVersion=2011-04-08&buscar=1094>. Página consultada el 20/02/2018
- Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Centro de Estudios Legales y Sociales. (2009a). "La UCEP: un organismo estatal con prácticas ilegales y paraestatales. Informe de denuncia sobre el accionar de la Unidad de Control de Espacio Público de la Ciudad de Buenos Aires". Dirección URL: http://www.cels.org.ar/common/documentos/INFORME_FINAL_UCEP_.pdf Página consultada el 09/06/2019
- Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2018b). "Desalojo en Once: la defensoría presente en la emergencia". Dirección URL: <http://www.defensoria.org.ar/noticias/desalojo-en-once-la-defensoria-presente-en-la-emergencia/> Página consultada el 22/06/2019
- DE LUCAS, Javier. (1990a). "Xenofobia, racismo y unidad europea (Sobre la garantía de los derechos fundamentales de los extranjeros en España), en Jueces para la Democracia". *Información y Debate*, núm. 11, diciembre/1990, Dossier: la infra- condición de extranjero, pp. 67-78
- DE LUCAS Martín. (2003b). "Inmigración y globalización. Acerca de los presupuestos de una política de inmigración". En *Inmigración y ciudadanía: perspectivas sociojurídicas* (pp. 23-52). Universidad de La Rioja.
- DEL RÍO ORTIZ, Fernanda. (2009). "El lado negro de la Historia de Chile: El discurso historiográfico sobre los africanos y afrodescendientes durante el siglo XIX". *Departamento de Ciencias Históricas, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile*.
- DEMARCHI, Celina y SATUR, Daniel. (2016). "Senegaleses en Argentina, otra historia de refugiados". *La izquierda diario*, versión online. Dirección URL: <http://www.laizquierdadiario.com/Senegaleses-en-Argentina-otra-historia-de-refugiados>. Página consultada el 03/04/2019
- DESCARTES, Rene. (1967). *Discours de la méthode, et Méditations y Description du corps humain*, en *Oeuvres Philosophiques*, Editions Alquie, Paris.

- Diario Perfil. (2016). "Todas las polémicas declaraciones de Pichetto sobre inmigración". Dirección URL: <http://www.perfil.com/noticias/politica/pichetto-polemico-fuertes-declaraciones.shtml> Página consultada el 03/04/2019
- DIAZ, Biale. (2018). "Sarmiento y su origen africano". *La prensa*. Dirección URL: <http://www.laprensa.com.ar/468110-Sarmiento-y-su-origen-africano.note.aspx> Página consultada el 03/04/2019
- DINATALE, Martín. (2016). "El gobierno prevé endurecer los controles y la política migratoria". *La Nación*. Dirección URL: <https://www.lanacion.com.ar/1894822-el-gobierno-preve-endurecer-los-controles-y-la-politica-migratoria> Página consultada el 06/04/2018
- Dirección Nacional de Migraciones. (2008a). "3ª Carta, compromiso con el ciudadano". Dirección URL: http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/gestion_publica/Tercera_Carta_Compromiso_DNM.pdf Página consultada el 08/03/2018
- Dirección Nacional de Migraciones. (2017b). "Conduyó la jornada nacional sobre política migratoria". Publicado el 29 de Noviembre del 2017. Dirección URL: <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/novedad.php?i=3850>. Página consultada el 01/04/2019
- DIOP, Momar Coumba. (1981). "Fonctions et activités des dahira mourides urbains". *Cahiers d'études africaines*, p.79-91.
- DIOUF, Mamadou. (2000). "The senegalese murid trade diaspora and the making of a vernacular cosmopolitanism". *Public Culture*, 12 (3), 679-702.
- DOMENECH, Eduardo. (2008a). "La ciudadanía de la política migratoria en la región sudamericana: vicisitudes de la agenda global". En (Susana Novick, ed.). *Las migraciones en América Latina. Políticas, culturas y estrategias*. Clacso, Buenos Aires, 2008
- DOMENECH, Eduardo. (2011b). "Crónica de una amenaza anunciada. Inmigración e ilegalidad: visiones de Estado en la Argentina contemporánea". En (Feldman-Bianco, Bela, Rivera Sánchez, Liliana, Stefoni, Carolina y Villa, Marta). *La construcción social del sujeto migrante en América Latina: prácticas, representaciones y categorías*. Quito, Ecuador. FLACSO-Ecuador / CLACSO / UAH.
- DOMENECH, Eduardo. (2013c). "Las migraciones son como el agua: Hacia la instauración de políticas de control con rostro humano". *Polis* N° 35. Dirección URL: <http://journals.openedition.org/polis/9280> Página consultada el 19/04/2019.
- DOMENECH, Eduardo. (2015d). "Inmigración, anarquismo y deportación: la criminalización de los extranjeros indeseables en tiempos de las grandes migraciones". *REMHU-Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, vol. 23, no 45.
- DUSSEL, Enrique. (1984a). *Filosofía de la Producción*. Nueva América. ISBN 958-9039. Bogotá, Colombia.
- DUSSEL, Enrique. (2007b). *Materiales para una política de la liberación*. ISBN: 978-84-96780 Universidad Autónoma de Nuevo León y Plaza y Valdés Editores. Madrid, España.

E

- El Intransigente Diario. (2018). "Denuncian violencia y persecución contra trabajadores ambulantes senegaleses". *Diario online*. Dirección URL: <https://www.elintransigente.com/sociedad/2018/12/20/denuncian-violencia-persecucion-contra-trabajadores-ambulantes-senegaleses-530863.html> Página consultada el 05/04/2019
- ESPELT, Steve. (2009) *¿Somos Racistas? Valores solidarios y racismo latente*. Barcelona: Icaria
- ESPIRO, María Luz. (2011a). "Africano: experiencias de vida de inmigrantes africanos en Argentina a través de un corto documental". *Ponencia presentada en el X Congreso argentino de Antropología Social*. Buenos Aires, 29 de noviembre al 2 de diciembre.
- ESPIRO, María Luz. (2012b). "Representaciones de los africanos entre los habitantes de la ciudad de La Plata a partir de la circulación de los vendedores bijouterie". *Revista Kula. Antropólogos del Atlántico Sur. Revista de Antropología y Ciencias Sociales*, 7, 53-66.
- ESPIRO, María Luz. (2013c). "Explorando representaciones de los nuevos inmigrantes africanos en Argentina en el proceso de producción de fotografías propias". En (Morales y Ledesma, coords.), *Interculturalidad en etnografías con africanos y afrodescendientes en Argentina. La Plata: Instituto de Investigaciones en Comunicación*. Ediciones de Periodismo y Comunicación Social.

- ESPIRO, María Luz, y ZUBRZYCKI, Bernarda. (2013d). "Tensiones y disputas entre migrantes africanos recientes y organismos de control estatal: El caso de los senegaleses en la ciudad de La Plata". *Question*. Vol. 1, N.º 39. P. 109-121ISSN 1669-6581.
- ESPIRO, María Luz (2016e). "Entre la trama y el drama. Discursos mediáticos sobre inmigrantes senegaleses en La Plata". En (Juan Pablo Matta, comp.). *V Jornadas de Antropología Social del Centro: antropología social y mundos posibles en transformación*, pp. 1613-1633. Tandil: Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.
- ESPIRO, María Luz. (2016f). "De Buenos Aires a la costa chubutense: una aproximación etnográfica a la movilidad estacional de migrantes senegaleses". En (Nadia De Cristoforis y Susana Novick, comps.). *Jornadas. Un siglo de migraciones en la Argentina contemporánea: 1914-2014*, pp. 867-886. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani.
- ESPIRO, María Luz (2017g). "Dilemas y negociaciones en la representación de la alteridad. A propósito de migrantes senegaleses en Argentina". En (Tedesco y Kleidermacher, comp.). *A imigração senegalesa no Brasil e na Argentina: múltiplos olhares*, pp. 135-150. Porto Alegre: EST Edições.
- ESPIRO, María Luz. (2017h). "Senegaleses entre Argentina y el sur de Brasil: etnografía de la movilidad regional y la alternancia laboral entre venta ambulante e industria". En (Marta Maffia y Bernarda Zubrzycki, coord.), *Africanos y afrodescendientes en la Argentina: prácticas, representaciones, narrativas y memorias*, 41-60. Buenos Aires: Biblos.
- ESPIRO, María Luz, VOSCOBOINIK, Sonia, y ZUBRZYCKI, Bernarda. (2016i). "Enfrentando el racismo institucional. Análisis de dos casos de migrantes senegaleses en Argentina (2012-2016)". *REMHU, Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana*, 26-48, 63-78.
- ESPIRO, María Luz, y RODRIGUEZ ROCHA, Eduardo. (2019j). "Conversatorio: reflexiones en torno a la migración senegalesa en Argentina y el estado de la cuestión en el campo académico". *Astrolabio*, no 22, p. 132-156
- ESTUPIÑAN SERRANO, María Luz. (2011). "Entre la violencia política y social. Una revisión a la inmigración africana subsahariana occidental en Buenos Aires (1990-2010)". *Ponencia presentada en la II reunión del GT CLACSO: Conflictos sociales, acción colectiva y políticas de transformación social*. Barranquilla, 19 al 21 de setiembre.

F

- FALL, Papa Demba, (2010). "Le Sénégal: migration, marché du travail et développement". *Document de travail, Institut internationales d'études sociales*, Genève.
- FALS BORDA, Orlando. (1973a). "Reflexiones sobre la aplicación del método de Estudio-Acción en Colombia". En *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 35, No. 1 (Ene.- Mar., 1973), pp. 49-62. (Universidad Nacional Autónoma de México), publicado bajo licencia creative commons
- FALS BORDA, Orlando. (1980b). *La ciencia y el pueblo*. Punta de Lanza. Bogotá, Colombia:
- FANON, Frantz. (2009a). *Piel negra mascarar blancas*. Traducción Useros Martín, Ana. Ediciones Akal. Madrid, España
- FANON Frantz, (2013b). *Los condenados de la tierra*. Traducción Julieta Campos. Fondo de cultura económica. ISBN 978-950-557-719-4. Buenos Aires, Argentina.
- Federación de Comercio e Industria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (FECOBA). (2017). "Carta a la confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME)". (24 de Mayo del 2017). Dirección URL: <https://www.eldestapeweb.com/por-ezequiel-orlando/quien-financio-realmente-el-violento-desalojo-los-manteros-la-ciudad-n54495>. Página consultada el 25/03/2019
- FERNÁNDEZ, Ana, y LÓPEZ, Mercedes. (2005). "Vulnerabilización de los jóvenes en Argentina: Política y subjetividad". *Revista Nómadas* N°23. P. 132-139. Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos – IESCO. Universidad Central. Bogotá, Colombia.
- FLAHAUX Marie, MEZGER, Cora, y SAKHO, Papa. (2011). "Migration circulaire des Sénégalais". *CARIM AS, [2011/62], Robert Schuman Centre for Advanced Studies*, Sam Domenico di Fiesole (FI), Institut universitaire européen, 2011.
- Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). (2017a). "Rural Africa in motion Dynamics and drivers of migration South of the Sahara". *Centre de Coopération Internationale en Recherche Agronomique pour le Développement (CIRAD)*. Dirección URL: <http://www.fao.org/3/i7951en/I7951EN.pdf>. Página consultada el 05/09/2018

- Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). (2017b) "Caractéristiques et impacts des transferts de fonds et de compétences des migrants". Dirección URL: <http://www.fao.org/3/CA0975FR/ca0975fr.pdf> Página consultada el 05/09/2018
- Foro Iberoamericano de Migración y Desarrollo. (2006). "Conclusiones". Dirección URL: <https://www.segib.org/?document=encuentro-iberoamericano-sobre-migracion-y-desarrollo> Página consultada el 05/09/2018

G

- GABRIEL, Alejandra. (2010). "Gravitación de pautas comunitarias en la inmigración senegalesa". *Tesis de Licenciatura en Sociología, Universidad Nacional de La Plata*. Argentina.
- GARCÍA, Martina Inés. (2010a) "¿El racismo metamorfoseado? Acerca de los cambios recientes en torno a la negritud en la Argentina actual". *Revista Kula. Antropólogos del Atlántico Sur*, (2), 76-88.
- GARCÍA, Martina Inés. (2014b) "¿Qué significa discriminar? Etnografía de la judicialización de la venta ambulante de inmigrantes africanos en la ciudad de Buenos Aires". *Cuadernos de Antropología*, No. 11: 25-36. Enero-Junio. ISSN: 0328-9478 (impreso). ISSN: 2314-2383 (digital).
- GARCÍA, Martina Inés. (2016c). "Bajo la óptica del Estado. Migrantes senegaleses y procesos de visibilización en Argentina (2005-2015)". *Tesis de Doctorado en Antropología, Universidad de Buenos Aires*. Argentina.
- GARRELS, Elizabeth. (1997). "Sobre indios, afroamericanos y los racismos de Sarmiento". *Revista Iberoamericana*, Volume LXIII, Numbers 178-179 (January-June), pp. 99-113.
- GEORG UEBEL, Roberto Rodolfo (2017). "Senegaleses no Rio Grande do Sul: panorama e perfil do novo fluxo migratório África-Sul do Brasil". En (Tedesco, João Carlos; Kleidermacher, Gisele, ed.). *A imigração senegalesa no Brasil e na Argentina: Múltiplos olhares*. EST Edições, 2017
- GUALDONI, Fernando. (2010). "El visado libre de Ecuador dispara las alarmas en Washington". *El país*. Dirección URL: https://elpais.com/internacional/2010/12/17/actualidad/1292540412_850215.html Página consultada el 07/07/2018
- GOBINEAU, Arthur (1857). *Essays sur l'inegalité des Races Humaines*. Paris. Francia
- GOLDBERG, Alejandro. (2016a). "La parte invisibilizada de la migración transnacional boliviana hacia Argentina". *Andamios*, 2016, vol. 13, no 32, p. 357-378.
- GOLDBERG, Alejandro, y SOW, Papa. (2017b). "Migrantes senegaleses en Argentina: contexto sociopolítico-laboral y vulneración de derechos". (En Tedesco, João Carlos; Kleidermacher, Gisele, ed.). *A imigração senegalesa no Brasil e na Argentina: múltiplos olhares*. Porto Alegre: EST Edições, 2017, p. 117-134.
- GÓMEZ, Joaquín Santiago. (2017). "Hemerográficas. Contravenciones en la prensa diaria Los conflictos administrados por el Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires entre 2005 y 2010". En (Pita, María Victoria, Pacecca, María Inés, ed.) *Territorios de control policial. Gestión de ilegalismos en la Ciudad de Buenos Aires*, 2017, p. 293-346
- GRABOIS, Juan, y Persico, Emilio. (2015). "Organización y economía popular. Cuaderno de formación para trabajadores, militantes, delgados y dirigentes sociales". *CTEP*. Buenos Aires, Argentina.
- GROSGOUEL, Ramón. (2007a). *El giro decolonial, reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Encuentros. Bogotá, Colombia.
- GROSGOUEL, Ramón. (2011b). "La descolonización del conocimiento: diálogo crítico entre la visión descolonial de Frantz Fanon y la sociología descolonial de Boaventura de Sousa Santos". *Formas-Otras: Saber, nombrar, narrar, hacer*. p. 97-108.
- GROSGOUEL, Ramón. (2016c). "What is Racism?". *Journal of World Systems Research*. ISSN: 1076-156X Vol. 22, Iss. 1: 9-15.
- GUIJARRO, Ester Massó. (2013). "Hospitalidad y cosmopolitismo migratorios: África y la diáspora senegalesa". *Publicación del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones*, 2013, no 34, p. 111-137

H

- HERNÁNDEZ ARREGUI, Juan José. (2004). *La Formación de la Conciencia Nacional*. Editorial Continente. Buenos Aires, Argentina.

I

- Infobae Diario. (2018a). "Tensión con los manteros en Liniers: desalojaron 475 puestos ilegales". *Diario Online*. Dirección URL: <https://www.infobae.com/sociedad/2018/01/12/operativo-policial-contra-los-manteros-en-liniers/>. Página consultada el 25/03/2019.
- Infobae Diario. (2018b). "Investigan a dos policías que fueron filmados llevándose mercadería de un vendedor ambulante". *Diario Online*. Dirección URL: <https://www.infobae.com/sociedad/2018/10/03/investigan-a-dos-policias-que-fueron-grabados-llevandose-mercaderia-de-un-vendedor-ambulante/>. Página consultada el 25/03/2019
- Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MerCoSur (IPPDH), y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2016). "Migración derechos humanos y políticas migratorias". *Serie Migración y Derechos Humanos. Cuadernillo N°1*. Buenos Aires, Argentina.
- Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo (INADI). (2010a). "Discriminación, un abordaje didactico desde los derechos humanos". Tercera edición. *Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*. Buenos Aires. República Argentina
- Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo (INADI). (2014b). "Mapa Nacional de la Discriminación. Segunda serie de estadísticas sobre discriminación en Argentina". *Segunda edición. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Buenos Aires. República Argentina
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). (2014c). "Denuncias radicadas en el INADI. 2008-2013. Análisis cuantitativo complementario al mapa nacional de la discriminación 2013". Dirección URL:<http://inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2018/02/Denuncias-2008-2013-Versi%C3%B3n-Web.pdf>. Página consultada el 09/04/2019
- Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). (2016d). "Racismo y xenofobia: hacia una Argentina intercultural". Dirección URL: <http://www.inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2016/03/racismo-y-xenofobia-hacia-una-argentina-intercultural.pdf> Página consultada el 30/05/2019
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador. (2019). "Anuario de entradas y salidas internacionales". Dirección URL: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/home/> Página consultada el 30/05/2018

J

- JARAMILLO FONNEGRA, Verónica. (2017). "Entre leyes y experiencias. El acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas migrantes a comienzos del siglo XXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". Tesis doctoral. *Universidad de Buenos Aires*. Argentina.

K

- KABUNDA Badi, Mbuyi (2005a). "Anexo 1". En (Kabunda Badi, Mbuyi y Caranci, Carlos Etnias), *Estado y Poder en África*. España: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- KABUNDA, Badi Mbuyi. (2008b). "África: otra mirada". *Fundación Sur*. Dirección URL: <http://www.africafundacion.org/IMG/pdf/Africaotramirada1.pdf> Página consultada 30/05/2018
- KANE, Ousmane. (2011). "The homeland is the arena. Religion, transnationalism, and the integration of Senegalese immigrants in America". *Oxford University Pres*. New York
- KAPLAN MARCUSÁN, Adriana. (2003). *Los procesos migratorios senegambinos en Cataluña. Barcelona*, mosaico de Culturas. Barcelona. Museu Etnologic
- KIERNAN, Sergio. (2000). "La invasión racista". *Página 12*. Dirección URL: <https://www.pagina12.com.ar/2000/00-04/00-04-09/pag19.htm> Página consultada el 08/02/2018
- KIMMEL, Michael. (1992). *La producción teórica sobre la masculinidad: nuevos aportes*. ISIS Internacional, Ediciones de las Mujeres 17.
- KLEIDERMACHER, Gisele. (2012a). "Migración sur-sur: senegaleses en la Ciudad de Buenos Aires". *Voces en el Fénix*, vol. 21, p. 107-119.
- KLEIDERMACHER, Gisele. (2015b). "Miradas sobre la otredad. Producción de representaciones sociales en torno a migrantes senegaleses y argentinos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2010-2014)". Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, *Universidad de Buenos Aires*, Argentina.

- KLEIDERMACHER, Gisele. (2015c). "Movilidad e inserción de inmigrantes senegaleses recientes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". *Revista Internacional de Estudios Migratorios*, Vol 5(1), 2015, pp: 93-118. ISSN: 2173-1950.
- KLEIDERMACHER, Gisele. (2016d). "De la ilusión al desencanto. Senegaleses en Buenos Aires y la construcción de representaciones respecto a su proyecto migratorio". *RUNA, archivo para las ciencias del hombre*, vol. 37, no 1, p. 89-104. ISSN 1851-9628
- KLEIDERMACHER, Gisele. (2017e). "Representaciones sociales de migrantes senegaleses en Buenos Aires (1995-2014)". *Revista mexicana de sociología*, vol. 79, no 1, p. 65-92.
- KLIPPHAN, Andrés. (2018). "El 65 por ciento de las causas abiertas son por consumo personal de drogas y todas se archivan". *Infobae*. Dirección URL: <https://www.infobae.com/sociedad/2018/08/04/el-65-por-ciento-de-las-causas-abiertas-son-por-consumo-personal-de-drogas-y-todas-ellas-se-archivan/> Página consultada el 20/04/2018
- KOBELYSKI, Carolina. (2003). "Ciudadanía liminal. La objetividad quimérica del refugiado. Las trayectorias de refugiados malienses y senegaleses en Buenos Aires". Tesis de Licenciatura en Antropología, *Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires*. Argentina.

L

- LACOMBA VÁZQUEZ, Joan. (1996a). "Identidad y religión en inmigración: a propósito de las estrategias de inserción de los musulmanes senegaleses". *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, N. 4 (octubre 1996); pp. 59-76.
- LACOMBA VÁZQUEZ, Joan. (2018b). "Inmigrantes senegaleses, Islam y cofradías". *Revista Internacional de Sociología*, vol. 59, no 29, p. 163-187.
- Larousse Diccionario. (2013). *El pequeño Larousse ilustrado*. Decimonovena edición. México
- La Izquierda Diario. (2018). "La Legislatura porteña recibió denuncias de trabajadores senegaleses". Dirección URL: <https://www.youtube.com/watch?v=Z849HenGX18>. Página consultada el 09/04/2019
- La Nación Diario. (2018). "Tras la polémica con Senegal, Gustavo Lombardi pide difundir su descargo anti-racista: Nunca pensé en algo así". *Diario La Nación, versión Online*. Dirección URL: <https://www.lanacion.com.ar/deportes/mundial-rusia-2018-tras-la-polemica-con-senegal-gustavo-lombardi-pide-difundir-su-descargo-anti-racista-nid2148327>. Página consultada el 04/04/2019
- La Vuelta de Zloto. (2016). Radio del Plata. Fragmento del Programa Radial. Dirección URL: <HTTPS://WWW.AMDELPLATA.COM/SEGMENTOS/581A40B66203200C0287A31D/-NO-ES-CIERTO-QUE-ESTEN-TOMADOS-TODOS-LOS-TURNOS-POR-PARAGUAYOS-> Página consultada el 04/01/2018
- LEFEBVRE, Henri. (1975). *El derecho a la ciudad*. 3a ed. Península Barcelona, España.
- LECLERC, Jacques. (2015). "Sénegal". *Laval University, Cefan, Quebec*. Dirección URL: <http://www.axl.cefan.ulaval.ca/afrique/senegal.htm> Página consultada el 05/01/2018
- Ley N° 817. Ley de Inmigración y colonización. (1876). Dirección URL: http://valijainmigracion.educ.ar/contenido/materiales_para_formacion_docente/textos_de_consulta/18%20Ley%20817.pdf Página consultada el 20/02/2018
- Ley Orgánica de Movilidad Humana, Ecuador. (2017). Dirección URL: <https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/Ley-Organica-de-Movilidad-Humana.pdf>. Página consultada el 22/02/2018
- Ley N° 26.165. Ley general de reconocimiento y protección al refugiado. (2006). Congreso de la Nación Argentina.
- LINNEO, Carlos (1735). *Systema naturæ*. Sive regna tria naturæ systematice proposita per classes, ordines, genera, & species. Países Bajos.
- LÓPEZ BELTRAN, Carlos; WADE, Peter; RESTREPO, Eduardo; VENTURA SANTOS, Ricardo. (2017) *Genómica mestiza. Raza nación y ciencia en Latinoamérica*. Fondo de Cultura Económica. Ciudad de Buenos Aires.
- LÓPEZ CARREÑO, Antonio José. (2015). "La independencia de Senegal". *Centro de Estudios Africanos e Interculturales*. Dirección URL: <http://ceaboletin.blogspot.com/2015/06/independencia-senegal-historia.html> Página consultada el 22/02/2018
- LÓPEZ PACHECO, Jairo Antonio, e HINCAPIÉ JIMENEZ, Sandra. (2017). "Derechos humanos y activismo legal transnacional. Estrategias de las ONG en México y Colombia". *Perfiles latinoamericanos*, vol. 25, no 49, p. 7-34.

- LUGONEZ, María. (2008). "Colonialidad y Género". *Tabula Rasa*. Bogotá, Colombia, No.9: 73-101, julio-diciembre 2008 ISSN 1794-2489. Dirección URL: <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n9/n9a06.pdf> Página consultada el 10/05/2019
- LUTZKY, Leandro. (2018). "En épocas de crisis el racismo recrudece: La brecha entre blancos y negros en Latinoamérica". *RT, diario online*. Dirección URL: <https://actualidad.rt.com/actualidad/272524-epocas-crisis-racismo-recrudece-brecha>. Página consultada el 04/04/2019
- LYMAN, Johnson. (1979). *Estimaciones de la Población de Buenos Aires en 1744, 1778 y 1810*. Desarrollo Económico, Buenos Aires, IDES, 1979

M

- MALLIMACI BARRAL, Ana Inés. (2012). "Revisitando la relación entre géneros y migraciones. Resultados de una investigación en Argentina". *Mora* 18, 151-166. 18 ISSN 0328-8773_ Universidad de Buenos Aires
- MAFFI, Marta. (1986a). "La inmigración caboverdeana hacia la Argentina. Análisis de una alternativa". *Trabalhos de Antropologia e Etnologia*, Vol. 25: 191-207.
- MAFFIA, Marta. (2008b). "La enseñanza y la investigación sobre África y Afroamérica en la Universidad Nacional de La Plata, Argentina". En (Gladys Lechini, comp). *Los estudios afroamericanos y africanos en América Latina: herencia, presencia y visiones del otro*, pp. 369-395. Córdoba-Buenos Aires: CEA-CLACSO.
- MAFFIA, Marta. (2010c). "La Antropología Sociocultural en los estudios migratorios. Un relato exploratorio". *Temas de Antropología y Migración*, 0, 69-76.
- MAFFIA, Marta. (2010d). "Desde Cabo Verde a la Argentina. Migración, parentesco y familia". *Biblos*. Buenos Aires
- MAFFIA, Marta. (2010e). "Una contribución al estudio de la nueva inmigración africana subsahariana en la Argentina". *Cuadernos de Antropología Social*, 31, 7-32.
- MAFFIA, Marta. (2011f). "La migración subsahariana hacia Argentina: desde los caboverdianos hasta los nuevos migrantes del siglo XXI". En (Gabriela Catterberg y Rubén Mercado, coords). *Aportes para el desarrollo humano en Argentina / 2011. Afrodescendientes y africanos en Argentina*, pp. 53-84. Buenos Aires: PNUD.
- MAFFIA, Marta., ZUBRZYCKI, Bernarda. (2015g). "Desde el África subsahariana a la Argentina ¿Un incipiente corredor migratorio?" En (Sassone, ed) *Panorama contemporáneo de las migraciones internacionales en la Argentina. Perfiles, territorios e identidades*. Buenos Aires. CONICET-IMHICIHU, cap. 22, pp. 503-520.
- MAFFIA, Marta, y ZUBRZYCKI, Bernarda. (2017h). "Africanos y afrodescendientes en la Argentina: prácticas, representaciones, narrativas y memorias". *Biblos*, Buenos Aires, Argentina.
- MARCELINO, Pedro, y CERRUTI, Marcela. (2012). "Recent African immigration to South America: The cases of Argentina and Brazil in the regional context". En (Jorge Martínez Pizarro y Leandro Reboiras Finardi, eds). *Development, institutional and policy aspects of international migration between Africa, Europe and Latin America and the Caribbean*, pp. 107-145. Santiago de Chile: UN.
- MASSIMANGO, Cangabo Kagabo. (1992). "África subsahariana y el nuevo contexto mundial". *Nueva Sociedad*, no 119.
- MBEMBE, Achille. (2011). *Necropolítica*. Traducción: Elisabeth Falomir Archambault. Editorial Melusina. España. ISBN-13: 978-84-96614-19-2
- MEMMI, Albert. (1994): *Le racisme*. Gallimard. París
- MENARD MARLEAU, Andrée. (2016). "Ecuador como nodo articulador de la migración senegalesa en América del Sur". *Migración y Desarrollo* ISSN 1870-7599, en línea. Dirección URL: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=66054713002> Página consultada el 25/05/2018
- MENJIVAR OCHOA, Mauricio. (2017). "Interseccionalidad de masculinidad, raza y clase: apuntes para un concepto de masculinidades neocoloniales". *Tabula Rasa*, no 27, p. 353-373. ISSN 1794-2489. <http://dx.doi.org/10.25058/20112742.455>. Bogotá, Colombia.
- MEO, Analía, y DABENIGNO, Valeria. (2008). "Masculinidades tradicionales y alternativas en voces e imágenes de varones adolescentes". *V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.
- MERCOSUR. (2002). "Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados partes del Mercosur". Dirección URL:

- <http://www.mre.gov.py/v1/Adjuntos/mercosur/Acuerdos/2002/espanol/62-acuerdosobrereresidenciamsur.pdf>. Página consultada el 20/02/2018
- MILLER, Herbert Adolphus. (1928). "Race and Class Parallelism, in The Annals of the American Academy of Political and Social Science", vol. 140, *número monográfico The American Negro*, noviembre 1928, pp. 1-5.
- Ministerio de L'economie des finances et de la planification et Agence Nationale de la Stadistique et de la Demographie. (2019). "Comptes Nationaux Provisoires de 2017 et Definitifs de 2016". Dirección URL: http://www.ansd.sn/ressources/publications/NOTE%20ANALYSE%20COMPTES%20NATIONAUX%202017_.pdf Página consultada el 03/04/2019
- Ministerio del Interior de Argentina. (2009). "Seminario de inserción socio laboral de los inmigrantes en la Argentina". *Resultados del trabajo en taller. Dirección Nacional de Población Secretaria de Interior*.
- Ministerio del Interior de Ecuador. (2015). "Acuerdo Ministerial N° 000088". Dirección URL: <https://www.ministeriointerior.gob.ec/ciudadanos-de-11-paises-requieren-de-visa-para-ingresar-a-ecuador/> Página consultada el 06/06/2018
- Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2018). "Reconocimiento por la labor realizada por la Ley de Marcas. Ciudad Autónoma de Buenos Aires". Dirección URL: <http://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/noticias/reconocimiento-por-la-labor-realizada-por-la-ley-de-marcas>. Página consultada el 31/03/2019
- Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2017a). "Violencia institucional en la Ciudad de Buenos Aires". *Informe anual 2017*. Programa contra la Violencia Institucional
- Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2018b). "Violencia institucional en la Ciudad de Buenos Aires". *Informe Marzo-Mayo 2018*. Programa contra la Violencia Institucional
- Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2015a). "La fiscalía y los vecinos". *Nota de prensa en página oficial*. Dirección URL: <https://www.fiscalias.gob.ar/la-fiscalia-y-los-vecinos-en-caballito/>. Página consultada el 29/03/2019
- Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2016b). "Reconocimiento por la lucha contra el comercio ilegal". Dirección URL: <https://www.fiscalias.gob.ar/project/reconocimiento-por-la-lucha-contra-el-comercio-ilegal/>. Página consultada el 31/03/2019
- Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2017c). "Reconocimiento a la Fiscal Celsa Ramírez". Dirección URL: <https://www.fiscalias.gob.ar/project/reconocimiento-a-la-fiscal-celsa-ramirez/>. Página consultada el 31/03/2019
- Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2018d). "Segundo informe de gestión. Luis Cevasco". Dirección URL: <https://www.fiscalias.gob.ar/wp-content/uploads/2018/01/Informe-de-Gesti%C3%B3n-MPF-CABA-2016-2017B.pdf>. Página consultada el 10/06/2019
- Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2019e). "Distinción por la lucha contra el comercio ilegal". Dirección URL: <https://www.fiscalias.gob.ar/project/distincion-por-la-lucha-contra-el-comercio-ilegal/>. Página consultada el 31/03/2019
- MINVIELLE, Régis. (2010). "Migrations africaines et mondialisation par le bas à Buenos Aires". *Coloquio: The Contribution of African Research to Migration Theory, Dakar*, 16 – 19 de noviembre.
- MOLANO CAMARGO, Frank. (2016). "El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea". *Folios*, no 44, p. 3-19.
- MONCLÚS MASÓ, Marta. (2005). "La gestión penal de la inmigración. El recurso al sistema penal para el control de los flujos migratorios". *Universitat de Barcelona*. Dirección URL: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/97667/1/MONCLUS_MASO_TESIS.pdf Página consultada el 19/03/2018
- MORALES, Diego, JARAMILLO, Verónica ORTIZ CETRA, Raisia, y TROVATO, Margarita. "Migrantes: de la protección a la criminalización". En (MORALES, Diego, ed.) *Derechos Humanos en la Argentina. Informe 2017*. pp 181-200 CELS. Siglo Veintiuno.
- MORALES, Orlando Gabriel. (2012a) "¿Control o discriminación? La trama misteriosa que vincula instituciones públicas y medios de comunicación". Dirección

URL:<http://iarpidi.org/2012/06/26/control-o-discriminacion-la-trama-misteriosa-que-vincula-instituciones-publicas-y-medios-de-comunicacion/>. Página consultada el 12/12/2018

- MORALES, Orlando Gabriel. (2014b). Representaciones de alteridades “negras”, africanas y afrodescendientes, en la sociedad nacional en Argentina. Primera década del siglo XXI. Tesis de Doctorado en Comunicación, Universidad Nacional de La Plata.
- MUÑOZ VILLAGRÁN, Jorge, y PIMENTEL, Ana. (2014). “1ER. Encuentro Nacional de Líderes Inmigrantes en Argentina Evaluando los 10 años de la ley de Migraciones 25.871”. *Pastoral de Migraciones. Obispado de Neuquén. Clínica Migración y Derechos Humanos* Universidad Nacional del Comahue. Dirección URL: <http://iarpidi.org/2014/11/27/1er-encuentro-nacional-de-lideres-inmigrantes-en-argentina-evaluando-los-10-anos-de-la-ley-de-migraciones-25-871/> Página consultada el 25/06/2018

N

- Naciones Unidas, Asamblea General. (1969a). “Convención Americana Sobre Derechos Humanos”. San José, Costa Rica.
- Naciones Unidas, Asamblea General. (1965b). “Convención Internacional Sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial”. Ginebra.
- Naciones Unidas, Asamblea General. (1990c). “Resolución 45/158, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares” (CRMW). Ginebra.
- Naciones Unidas, Asamblea General. (2000d). “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. Dirección URL: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf f Página consultada el 25/07/2018
- Naciones Unidas. (2001e). “Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”. (31 de agosto al 8 de septiembre de 2001). Durban, Sudáfrica
- Naciones Unidas, Asamblea General. (2008f). “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Incluido el derecho al desarrollo”. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Consejo de Derechos Humanos. Séptimo período de sesiones. Tema 3 de la agenda. (25 de febrero de 2008)
- Naciones Unidas, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2011g). “Observaciones finales 15° período de sesiones del 12 al 23 de Septiembre”. Naciones Unidas. (2 de Noviembre de 2011).
- Naciones Unidas, Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. (2013h). “Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares”. (28 de agosto de 2013).
- Naciones Unidas. (2017i). “Informe del relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia”. (18 de Abril del 2017). *Consejo de Derechos Humanos 35° período de sesiones*. Dirección URL: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2017/08/racismo.pdf>. Página consultada el 04/04/2019
- Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). (2016j). “Observaciones finales sobre los informes periódicos 21° a 23° de la Argentina”. Dirección URL: https://www.mpd.gov.ar/pdf/CERD_C_ARG_CO_21-23_26014_S.pdf. Página consultada el 10/04/2019
- Naciones Unidas. Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes. (2019k). “Declaración a los medios del Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Afrodescendientes, al finalizar su visita oficial a la Argentina, realizada entre los días 11 y 18 de marzo de 2019”. Dirección URL: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24350&LangID=S> Página consultada el 26/03/2019
- NDIAYE, Jean Pierre. (1973). *La juventud africana frente a imperialismo*. Siglo XXI. México
- NOVIK, Susana. (2000a). “Políticas migratorias en la Argentina”. En (Oteiza, Enrique; Novick, Susana y Aruj, Roberto, ed.). *Inmigración y Discriminación. Políticas y Discursos*. Buenos Aires: Prometeo Editora.

- NOVIK, Susana. (2008b). "Migración y políticas en Argentina: tres leyes para un país extenso (1876-2004)". *Las migraciones en América Latina. Políticas, culturas y estrategias*, 131-151.
- Nueva Ciudad. (2018). "Racismo y represión. El reclamo de los senegaleses llegó a la Legislatura: Entran a nuestras casas, nos golpean y nos roban todo". *Diario Online*. Dirección URL: <https://www.nueva-ciudad.com.ar/notas/201806/37750-el-reclamo-de-los-senegaleses-llego-a-la-legislatura-entran-a-nuestras-casas-nos-golpean-y-nos-roban-todo.html>. Página consultada el 04/04/2019
- NZONGOLA-NTALAJA, Georges. (2014). *Patrice Lumumba*. Ohio Short Histories of Africa. Ohio University Press.

O

- Observatorioddhh. (2009). "UCEP. El modelo de seguridad del Gobierno de la Ciudad". (Archivo de video). Dirección URL: <https://www.youtube.com/watch?v=ILKXL778khU> Página consultada el 09/06/2019
- Observatorio Suramericano sobre Migraciones. (2009). "IX conferencia sudamericana sobre migraciones" Quito Ecuador (21 y22 de Septiembre de 2009). Dirección URL: <http://csm-osumi.org/declaraciones>. Página consultada el 08/03/2018
- OLIVA, Ayelen. (2018). "Jóvenes senegaleses nos cuentan cómo viven en Buenos Aires". *Vice Argentina*. Dirección URL: https://www.vice.com/es_mx/article/43qkqw/jovenes-senegaleses-nos-cuentan-como-viven-en-buenos-aires. Página consultada el 08/05/2018
- Organización Internacional Para las Migraciones (OIM). (2010). "Senegal: de país de destino a país de tránsito y emigración de profesionales según el perfil migratorio de la OIM. 2010". Dirección URL: <https://www.iom.int/es/news/senegal-de-pais-de-destino-pais-de-transito-y-emigracion-de-profesionales-segun-el-perfil>. Página consultada el 09/04/2018
- ORLANDO, Ezequiel. (2019) "¿Quién financió realmente el violento desalojo de los manteros en la Ciudad?" *El destape Web*. Dirección URL: <https://www.eldestapeweb.com/por-ezequiel-orlando/quien-financio-realmente-el-violento-desalojo-los-manteros-la-ciudad-n54495>. Página consultada el 25/03/2019
- ORTEGA, Javier. (2016). "Ecuador se convirtió en paso ilegal de senegaleses que van a Argentina". *Diario El comercio. Versión Online*. Dirección URL: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-migracion-ilegal-senegaleses-argentina.html> Página consultada el 04/02/2018
- OSLAK, Oscar. (1980). "Políticas públicas y regímenes políticos: reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas" *Centro de Estudios de Estado y Sociedad*. vol. 80. Buenos Aires, Argentina.
- OTAMENDI, Jorge. (2003). *Derecho de Marcas*. Cuarta edición. Editorial Lexis Nexis / Abeledo Perrot. ISBN 10: 9502014316. Buenos Aires, Argentina

P

- PACECCA, María Inés (2000a). "Legislación, migración limítrofe y vulnerabilidad social". *Revista Realidad Económica* N° 171. pp. 111-134. Buenos Aires, Argentina.
- PACECCA, María Inés y COURTIS, Corina. (2008b). "La inmigración Contemporánea en Argentina: dinámicas y políticas". *Serie población y desarrollo* N° 84. CEPAL. Santiago de Chile.
- PACECCA, María Inés, CANELO, Brenda, y BELCIC, Sofía. (2017c). "Culpar a los negros ya los pobres. Los manteros senegaleses ante los allanamientos en el barrio de Once". En (Pita, María Victoria, Pacecca, María Inés, ed.) *Territorios de control policial. Gestión de ilegalismos en la Ciudad de Buenos Aires*. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, UBA. p. 199-219.
- PACECCA, María Inés. (2017d). Informar acerca de la conflictividad. En (Pita, María Victoria, Pacecca, María Inés, ed.) *Territorios de control policial. Gestión de ilegalismos en la Ciudad de Buenos Aires*. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, UBA. p 395-417
- PACECCA, María Inés. (2017e). "Macri y la inmigración. El absurdo de la extranjería". *Anfibia*. Universidad Nacional de San Martín. Dirección URL: <http://www.revistaanfibia.com/ensayo/el-absurdo-de-la-extranjeria/>. Página consultada el 15/05/2018
- PEREIRA, Manuel Andrés. (2016). "Delito, seguridad, orden público e inmigración limítrofe en argentina (1976-1995)". *Revista interdisciplinaria de movilidad humana*. Brasilia año XXIV, n 46, p. 177-191. ISSN 2297-9843

- PERELMAN, Marcela. (2017). "Gramática de la vida y el trabajo en la calle". En (Pita, María Victoria, Pacecca, María Ines, ed.) *Territorios de control policial. Gestión de ilegalismos en la Ciudad de Buenos Aires*. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, UBA p. 11-20.
- PÉREZ RABASA, Jeremías, y JARAMILLO FONNEGRA, Verónica. (2019). "La Criminalización de la Migración y el Rol de las Transnacionales en los Países de Destino: el caso de los senegaleses en Barcelona y Buenos Aires". *Revista de Estudos e Pesquisas sobre as Américas* V.13 N.1. *Dossiê: Migrações na América Latina e na Europa em perspectiva comparada*. ISSN: 1984-1639.
- PITA, Federico, y ACKHAST, Balthazart. (2014). "Carta Abierta al Senador Miguel Ángel Pichetto. Diáspora Africana de la Argentina (DIAFAR). Asociación África y su Diáspora Consejo Nacional de Organizaciones Afros (CONAFRO)". Dirección URL: <https://www.facebook.com/diafarorg/photos/carta-abiertaal-senador-miguel-%C3%A1ngel-pichetto-presidente-del-bloque-de-senadores/10152427118663501/>. Página consultada el 04/04/2019
- PITA, María Victoria. PACECCA, María Inés. (2017). *Territorios de control policial Gestión de ilegalismos en la Ciudad de Buenos Aires*. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires. ISBN 978-987-4019-58-5
- PORCEL, María Cecilia. (2017). "La Argentina versus la falsificación marcara. Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual (INPI)". Dirección URL: <http://www.inpi.gob.ar/noticias/la-argentina-versus-la-falsificacion-marcara>. Página consultada el 31/03/2019
- Procuración Penitenciaria de la Nación (P.P.N.). (2015a). "Informe Anual. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina". Dirección URL: <https://www.ppn.gov.ar/> Página consultada el 31/03/2019
- Procuración Penitenciaria de la Nación (P.P.N.). (2016b). "Informe Anual. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina". Dirección URL: <https://www.ppn.gov.ar/> Página consultada el 31/03/2019
- Programa Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2011). *Aportes para el desarrollo humano en Argentina. Afrodescendientes y africanos en Argentina*. Coordinado por Rubén Mercado y Gabriela Catterberg. 1a ed. ISBN 978-987-1560-31-8. Buenos Aires, Argentina.

Q

- QUETGLAS, Fabio. (2016). "La tercera fundación de Buenos Aires". Diario La Nación, versión online. Dirección URL: <https://www.lanacion.com.ar/1947680-la-tercera-fundacion-de-buenos-aires>. Página consultada el 10/03/2018
- QUIJANO, Aníbal. (1998a). *La economía popular y sus caminos en América Latina*. Mosca Azul Editores / CEIS-CECOSAM. pp. 109-192. Lima, Perú.
- QUIJANO, Aníbal. (1998b). "El trabajo". *Conferencia ofrecida en octubre de 1998, en el Auditorio de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, en ocasión del Primer centenario de la fundación de la Confederación General de Trabajadores de Puerto Rico y del Caribe*. Dirección URL: <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v26n72/v26n72a8.pdf> Página consultada el 09/05/2018
- QUIJANO, Aníbal. (2000c) "¡Qué tal raza!". *Revista del CESLA*, (1), 192-200
- QUIJANO, Aníbal. (2000d). "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina". En (Edgardo Lander, comp.). *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires, CLACSO. pp. 203-241
- QUIJANO, Aníbal. (2001e) "La Colonialidad y la Cuestión del Poder". En (Quintero, Pablo). *Notas sobre la teoría de la colonialidad del poder y la estructuración de la sociedad en América Latina. Texto inédito* Lima, pp. 1-21).

R

- REITER, Paula. (2010a). "Una aproximación etnográfica a las estrategias de inserción sociolaboral de migrantes senegaleses en Argentina". *Ponencia presentada en las Primeras Jornadas de Estudios Afrolatinoamericanos*, (29 y 30 de setiembre de 2010). GEALA, FfyL-UBA.
- REITER, Paula. (2010b). "Dimensiones socioculturales de la migración senegalesa en Buenos Aires". *Ponencia presentada para las VI Jornadas de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina*.

- Revista Cítrica. (2019). "Dos años de promesas incumplidas. Dirección" URL: <http://www.revistacitrica.com/dos-anos-de-promesas-incumplidas.html>. Página consultada el 12/06/2019
- REYNA, José. (2018). "Informe especial: quiénes fueron las más discriminados por los cordobeses durante 2017". *Vía Córdoba, versión online*. Dirección URL: <https://viapais.com.ar/cordoba/381611-quienes-fueron-los-mas-discriminados-por-los-cordobeses-durante-2017/>. Página consultada el 09/04/2019
- RODRÍGUEZ MOLAS, Ricardo. (1957a). "El primer libro de entradas de esclavos negros en Buenos Aires". *Revista de la Universidad* N°1. La Plata, Buenos Aires.
- RODRÍGUEZ MOLAS, Ricardo. (1961b). "Negros Libres Rioplatenses". *Revista de Humanidades* Año I, N°1. Buenos Aires, Argentina.
- ROSENDE, Luciana. (2016). "El Gobierno creó un centro de detención de migrantes: alarma entre organismos de DDHH". *Política Argentina*. Dirección URL: <http://www.politicargentina.com/notas/201608/16208-el-gobierno-creo-un-centro-de-detencion-de-migrantes-alarma-entre-organismos-de-ddhh.html>. Página consultada el 10/03/2018
- ROSENZVIT, Dana. (2018). "Crónica de una muerte silenciada. Racismo e invisibilización en el asesinato de Massar Ba". *Revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México*. Tlaxiela, 12(44), 242-259.
- RUCHANSKY, Emilio. (2009a). "El hotel de los africanos". *Página 12. Versión online*. Dirección URL: <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/3-38888-2009-03-22.html> Página consultada el 12/12/2018
- RUCHANSKY, Emilio. (2009b). "Con la orden de replegarse". *Página 12. Versión online*. Dirección URL: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-134818-2009-11-06.html>. Página consultada el 25/03/2019

S

- SAGRERA, Martín. (1998). *Los racismos en las Américas: una interpretación histórica*. IEPALA Editorial. Madrid, España.
- SÁNCHEZ ALAVARADO, Lina. (2016a). "Las redes migratorias de los senegaleses en Buenos Aires durante el siglo XXI: un proceso de vinculación entre el continente africano y el cono sur". Tesis de Maestría en Estudios Latinoamericanos, *Universidad de Buenos Aires, Argentina*.
- SÁNCHEZ ALVARADO, Lina. (2018b). "La migración senegalesa en Buenos Aires en el siglo XXI: Un proceso de vinculación entre el continente africano y el Cono Sur". Maestría en estudios sociales. *Teseopress. MESLA. Latinoamericanos. Facultad de ciencias sociales. Universidad de Buenos Aires* ISBN 13: 9789584826053. Dirección URL: <https://www.editorialteseo.com/wp-content/uploads/2017/11/La-migraci%C3%B3n-senegalesa-en-Buenos-Aires-en-el-siglo-XXI-1509814038.pdf>. Página consultada el 09/05/2019
- SANTA MARÍA, Silvia. (2000). "Una aproximación al concepto de praxis". *Cuadernillo temático Desde el fondo. Facultad de trabajo social. Universidad de Entre Ríos*. ISSN 1515-0507. Dirección URL: http://www.fts.uner.edu.ar/publicaciones/publicaciones/desde_el_fondo/pdf/Nro_17/5%20Santa%20Maria%202017.pdf Página consultada el 24/06/2019.
- SANTELLÁN, Gabriel. (2010). "Las paradojas de la globalización: el caso de los senegaleses en Buenos Aires". Dirección URL: <https://www.econlink.com.ar/senegal-argentina>. Página consultada el 06/04/2018
- SANTILLO, Mario Miguel. (2000). "Las Organizaciones de Inmigrantes y sus Redes en Argentina". *CEPAL 2000*. Dirección URL: <https://www.cepal.org/celade/proyectos/migracion/santillo.doc> Página consultada el 06/09/2018
- SARMIENTO, Domingo Faustino. (1977). *Facundo, o Civilización y barbarie*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- SARUBBI, Guadalupe. (2014). "Una mirada antropológica sobre la migración senegalesa en Argentina, su inserción socio-laboral y la construcción de su identidad". Tesis de grado. *Licenciatura en antropología. Universidad de Buenos Aires, Argentina*.
- SASSEN, Saskia. (1998). "Ciudades en la economía global: enfoques teóricos y metodológicos". *Revista Eure*, vol. 24, no 71, p. 5-25. Santiago de Chile.

- SAYAD, Abdelmalek. (2010). *La doble Ausencia, de las ilusiones del emigrado a los padecimientos del inmigrado*. Anthropos. Barcelona, España.
- SCHEUSS, Elena. (1958). *La trata de negros en el Río de la Plata durante el siglo XVIII*. Buenos Aires: Eudeba.
- Secretaria de Derechos Humanos. (2015). "Los derechos humanos frente a la violencia institucional". (Gerardo Averbuj ed.) *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Educación, Presidencia de la Nación Argentina*. Dirección URL: <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL005061.pdf>. Página consultada el 06/09/2018
- SEGATO, Rita. (2006a). "Racismo, Discriminación y acciones afirmativas: herramientas conceptuales". *Serie antropología*, Brasilia, Brasil.
- SEGATO, Rita. (2007b). "El color de la cárcel en América Latina Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en deconstrucción". *Nueva Sociedad*. No 208 P. 142-161. ISSN: 0251-3552. Buenos Aires, Argentina.
- SEGATO, Rita. (2016c). *La guerra contra las mujeres*. Traficante de sueños, Mapas. ISBN 13: 978-84-945978-5-5. Madrid, España.
- SOW, Papa. (2004a). "Prácticas comerciales transnacionales y espacios de acción de los senegaleses en España". En (Escrivá, y Ribas, Coord.) *Migración y Desarrollo. Estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 235-254. Córdoba, España
- SOW, Papa, y GOLDBERG, Alejandro. (2010b). "Las migraciones de africanos hacia Brasil y Argentina: nuevas dinámicas y espacios territoriales en transformación". *Ponencia presentada en el II Seminario Internacional de La Ruta del Esclavo: Huellas y legados de la esclavitud en las Américas* (4 y 5 de octubre). Buenos Aires, Argentina.
- SUKAMA, Negumbi Celestin. (2010). "Declaraciones racistas del Jefe de Gobierno de la CABA". Dirección URL: <http://nengumbicelestin.blogspot.com/2010/05/declaraciones-racistas-del-jefe-de.html>. Página consultada el 04/04/2019

I

- TARAN, Patrick. (2000). *Human Rights of Migrants: Challenges of a New Decade*. International Migration 38 (6): 8-45.
- TEDESCO João Carlos, y GRZBOVSKIL, Denize. (2011a). "Senegaleses no norte do Rio Grande do Sul: integração cultural, trabalho e dinâmica migratória internacional". *Revista espaço pedagógico*, vol. 18, no 2.
- TEDESCO, João Carlos y KLEIDERMACHER, Gisele. (2017b). *A imigração senegalesa no Brasil e na Argentina: Múltiplos olhares*. EST Edições, Brasil.
- TEDESCO, João Carlos; (2017c). "Em nome de religião, trabalho e mercado. Senegaleses em frigoríficos do centro-norte do Rio Grande do Sul". En (Tedesco, João Carlos y Kleidermacher, Gisele, ed.). *A imigração senegalesa no Brasil e na Argentina: Múltiplos olhares*. EST Edições, Brasil.
- Télam, Agencia Nacional de Noticias. (2017a). "Cerca de 900 manteros accedieron a puestos legales. 18 de Abril del 2017". Dirección URL: <http://www.telam.com.ar/notas/201704/186080-manteros-capacitacion-comercial-came-puestos-legales.html>. Página consultada el 25/03/2019
- Télam, Agencia Nacional de Noticias. (2017b). "Miembros de la CTEP e inmigrantes senegaleses fueron detenidos por la policía". Dirección URL: <http://www.telam.com.ar/notas/201711/223164-detencion-operativo-ciudadanos-senegaleses-miembros-ctep-ciudad-de-buenos-aires.html> Página consultada el 25/03/2019.
- Télam, Agencia Nacional de Noticias. (2018c). "El Ministro Ocampo criticó el accionar de Grabois en la detención de los senegaleses". Dirección URL: <http://www.telam.com.ar/notas/201809/293712-ministro-ocampo-critico-el-accionar-de-grabois-en-la-detencion-de-los-senegaleses-este-hombre-estuvo-presos-ayer-por-violento.html>. Página consultada el 25/03/2019.
- TEXIDO, Ezequiel, BAER, Gladys, VICHICH, Nora, SANTESTEVAN, Ana, y GOMES, Charles. (2003). "Migraciones Laborales en Sudamérica: el Mercosur Ampliado". *Cuadernos sobre Migraciones Internacionales*, p 63.
- The Global Knowledge Partnership on Migration and Development (KNOMAD). (2018). "Migration and Remittances". Dirección URL: <https://www.knomad.org/sites/default/files/2018->

- TISCORNIA, Sofía. (2008). *Activismo de los Derechos Humanos y Burocracias Estatales: El Caso Walter Bulacio*. Editores del Puerto. Buenos Aires. Argentina
- TRAORÉ, Boubacar. (2006a). "Los inmigrantes senegaleses en la Argentina: ¿Integración, supervivencia o participación?". En (Maffia, y Lechini, comp.) *Primeras Jornadas Afroargentinos Hoy: Invisibilización, Identidad y Movilización Social*, pp. 151-158. Ediciones IRI-UNLP. La Plata, Buenos Aires.
- TRAORÉ, Boubacar. (2016b). "Lo afro en cuestión, entre visibilidad e invisibilidad: contribución a una crítica del discurso sobre la cultura en la Argentina". Tesis de Maestría en Diversidad Cultural, *Universidad Nacional de Tres de Febrero*, Buenos Aires, Argentina.
- TRAORÉ, Sadio. (1992). "Dimension ethnique de la migration dans la vallée du fleuve Sénégal", Thèse de doctorat, *Université de Montréal*. Canadá.
- TREVISANI VESPA, María, y MAMBERTI, Juan (2012). "Sin vivienda para los más vulnerables en la Ciudad de Buenos Aires. Análisis de presupuesto y políticas públicas". *Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)*. Dirección URL: <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2012/12/Informe-vivienda-CORTO.pdf> Pagina consultada el 10/07/2019
- Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2010). Expediente N° 6925/09. BARA, Sakho s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en /Mbaye, Ibrahima s/inf. Arts. De la ley 23.098 (Habeas Corpus).
- TROFELLI, Federico. (2018). "La represión policial en la Ciudad tiene un nuevo objetivo: los senegaleses". *Tiempo Argentino, versión online*. Publicado el 24 de Junio del 2018. Dirección URL: <https://www.tiempoar.com.ar/nota/la-represion-policial-en-la-ciudad-tiene-un-nuevo-objetivo-los-senegaleses> . Página consultada el 04/04/2019

U

- UEBEL, Roberto Rodolfo Georg. (2015). "Análise do perfil socioespacial das migrações internacionais para o Rio Grande do Sul no início do século XXI: redes, atores e cenários da imigração haitiana e senegalesa". *Universidade Federal Do Rio Grande Do Sul. Instituto de Geociencias. Programa de Pós Graduação*. Brasil.

V

- VEIGA, Gustavo (2009). "Los veintiséis pesados de Macri". *Página 12. Versión online*. Dirección URL: <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-123079-2009-04-12.html>. Página consultada el 25/03/2019
- VERGARA MARTÍNEZ, Emmanuel. (2014). "La economía informal y las pymes en Cartagena.: la informalidad económica en los centros urbanos". Doctoral dissertation, *Universidad de Cartagena*. Colombia.
- VIVEROS VIGOYA, Mara. (2002a). *De quebradores y cumplidores: sobre hombres, masculinidades y relaciones de género en Colombia*. Bogotá: CES, Universidad Nacional de Colombia, Fundación Ford, Profamilia Colombia
- VIVEROS VIGOYA, Mara. (2016b). "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación". *Debate feminista*, 52, 1-17. Doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005. Universidad Nacional Autónoma de México.

W

- WABGOU, Maguemati. (2012). "Colonización y descolonización en África y Asia en perspectivas comparadas". *Astrolabio*, no 9. Argentina.
- WELLS, Spencer. (2002). *The journey of man: A genetic odyssey*. Princeton University Press.
- WIEVIORKA, Michel. (2009). *El racismo: una introducción*. Barcelona: Gedisa
- WILKNISS, Katrin. (2010). "El Derecho Internacional Para la Protección de Refugiados: El Caso de las Personas Africanas que Solicitan Refugio en la Argentina". Trabajos Finales de Grado de Relaciones Internacionales. *Universidad de Palermo*, Argentina.

X

- XANGÓ, Agrupación. (2017). "Comunicado en rechazo a las declaraciones racistas y xenófobas del fiscal general de la Ciudad de Buenos Aires". Dirección URL: <https://agrupacionxango.wordpress.com/2017/01/> Página consultada el 09/04/2019

Z

- ZAFFARONI, Eduardo Raúl. (2012). *La cuestión criminal*. 3ª ed. Editorial Planeta. ISBN 978-950-49-2824-9. Buenos Aires, Argentina.

- ZAK, Ariel, y IZUMI, Julia. (2018). "Resistencia a la autoridad, clave de la limpieza de calles de la policía porteña". *Diario Tiempo Argentino, versión online*. Dirección URL: <https://www.tiempoar.com.ar/nota/resistencia-a-la-autoridad-clave-de-la-limpieza-de-calles-de-la-policia-portena>. Página consultada el 29/03/2019
- ZAYAT, Demian. (2010). "Senegaleses en la Argentina". *Seminario de Teoría Constitucional y Filosofía Política*. Coordinador, Roberto Gargarella. Dirección URL: <http://seminariogargarella.blogspot.com/2010/08/copadi-senegaleses-en-la-argentina.html> Página consultada el 28/03/2019
- ZUBRZYCKI, Bernarda. (2009a). "La migración senegalesa y la diáspora mouride en Argentina". *Ponencia presentada en la VIII Reunión de Antropología del Mercosur*. 29 de septiembre al 2 de octubre. Buenos Aires, Argentina.
- ZUBRZYCKI, Bernarda, y AGNELLI, Silvina. (2009b). "Allá en África, en cada barrio por lo menos hay un senegalés que sale de viaje: La migración senegalesa en Buenos Aires". *Cuadernos de antropología social*, no 29, p. 135-152.
- ZUBRZYCKI, Bernarda (2011c). "La migración senegalesa en Buenos Aires: el papel de las dahiras mourides en el proceso de anclaje local". En (Pizarro, coord.) *Migraciones internacionales contemporáneas. Estudios para el debate*, pp. 187-204. Ciccus: Buenos Aires, Argentina.
- ZUBRZYCKI, Bernarda. (2012d) "¿Diáspora o comunidad transnacional? Discusiones a partir de la migración senegalesa". *Ponencia presentada en las V Jornadas Experiencias de la Diversidad* (15 y 16 de agosto). Rosario, Argentina.
- ZUBRZYCKI, Bernarda. (2013e). "Nuevos destinos de la migración africana reciente: los senegaleses en Argentina". *Travessía. Revista do Migrante*, 72, 31-40.
- ZUBRZYCKI, Bernarda. (2013f). "Senegaleses en Argentina: redes, trayectorias y asociaciones". *CONICET digital*. Dirección URL: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/23667/CONICET_Digital_Nro.8b6ce35d-6d25-46b1-903f-1a0b339a63f0_B.pdf?sequence=5&isAllowed=y Página consultada el 06/01/2018
- ZUBRZYCKI, Bernarda. (2014g). "Circulaciones y prácticas transnacionales. Un análisis de la migración senegalesa en Argentina". *Ponencia presentada en el Congreso 2014 de la Asociación de Estudios Latinoamericanos* (21 al 24 de mayo). Chicago, EEUU.
- ZUBRZYCKI, Bernarda. (2016h). "La migración de los senegaleses Modou-Modou en Argentina". *Contra Relatos desde el Sur*, 12(13), 4-12.
- ZUBRZYCKI, Bernarda. (2017i). "Migración senegalesa, irregularidad y gobernabilidad migratoria en la Argentina". En (Tedesco y Kleidermacher, comp.) *A imigração senegalesa no Brasil e na Argentina: múltiplos olhares*, pp. 101-116. EST Edições. Porto Alegre, Brasil.